

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



OEA/Ser.L/V/II.127
Doc. 4 rev. 1
3 marzo 2007
Original: Español

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2006

VOLUMEN III

**INFORME DE LA RELATORÍA PARA LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

SECRETARÍA GENERAL

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

1889 F St. N.W.

WASHINGTON, D.C. 20006

2007

Internet: <http://www.cidh.org>

E-mail: cidhoea@oas.org

cidh

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



OEA/Ser.L/V/II.127
Doc. 4 rev. 1
3 marzo 2007
Original: Español

INFORME DE LA RELATORIA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESION

Dr. Ignacio Álvarez
Relator Especial para la Libertad de Expresión

SECRETARÍA GENERAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
1889 F St. N.W.
WASHINGTON, D.C. 20006
2007

Internet: <http://www.cidh.org>
E-mail: cidhoea@oas.org

cidh

INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 2006

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL	5
A. Mandato y competencia de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión	5
B. Principales actividades de la Relatoría Especial	7
1. Monitoreo diario de la situación de la libertad de expresión en la región	8
2. Sistema de casos individuales	8
3. Medidas cautelares	9
4. Comunicados trimestrales sobre la situación de la libertad de expresión en la región	9
5. Estudios y publicaciones.....	9
6. Actividades de promoción y divulgación	10
CAPÍTULO II SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA REGIÓN	15
A. Introducción y metodología.....	15
B. Evaluación	16
C. Situación de la libertad de expresión en los Estados miembros	24
D. Asesinatos posiblemente relacionados con el ejercicio de la actividad periodística	52
CAPÍTULO III JURISPRUDENCIA	63
A. Introducción	63
B. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	63
1. Difamación	64
2. Derecho de acceso a la información	70
C. Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos	73
1. Difamación	74
2. Orden público.....	81
3. Censura previa	83
D. Jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas	84
1. Difamación	87
2. Orden público.....	88
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
Anexos	97

INTRODUCCIÓN

1. El año 2006 fue un periodo especialmente violento para el periodismo en la región. De acuerdo a la información analizada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (“la Relatoría” o “la Relatoría Especial”) durante este año, al menos 19 personas fueron asesinadas por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística¹. Esta cifra resulta especialmente preocupante considerando la tendencia decreciente que había comenzado a registrarse en la región sobre esta problemática en los últimos tres años.

2. Una cuestión especialmente preocupante respecto de este punto es la verificación de la situación de impunidad propiciada por la falta de una debida investigación de los asesinatos de periodistas ocurridos tanto en éste como en periodos anteriores. La impunidad genera a su vez que ocurran nuevos asesinatos. Como se sabe de antemano que probablemente no habrá ninguna sanción luego de la comisión del crimen, quienes matan a los periodistas pueden seguirlo haciendo o amenazando con hacerlo, sin mayores consecuencias. Esto a su vez genera autocensura. Ante la falta de garantías por parte de los Estados del derecho a la vida, los periodistas se ven obligados a dejar de investigar e informar sobre determinados temas.

3. Asimismo, durante este año la Relatoría Especial recibió información sobre la ocurrencia de unos 200 episodios de agresiones y amenazas en contra de trabajadores de medios de comunicación en varios países. El verdadero número podría ser mucho mayor, porque muchas de estas situaciones no se reportan ni se denuncian. Es preocupante la impunidad respecto a las agresiones y las amenazas y el hecho de que frecuentemente ni siquiera se inician investigaciones al respecto. Esto acarrea autocensura y obliga a periodistas y sus familiares a salir de sus ciudades, e inclusive de sus países

4. El año 2006 permitió verificar además el continuo incremento en la utilización -por parte de los funcionarios públicos- de procesos penales en contra de periodistas. La información recibida por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión indica que se iniciaron procesos penales contra periodistas en varios países de la región por los delitos de desacato, difamación, calumnia e injuria.

5. A ello se suma la información y las denuncias recibidas en el año respecto a temas tales como la asignación discriminatoria de la publicidad oficial y la utilización de otros medios indirectos de restricción de la libertad de expresión en varios países. Asimismo, la Relatoría Especial recibió denuncias sobre la negativa de funcionarios del Estado a entregar información cuando les es solicitada.

6. Por otro lado, durante este año la Relatoría Especial recibió información sobre importantes avances legislativos en varios Estados miembros en materia de derogación del delito desacato, despenalización de las calumnias e injurias, acceso a la información en poder del Estado y confidencialidad de las fuentes periodísticas.

7. El plan de trabajo de la Relatoría Especial se estructura tomando en cuenta las prioridades en materia de libertad de expresión en la región. Durante este año, la Relatoría Especial ha implementado un sistema de monitoreo diario de la situación del derecho a la libertad de expresión en la región. Cada día la Relatoría Especial recibe información de diferentes fuentes, tales como organizaciones no gubernamentales, asociaciones de periodistas, medios de comunicación y

¹ El cuadro con el detalle de los periodistas asesinados en el año 2006 por motivos presuntamente relacionados con el ejercicio de la actividad periodística puede encontrarse en la sección D del capítulo II de este informe.

una red de alertas que funciona a través de correo electrónico. Cuando los hechos reportados son especialmente graves, como los asesinatos, se emiten comunicados de prensa deplorando el acto y exigiendo a las autoridades del Estado tanto una debida investigación como la sanción de sus responsables. De la misma forma, la Relatoría Especial contacta a periodistas amenazados y les informa de la posibilidad de solicitar medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH") para proteger su vida e integridad personal. Toda esta información se compila, y al final de cada trimestre se prepara un comunicado de prensa que reseña los hechos ocurridos en cada país y la evaluación preliminar de la Relatoría Especial al respecto².

8. Además de denunciar públicamente todas estas situaciones, durante este año la Relatoría Especial prestó asistencia a la CIDH en varios casos individuales en trámite respecto de situaciones paradigmáticas en donde se denunciaba internacionalmente a los Estados por violaciones al derecho a la libertad de pensamiento y expresión. La Relatoría Especial considera que el impulso de casos individuales sobre esta materia en el sistema interamericano de derechos humanos constituye un aspecto especialmente importante de su mandato, que permite tanto obtener justicia en el caso individual como seguir generando jurisprudencia que contribuya a una mayor vigencia del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en la región.

9. En ejecución de tal prioridad, la Relatoría Especial aumentó sustancialmente el número de proyectos de informe sometidos a consideración de la CIDH. Al respecto, la Relatoría Especial preparó y sometió a consideración de la CIDH seis proyectos de informes de fondo sobre casos individuales. Se eligieron casos de seis diferentes países, presentados por distintas organizaciones no gubernamentales, sobre diferentes temas: asesinato de periodistas, agresiones físicas contra periodistas, amenazas contra periodistas, proceso por difamación criminal a un abogado por parte de un funcionario público por denuncias sobre temas de interés público, y sanciones civiles desproporcionadas a un medio de comunicación en proceso civil relacionado con difusión de información sobre temas de interés público.

10. También se inició un estudio sobre la situación de las investigaciones de todos los casos de periodistas asesinados en la región en los últimos diez años, por motivos presuntamente relacionados con el ejercicio de la actividad periodística. Para ello, la Relatoría Especial solicitó información específica a cada Estado y a organizaciones no gubernamentales sobre aspectos concretos de las investigaciones. Con los resultados se publicará un estudio, analizando la situación de cada caso, y la situación general de la impunidad en la región respecto a este grave problema.

11. Asimismo, durante el año 2006 la Relatoría Especial continuó manteniendo una demandante agenda en la que realizó diversos viajes de promoción del derecho a la libertad de expresión y participó en numerosas conferencias y seminarios. Es importante destacar además que durante este año se organizaron seminarios de capacitación para periodistas sobre el uso del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

12. En marzo de 2006 la CIDH, a través de concurso, eligió al abogado venezolano Ignacio J. Álvarez, como nuevo Relator Especial para la Libertad de Expresión. El nuevo Relator Especial inició sus funciones en abril de 2006.

13. El nuevo Relator Especial destaca la excelente labor realizada por sus antecesores, doctores Santiago A. Cantón y Eduardo A. Bertoni, y resalta igualmente que los logros de la Relatoría Especial en este año no habrían sido posibles sin la dedicación del personal de la oficina y el apoyo de un grupo de talentosos pasantes. Durante este año la Relatoría incorporó a su personal

² Esta práctica se inició en el segundo trimestre de 2006. Los comunicados trimestrales emitidos por la Relatoría Especial pueden encontrarse en la sección de Anexos de este informe.

a dos nuevos abogados y a una periodista. Asimismo, durante el año 2006 la Relatoría Especial contó con la valiosa colaboración de David Rondón, María Jesús Ahumada, Ioana Luca, Roberto Giacoman, Silvia Delgado y Wayne DeFreitas, quienes participaron de nuestro programa de pasantías. El Relator Especial destaca la ardua labor e importantes contribuciones realizadas por el personal de la Relatoría y por cada uno de los pasantes en la promoción y protección de la libertad de expresión.

14. El presente informe mantiene la misma estructura básica de los años anteriores y cumple con el mandato establecido por la CIDH para el trabajo de la Relatoría. El informe inicia con un capítulo general sobre el mandato y competencia de la Relatoría Especial, y sigue con la descripción de las actividades desarrolladas durante el año. Como ya es usual en los informes de la Relatoría Especial, el segundo capítulo se aboca a la evaluación de la situación de la libertad de expresión. El tercer capítulo se ocupa de un estudio comparado de jurisprudencia internacional.

15. El capítulo II del presente informe analiza algunas de las situaciones reportadas a la Relatoría Especial durante el año 2006. La metodología para elaborar el citado capítulo continúa siendo, en esencia, la misma utilizada en años anteriores, y, como se hizo en el Informe Anual correspondiente al año 2005, su presentación y clasificación ha sido efectuada para evidenciar mejor la relación de las situaciones reportadas con los principios de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

16. A lo largo de su existencia la Relatoría ha utilizado algunos de los casos ocurridos para resaltar los desafíos que enfrentan quienes desean ejercer su libertad de expresión: los asesinatos, las agresiones y las amenazas contra periodistas; la inexistencia y las deficiencias de leyes que garanticen el acceso a la información; la existencia de leyes de desacato y la penalización de las calumnias e injurias en muchos Estados de la región. Como se señaló al inicio de esta introducción, este año, lamentablemente, se reiteraron varias de estas situaciones, e incluso, en algunos casos, se agravaron. En el capítulo II también se llama la atención sobre otros aspectos de la problemática de la libertad de expresión en las Américas tales como la utilización discriminatoria de la publicidad oficial y otras restricciones indirectas a la libertad de expresión.

17. El capítulo III del presente informe retoma la práctica de la Relatoría Especial de realizar estudios comparados de jurisprudencia. Este año el capítulo III actualiza los estudios anteriormente publicados en informes anuales de la Relatoría Especial en torno a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁴ y el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas⁵ en materia de libertad de expresión. La publicación de estas decisiones busca constituirse en una herramienta útil para distintos sectores, incluyendo los del Estado, sociedad civil y académicos.

18. El presente informe es, por lo tanto, un recuento del trabajo denodado de todo un año del personal, los pasantes y colaboradores de la Relatoría Especial. La intensa labor desarrollada durante los últimos años por la Relatoría Especial la ha consolidado como una referencia fundamental en materia de libertad de pensamiento y expresión. En ello, ha tenido un rol fundamental el decidido apoyo de los sectores con los que interactúa la Relatoría, que incluyen Estados, organizaciones no gubernamentales, periodistas, medios de comunicación y sectores académicos.

³ CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2002. Volumen III. Capítulo III.

⁴ CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2003. Volumen III. Capítulo III.

⁵ CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2004. Volumen III. Capítulo III.

19. Este fortalecimiento ha generado, a su vez, un incremento sustancial en las expectativas sobre la labor y desempeño de la Relatoría. Para hacer frente a esta demanda es necesario junto al apoyo institucional y político que ha recibido la Relatoría desde su creación, dar atención al respaldo financiero, pues sin él, no es posible su funcionamiento ni el despliegue de las actividades que le exige su mandato.

20. Por lo tanto, es importante exhortar una vez más a los Estados de la región a seguir los pasos de aquellos países que han respondido al llamado de las cumbres hemisféricas de apoyar a la Relatoría Especial. El Plan de Acción aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre, celebrada en Québec, en abril de 2001, establece que “para fortalecer la democracia, crear prosperidad y desarrollar el potencial humano, los Estados apoyarán la labor del sistema interamericano de derechos humanos en el área de libertad de expresión, a través del Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión”.

21. Este trabajo pretende seguir contribuyendo a aumentar progresivamente en la región el respeto del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y continuar así el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo a través de una mayor vigencia práctica del derecho fundamental de cada persona a pensar libremente y a expresar su pensamiento por cualquier medio.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

A. Mandato y competencia de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina de carácter permanente, con independencia funcional y presupuesto propio, que fue creada en 1997 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de la esfera de sus atribuciones y competencias y opera en el marco jurídico de ésta¹. Desde su establecimiento, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión contó con el respaldo, no sólo de la CIDH, sino de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, las víctimas de violaciones a la libertad de expresión; quienes, a su vez, han visto en la Relatoría un apoyo importante para el restablecimiento de las garantías necesarias al ejercicio de sus derechos o para asegurar las justas reparaciones que amerite su situación. En el año 2006 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ("OEA") aprobó la resolución 2237 (XXXVI-O/06) reafirmando el derecho a la libertad de expresión y reconociendo las importantes contribuciones realizadas en el Informe Anual de la Relatoría Especial correspondiente al año 2005, y exhortó asimismo al seguimiento de los temas incluidos en dicho informe.

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la OEA cuya función primordial es promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo en esta materia. Las atribuciones de la Comisión derivan fundamentalmente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("la Convención Americana" o "la Convención"), de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Carta de la OEA. Con tal propósito, la Comisión investiga y decide sobre denuncias de violaciones a los derechos humanos, realiza visitas *in loco*, prepara proyectos de tratados y declaraciones sobre derechos humanos, así como informes sobre la situación de los derechos humanos en los países de la región.

3. En lo que se refiere específicamente al derecho a la libertad de expresión, la Comisión ha tratado este tema a través de su sistema de peticiones y casos individuales, en los cuales se ha pronunciado sobre casos de censura, crímenes contra periodistas y otras restricciones directas e indirectas a la libertad de expresión. Asimismo, se ha pronunciado sobre las amenazas y restricciones a los medios de comunicación social por medio de informes especiales. De igual manera, la Comisión ha analizado la situación de la libertad de expresión e información en sus diversas visitas *in loco* y en sus informes generales. Por último, la Comisión ha adoptado medidas cautelares con el objetivo de actuar de manera urgente a fin de evitar daños irreparables a las personas². Estas medidas se adoptaron para posibilitar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y proteger a periodistas.

4. En su 97° período ordinario de sesiones celebrado en octubre de 1997, tomando en cuenta las graves amenazas y problemas existentes para el pleno y efectivo desenvolvimiento del derecho a la libertad de expresión, clave para la consolidación y desarrollo de la democracia, la Comisión decidió, por unanimidad de sus miembros, establecer una Relatoría Especial para la

¹ Artículos 40 y 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

² El artículo 25.1 del Reglamento de la Comisión señala que: "En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas".

Libertad de Expresión, con carácter permanente, independencia funcional y estructura operativa propia.

5. En su 98° período extraordinario de sesiones celebrado en marzo de 1998, la Comisión definió de manera general las características y funciones que debería tener la Relatoría y decidió crear un fondo voluntario de asistencia económica para ésta. Ese mismo año la Comisión eligió al abogado argentino Santiago A. Cantón como Relator Especial para la Libertad de Expresión. A su salida del cargo en el año 2002, la CIDH eligió al abogado argentino Eduardo A. Bertoni como Relator Especial para la Libertad de Expresión, quien se desempeñó en dicha posición hasta diciembre de 2005. Posteriormente, el 15 de marzo de 2006 la CIDH eligió al abogado venezolano Ignacio J. Álvarez como Relator Especial para la Libertad de Expresión.

6. Al crear la Relatoría, la Comisión buscó estimular de manera preferente la conciencia por el pleno respeto a la libertad de expresión e información, considerando el papel fundamental que ésta desempeña tanto en la consolidación y desarrollo del sistema democrático como en la denuncia y protección de los demás derechos humanos; así también, formular recomendaciones específicas a los Estados miembros sobre materias relacionadas con la libertad de expresión e información, a fin de que se adopten medidas progresivas en su favor; y elaborar informes y estudios especializados sobre la materia para actuar prontamente respecto a aquellas peticiones y otras comunicaciones en las cuales se señale que este derecho está siendo vulnerado en algún Estado miembro de la OEA.

7. En términos generales la Comisión señaló que los deberes y mandatos de la Relatoría deberían comprender entre otros: 1. Preparar un informe anual sobre la situación de la libertad de expresión en las Américas y presentarlo a la Comisión para su consideración e inclusión en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la OEA; 2. Preparar informes temáticos; 3. Recopilar la información necesaria para la elaboración de los informes; 4. Organizar actividades de promoción encomendadas por la Comisión incluyendo, pero no limitándose a presentar documentos en conferencias y seminarios pertinentes, instruir a funcionarios, profesionales y estudiantes sobre el trabajo de la Comisión en este ámbito, y preparar otros materiales de promoción; 5. Informar inmediatamente a la Comisión de situaciones urgentes que merecen la adopción de medidas cautelares o de medidas provisionales que la Comisión pueda solicitar a la Corte Interamericana para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos; y 6. Proporcionar información a la Comisión sobre el procesamiento de casos individuales relacionados con la libertad de expresión.

8. La iniciativa de la Comisión de crear una Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados miembros de la OEA durante la Segunda Cumbre de las Américas. En esta Cumbre, los Jefes de Estado y Gobierno de las Américas reconocieron el papel fundamental que la libertad de expresión e información tiene en materia de derechos humanos y dentro del sistema democrático, expresando su satisfacción por la creación de esta Relatoría. Es así, que en la Declaración de Santiago adoptada en abril de 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno señalaron expresamente que:

Coincidimos en que una prensa libre desempeña un papel fundamental [en materia de derechos humanos] y reafirmamos la importancia de garantizar la libertad de expresión, de información y de opinión. Celebramos la reciente constitución de un Relator Especial para la Libertad de Expresión, en el marco de la Organización de los Estados Americanos³.

³ Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas, 18-19 de abril de 1998, Santiago, Chile, en *Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago*, Volumen I, Oficina de Seguimiento de Cumbres, Organización de los Estados Americanos.

9. Asimismo, en esta misma Cumbre los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas expresaron su compromiso de apoyar la Relatoría para la Libertad de Expresión. Sobre el particular, en el Plan de Acción de la citada Cumbre se recomendó lo siguiente:

Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión, información y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión⁴.

10. Durante la Tercera Cumbre de las Américas celebrada en Québec, Canadá, los Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron el mandato de la Relatoría agregando el siguiente punto:

Apoyarán la labor del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión a través del Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la CIDH, y procederán a la difusión de los trabajos de jurisprudencia comparada, y buscarán, asimismo, asegurar que su legislación nacional sobre libertad de expresión esté conforme a las obligaciones jurídicas internacionales⁵.

B. Principales actividades de la Relatoría Especial

11. Desde que comenzó sus funciones en noviembre de 1998, la Relatoría Especial ha participado en diversos eventos para dar a conocer su mandato y objetivos. El conocimiento amplio de la existencia de la Relatoría ha permitido que ésta cumpla con éxito las tareas que tiene encomendadas. Las tareas de promoción y difusión han sido orientadas principalmente a la participación en foros internacionales, a la coordinación de esfuerzos con organizaciones no gubernamentales, el asesoramiento a los Estados en proyectos de ley relacionados con la libertad de expresión y a dar a conocer la Relatoría Especial a través de los medios de comunicación. Estas actividades tuvieron como principales objetivos crear conciencia y conocimiento entre los sectores de la sociedad sobre la importancia del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, las normas internacionales sobre libertad de expresión, la jurisprudencia comparada de la materia y la importancia de la libertad de expresión en el contexto y desarrollo de una sociedad democrática.

12. La Relatoría Especial se ha constituido como un fuerte propulsor de reforma legislativa en materia de libertad de expresión. A través de los lazos que se han establecido con los Estados miembros y distintos organismos de la sociedad civil, esta oficina ha iniciado un proceso de colaboración para la puesta en marcha de iniciativas que promuevan la modificación de leyes que limitan el derecho a la libertad de expresión así como la inclusión de leyes que amplíen el derecho de los ciudadanos a participar activamente en el proceso democrático a través del acceso a la información.

13. Desde la creación de la Relatoría Especial se han realizado estudios de asesoramiento y se efectuaron recomendaciones a algunos Estados miembros para que modifiquen las leyes y artículos vigentes en sus legislaciones que afectan la libertad de expresión con el fin de que las adecuen con los estándares internacionales para una más efectiva protección del ejercicio de este

⁴ Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas, 18-19 de abril de 1998, Santiago, Chile, en *Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago*, Volumen I, Oficina de Seguimiento de Cumbres, Organización de los Estados Americanos.

⁵ Plan de Acción. Tercera Cumbre de las Américas, 20-22 de abril del 2001, Québec, Canadá. Disponible en: <http://www.summit-americas.org>.

derecho. Por otra parte, para la elaboración de sus informes tanto temáticos como anuales, la Relatoría Especial remite correspondencia con pedidos de información a los Estados miembros.

14. A través de su red hemisférica informal de protección a la libertad de expresión la Relatoría recibe información sobre el estado de la libertad de expresión en los Estados miembros. Esta información es enviada por distintas organizaciones de defensa de este derecho, periodistas en general y otras fuentes. En los casos que considera que puede existir una violación grave a la libertad de expresión, la Relatoría emite comunicados de prensa manifestando su preocupación a las autoridades y efectuando sus recomendaciones. En otros casos, la Relatoría se dirige directamente a las autoridades del Estado para obtener mayor información y/o solicitar que se reparen los daños que hayan sido causados. La Relatoría ha creado una base de datos conformada por un importante número de medios de comunicación, organizaciones de defensa de la libertad de expresión y de los derechos humanos, abogados especialistas en la materia y universidades, entre otros, a través de la cual difunde sus comunicados y/o cualquier otra información que considere relevante.

15. La difusión sobre las actividades y el mandato de la Relatoría ha permitido que diversos sectores de la sociedad civil acudan a ella para proteger su derecho a emitir, difundir y recibir información.

1. Monitoreo diario de la situación de la libertad de expresión en la región

16. Desde abril de 2006 la Relatoría Especial viene elaborando un cuadro de monitoreo de la situación de la libertad de expresión en la región. Dicho cuadro es actualizado diariamente con información recibida a través de diversas fuentes. Esta información es analizada para luego determinar el curso de acción a adoptar, incluyendo dirigir cartas a los Estados, emitir comunicados de prensa, impulsar la solicitud y otorgamiento de medidas cautelares a la CIDH e incluir tal información tanto en los comunicados trimestrales de la Relatoría Especial como en su Informe Anual.

2. Sistema de casos individuales

17. Se ha fortalecido y aumentado sustancialmente el número de proyectos de informes de fondo preparados por la Relatoría Especial para consideración de la CIDH. Así, durante el periodo que cubre el presente informe se prepararon seis proyectos de informes de fondo sobre distintos temas importantes en materia de libertad de expresión. Debido a que los proyectos de informes no han sido aún publicados, mencionamos a continuación los temas a los que se refieren:

<i>Caso</i>	<i>Tema Principal</i>	<i>Fecha de presentación de la petición</i>
A	Proceso y condena penal por crítica a funcionario público	2000
B	Asesinato de periodista	2000
C	Atentado mediante bomba contra periodista	2003
D	Sanción civil por reproducción de información respecto de funcionario público	2004
E	Proceso y condena penal a abogado defensor de derechos humanos por declaraciones respecto de funcionario público	2000
F	Agresiones a periodistas y ataques a sede de canal de televisión	2002

3. Medidas Cautelares

18. La Relatoría Especial ha tenido un activo rol con el tema de las medidas cautelares durante este periodo. A través del sistema de monitoreo diario realizado entre abril y diciembre de 2006 la Relatoría Especial identificó varias situaciones en las que promovió activamente la solicitud de medidas cautelares a la CIDH. Es importante destacar que a través de este mecanismo, por ejemplo, se pudo proteger la vida y la integridad personal de un periodista en Colombia, de 5 trabajadores de una radio comunitaria en México, de 19 trabajadores de una radio en Guatemala, y de 3 periodistas en Honduras.

4. Comunicados Trimestrales sobre la situación de la libertad de expresión en la región

19. Durante el año 2006 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión dio inicio a la publicación de comunicados trimestrales sobre la situación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en la región. Mediante estos comunicados trimestrales la Relatoría Especial hace una recopilación de la información recibida durante un trimestre y evalúa los aspectos positivos y negativos observados, tanto en general como país por país. A este fin la Relatoría Especial publicó tres comunicados correspondientes a los trimestres abril-junio⁶, julio-septiembre⁷ y octubre-diciembre⁸ del año 2006.

5. Estudios y publicaciones

Estudio sobre tendencias en materia de libertad de expresión en la región

20. En mayo de 2006 la Relatoría Especial inició un estudio sobre las tendencias en materia de libertad de expresión en la región. El estudio se inició tomando como base los informes anuales de la Relatoría Especial desde el año 2001. A partir de éstos se han elaborado cuadros, país por país, en donde se analiza la tendencia de cada país en temas tales como asesinatos, agresiones, amenazas, destrucción material, procesos judiciales, legislación, radios comunitarias y acceso a la información.

Estudio sobre periodistas presos y acoso judicial

21. En mayo de 2006 la Relatoría Especial culminó un estudio sobre periodistas presos y sobre acoso judicial. El resultado del estudio ha permitido la creación de una base de datos respecto a los periodistas privados de libertad en la región. El 3 de mayo de 2006 la Relatoría Especial emitió el comunicado de prensa 139/06⁹ solicitando tanto la liberación de los periodistas privados de libertad como el cese de acoso judicial a los periodistas en la región.

⁶ Comunicado de Prensa No. 144/06. *Situación de la Libertad de Expresión en la región (abril-junio 2006)*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=669&IID=2>.

⁷ Comunicado de Prensa No. 154/06. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta preocupación por deterioro en el respeto de la libertad de expresión en la región (julio-septiembre 2006)*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=680&IID=2>.

⁸ Comunicado de Prensa No. 162/07. *Evaluación de la libertad de expresión en el cuarto trimestre de 2006: Relatoría Especial expresa inquietud por vulnerabilidad de periodistas en la región*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=689&IID=2>.

⁹ Comunicado de Prensa No. 139/06. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión solicita liberación de periodistas presos y cese de acoso judicial*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=661&IID=2>.

Estudio especial sobre impunidad

22. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión dio inicio a un estudio especial sobre el estado de las investigaciones de los asesinatos cometidos durante el período 1995-2005 por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística¹⁰.

23. Como parte de tal estudio la Relatoría Especial ha solicitado información a los respectivos Estados, así como a organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones, sobre el estado de las investigaciones de dichos crímenes. La información solicitada incluye la relativa a si existen actualmente personas procesadas o condenadas como autores materiales, intelectuales, cómplices o encubridores respecto de tales asesinatos; la etapa procesal en que se encuentran los respectivos procesos; la existencia de personas privadas de libertad en relación con tales asesinatos y la determinación de si los asesinatos tuvieron relación con el ejercicio de la actividad periodística de las víctimas. El propósito del estudio es elaborar un cuadro final sobre los resultados concretos de las investigaciones en cada caso y un análisis general de la situación de impunidad en la región.

Estudio sobre el derecho de acceso a la información

24. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha culminado la elaboración de un estudio sobre el derecho de acceso a la información en poder del Estado que será publicado próximamente. El objetivo del estudio es analizar el impacto de la sentencia de la Corte Interamericana en el *caso Claude Reyes y otros* como guía para los Estados y la profundización del marco teórico del derecho de acceso a la información.

6. Actividades de promoción y divulgación

25. A continuación figura una descripción de las principales actividades de promoción y divulgación desarrolladas por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión durante el año 2006.

26. El 3 de abril de 2006 el especialista de la Relatoría, Carlos Zelada, viajó a la República de Argentina en el marco del XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta oportunidad, el doctor Zelada participó como asesor de la CIDH en la audiencia pública sobre fondo y eventuales reparaciones y costas llevada a cabo en el caso *Marcel Claude Reyes y otros c. Chile*.

27. El 27 de abril de 2006 el Relator Especial asistió a la presentación del Informe Anual de la CIDH a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, correspondiente al año 2005. En dicha oportunidad, diversas delegaciones de los Estados miembros manifestaron su apoyo a la labor de la Relatoría Especial.

28. El 28 de abril de 2006 el Relator Especial participó como ponente en la "Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA conducente a promover, difundir e intercambiar experiencias y conocimientos relativos al acceso a la información pública y su relación con la participación ciudadana". Esta sesión fue realizada en cumplimiento del mandato de la Resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) y contó con la participación de expertos invitados por los Estados miembros, representantes de la sociedad civil y del presidente de la CIDH, doctor Evelio Fernández Arévalos.

¹⁰ Comunicado de Prensa No. 147/06. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión inicia estudio sobre situación de las investigaciones de 172 periodistas asesinados en la región*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=673&IID=2>.

29. Del 1º al 3 de mayo de 2006 el Relator Especial realizó una visita de trabajo a Panamá con el objeto de observar la situación del derecho a la libertad de expresión en el país. Durante su visita el Relator se reunió con representantes del Estado, de organizaciones de la sociedad civil, sectores académicos, periodistas y medios de comunicación. El Relator Especial participó además como ponente en un seminario conmemorativo del día mundial de la libertad de prensa organizado por la UNESCO y por el Parlamento Latinoamericano.

30. Del 4 al 5 de mayo de 2006 el Relator Especial participó como ponente en el seminario internacional "Derechos Humanos y Libertad de Expresión en México", celebrado en la ciudad de San Luís Potosí. El seminario fue organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y el Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, con el auspicio de importantes órganos de derechos humanos estatales, universidades y organizaciones no gubernamentales. En el marco de dicho seminario, el Relator Especial se reunió con organizaciones de la sociedad civil, sectores académicos y periodistas.

31. El 19 y 20 de mayo de 2006 el Relator Especial y el especialista Carlos Zelada participaron como moderadores en el coloquio "La Libertad de Expresión en el Siglo 21 en las Américas", llevado a cabo en Washington D.C. como parte del *The Americas Project*. El coloquio, que congregó alrededor de 15 líderes especialistas en el tema, fue organizado por la *James A. Baker III University for Public Policy* en conjunto con la OEA.

32. Del 31 de mayo al 3 de junio de 2006 el Relator Especial realizó una visita de trabajo a Ecuador en donde se reunió con representantes del Estado, de la sociedad civil, académicos y de los medios de comunicación. Al final de su visita el Relator Especial recomendó a las autoridades ecuatorianas que deroguen el tipo penal de desacato previsto en los artículos 128, 230, 231, 232 y 233 del Código Penal de Ecuador¹¹.

33. Del 4 al 7 de junio de 2006 el Relator Especial viajó a la República Dominicana para participar de la Asamblea General de la OEA. Como parte de sus actividades el Relator Especial se reunió con representantes de los Estados miembros de la OEA, integrantes de organizaciones de defensa de la libertad de expresión en el continente y con el gremio de periodistas de República Dominicana. Entre los principales temas tratados en las reuniones, se discutió la necesidad de impulsar reformas legislativas respecto al acceso a la información en República Dominicana, así como la recomendación de que se revoquen las leyes de desacato en ese país.

34. Del 17 al 21 de julio de 2006 el Relator Especial para la Libertad de Expresión viajó a Guatemala en el marco del 125º Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH. El Relator Especial participó en la audiencia pública sobre la "Situación de los Medios de Comunicación Comunitarios en Centroamérica". Asimismo, el Relator Especial participó como ponente en el seminario "Medios de Comunicación Plurales ... Sociedades Prósperas" organizado por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). Además, el Relator Especial se reunió con representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y organizaciones de la sociedad civil.

35. Del 19 al 30 de agosto de 2006 el Relator Especial visitó varios países en Europa para promocionar las actividades de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y gestionar cooperación financiera. En tal oportunidad el Relator Especial mantuvo reuniones con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

¹¹ Comunicado de Prensa No. 141/06. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda al Estado ecuatoriano que derogue de su legislación el delito de desacato.* Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=665&IID=2>.

36. Del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2006 el abogado especialista de la Relatoría Especial, Carlos Zelada, participó como ponente en el "Primer Congreso Interamericano de Educación en Derechos Humanos" que tuvo lugar en la ciudad de Brasilia y fue organizado por la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República de Brasil.

37. El 13 de septiembre de 2006 el Relator Especial participó como panelista en el seminario "Retos para el Periodismo Contemporáneo" organizado en Guatemala por la *Instancia de Presidentes de Entidades de Prensa de Guatemala*. El Relator Especial participó en el panel "Libertad de Expresión, Experiencias en América Latina en una perspectiva práctica y jurídica".

38. El 20 de septiembre de 2006 el Relator Especial participó con la ponencia "La Situación Actual de la Libertad de Expresión en el Continente" en el marco del "Primer Ciclo Internacional de Conferencias" organizado por el Centro para la Libertad de Expresión de la República Dominicana.

39. Del 25 al 30 de septiembre de 2006 el Relator Especial fue invitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México a participar como ponente en el "Primer Seminario Internacional de Acceso a la Información Judicial y Nuevas Tecnologías". El seminario contó con la participación representantes del Poder Judicial del Estado mexicano, académicos y expertos en acceso a la información.

40. El 30 de septiembre de 2006 el Relator Especial efectuó una presentación sobre las actividades de la Relatoría Especial en el marco de la 62ª Asamblea Anual de la Sociedad Interamericana de Prensa, celebrada en Ciudad de México.

41. El 26 y 27 de octubre de 2006 el Relator Especial y el especialista Carlos Zelada participaron como ponentes en la "Sesión Especial sobre el Derecho a la Libertad de Pensamiento y de Expresión" celebrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA en cumplimiento del mandato de la Resolución AG/RES.2237 (XXXVI-O/06). El Relator Especial participó con la ponencia titulada "Las restricciones indirectas al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión" y el doctor Carlos Zelada con la ponencia "La relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y a la reputación".

42. El 15 de noviembre de 2006 el Relator Especial asistió a la *Conferencia Hemisférica sobre Valores Periodísticos en el Siglo XXI*, organizada por la Sociedad Interamericana de Prensa y celebrada en San José, Costa Rica.

43. El 18 de noviembre de 2006 el Relator Especial participó como ponente del *IV Congreso Hispano Interamericano de la Prensa* celebrado en la sede de *Columbia University* en Nueva York. En esta oportunidad el Relator Especial participó con la ponencia "Libertad de Expresión en la región".

44. Del 26 al 29 de noviembre de 2006 el Relator Especial realizó una visita de trabajo a Costa Rica. Acompañaron al Relator Especial, el especialista Carlos Zelada y la coordinadora de prensa y comunicación, María Isabel Rivero. Durante su visita la delegación de la Relatoría se reunió con representantes del Estado, miembros del Colegio de Periodistas de Costa Rica, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los medios de comunicación locales. Al finalizar la visita la Relatoría Especial emitió un comunicado de prensa con observaciones sobre la situación de la libertad de expresión en Costa Rica y con sus recomunicaciones sobre el tema¹².

¹² Comunicado de Prensa No. 158/06. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión concluye visita a Costa Rica*. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=685&IID=2>.

45. Del 3 al 6 de diciembre de 2006 el Relator Especial, la especialista Alejandra Gonza y la coordinadora de prensa y comunicación, María Isabel Rivero, viajaron a México con el propósito de brindar dos talleres de capacitación para periodistas sobre la utilización del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. El primer taller se llevó a cabo el 3 de diciembre de 2006 en la sede de la Universidad de Occidente en la ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, participando 25 periodistas de distintos medios y representantes de asociaciones de periodistas de la región. El segundo taller se desarrolló el 5 y 6 de diciembre de 2006 en la sede de la Universidad Iberoamericana, en el Distrito Federal, participando 40 periodistas de distintos medios.

46. Del 13 al 16 de diciembre de 2006 el Relator Especial para la Libertad de Expresión realizó una visita de trabajo a Uruguay. Acompañaron al Relator Especial, el especialista Daniel Cerqueira, y la coordinadora de prensa y comunicación de la Relatoría, María Isabel Rivero. Durante su visita la delegación de la Relatoría se reunió con representantes del Estado, organizaciones de la sociedad civil, académicos, representantes de los medios de comunicación y periodistas. Al finalizar la visita la Relatoría Especial emitió un comunicado de prensa con observaciones sobre la situación de la libertad de expresión en Uruguay y con sus recomendaciones sobre el tema¹³.

¹³ Comunicado de Prensa No. 159/06. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión emite recomendaciones a Uruguay al finalizar su visita de trabajo*. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=686&IID=2>.

CAPÍTULO II

SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA REGIÓN

A. Introducción y metodología

1. En el presente capítulo se describen algunos aspectos vinculados a la situación de la libertad de expresión en los países de la región.

2. El capítulo se divide en cuatro secciones: la sección A consiste en la introducción y la explicación de la metodología utilizada; la sección B consiste en la evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en la región en el año 2006; la sección C contiene hechos y episodios relativos al ejercicio de la libertad de expresión en los Estados miembros ocurridos en el año 2006 que han sido seleccionados por considerarse simbólicos, paradigmáticos y/o descriptivos de la situación en cada país y en la región, y la sección D consiste en un cuadro con los asesinatos de periodistas y otros trabajadores de medios de comunicación perpetrados en el año 2006 por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística. Aunque éstos también están incluidos en la sección C, la Relatoría Especial consideró de utilidad incluir un cuadro exclusivamente con los asesinatos, que constituyen la forma más brutal de violación al derecho a la libertad de expresión.

3. Los Estados tienen la obligación, emanada de la Convención Americana, no sólo de respetar los derechos humanos sino también de garantizar su ejercicio, lo que implica que están obligados a investigar y a sancionar a los responsables de todos los actos de violencia, incluidos los cometidos por personas que no sean agentes del Estado. En consecuencia, se incluyen en este informe no sólo asesinatos, amenazas y agresiones cometidas presuntamente por agentes del Estado sino también aquéllos en que los presuntos responsables son personas privadas.

4. La evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en la región que se presenta en la sección B se realiza en base a la información recibida por la Relatoría Especial, que se detalla en la sección C, y a la información recogida durante visitas de trabajo a los Estados miembros. Las fuentes de la información recibida figura en la sección C, en pies de página que cuentan con el enlace correspondiente en Internet cuando está disponible. En el año 2006 la Relatoría Especial realizó visitas de trabajo a Ecuador, Panamá, Uruguay y Costa Rica.

5. Los hechos y episodios contenidos en la sección C fueron clasificados de acuerdo a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la misma manera que se hizo en los dos informes anuales anteriores¹. Los hechos que podrían vincularse a los Principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión fueron compilados conjuntamente, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos se invoca la legislación sobre difamación criminal con los mismos propósitos que se invocan las leyes sobre desacato².

¹ La idea de elaborar una Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión nació del reconocimiento de la necesidad de establecer un contexto jurídico para regular la protección efectiva de la libertad de expresión en la región incorporando las doctrinas prevalcientes reconocidas en distintos instrumentos internacionales. En el curso de su 108º período de sesiones, en octubre de 2000, la Comisión aprobó la declaración preparada por la Relatoría Especial. Dicha declaración es fundamental para interpretar el artículo 13 de la Convención Americana. Su aprobación no es sólo un reconocimiento de la importancia de proteger la libertad de expresión en las Américas, sino que también incorpora al sistema interamericano las normas internacionales para un ejercicio más efectivo de este derecho. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=25&IID=1>.

² Principio 10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la

6. En los casos en que corresponde, los desarrollos positivos son considerados en una sección separada bajo el título "Progresos".

7. La Relatoría Especial recibe información sobre la libertad de expresión en los Estados miembros de diferentes fuentes, la analiza diariamente y adopta las medidas que considera pertinentes, como la divulgación de comunicados de prensa y el envío de cartas a los Estados solicitando información³.

8. La información recibida diariamente es utilizada para elaborar y divulgar un comunicado trimestral sobre la situación de la libertad de expresión en la región, práctica que se inició en el año 2006⁴. La elaboración y divulgación del comunicado trimestral busca ampliar y profundizar el debate público sobre las violaciones al derecho a la libertad de expresión en las Américas. Los comunicados trimestrales elaborados en 2006 fueron utilizados como insumos relevantes para la elaboración del presente capítulo.

9. En cuanto a los asesinatos de periodistas, la Relatoría Especial incluye en el presente capítulo aquellos que, de acuerdo a la información preliminar ofrecida principalmente por los medios y por organizaciones no gubernamentales, podrían estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística. La Relatoría Especial destaca que la obligación internacional de los Estados de investigar y sancionar dichos crímenes incluye su deber de determinar los motivos de éstos.

10. Como en informes anuales anteriores, tanto en la evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en la región de la sección B como en el recuento de hechos y episodios paradigmáticos en la sección C hay una marcada prevalencia de acontecimientos del ámbito periodístico, reflejo de la información recibida. En este sentido se invita a los Estados, organizaciones de la sociedad civil, sectores académicos e individuos a presentar información a la Relatoría Especial sobre la situación de libertad de pensamiento y expresión en el ejercicio del periodismo y también en otros ámbitos.

11. La Relatoría Especial quisiera agradecer a los Estados, organizaciones de la sociedad civil, periodistas, medios y sectores académicos por la información enviada durante el año 2006 sobre la situación de la libertad de expresión en la región.

B. Evaluación

12. El año 2006 fue un período especialmente violento para el periodismo en la región. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, al menos 19 personas fueron asesinadas durante el año 2006 en las Américas por motivos que podrían estar relacionados con el

...continuación

persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

Principio 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

³ La Relatoría Especial recibe información que envían, entre otros, organizaciones no gubernamentales, Estados y periodistas afectados.

⁴ Los comunicados trimestrales se encuentran disponibles en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=683&IID=2>.

ejercicio de la actividad periodística. Esta cifra resulta especialmente preocupante considerando la tendencia decreciente que había comenzado a registrarse en la región.

13. La vulnerabilidad de los comunicadores en México ante el crimen organizado, especialmente ante los cárteles del narcotráfico, fue puesta de manifiesto en su más trágica dimensión durante el año 2006, en que se registraron nueve asesinatos de comunicadores tan sólo en ese país. Dos comunicadores fueron asesinados en el estado de Oaxaca, dos en el estado de Veracruz, uno en el estado de Michoacán, uno en el estado de Tamaulipas, uno en el estado de Chihuahua, uno en el estado de Guerrero y uno en el Distrito Federal. Además desapareció un periodista en el estado de Michoacán.

14. Durante estos 12 meses también fueron cometidos homicidios por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio del periodismo en Brasil, Colombia (tres casos), Ecuador, Guatemala, Guyana y Venezuela. Asimismo, desapareció un periodista en Paraguay.

15. La Relatoría Especial emitió comunicados de prensa en ocasión de asesinatos perpetrados contra periodistas y otros empleados de medios de comunicación y urgió a los Estados a realizar la debida investigación para determinar las causas de los crímenes, sancionar a los autores materiales e intelectuales y reparar a los familiares de las víctimas cuando sea procedente⁵. La Relatoría Especial insta nuevamente a los Estados a investigar con celeridad estos casos y realizar sus máximos esfuerzos para evitar que estos crímenes queden en la impunidad.

16. La ausencia de la debida investigación de los asesinatos de periodistas perpetrados en la región tanto durante 2006 como en años anteriores ha sido un motivo de preocupación permanente de la Relatoría Especial. Estos crímenes frecuentemente quedan en la impunidad. La falta de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de estos homicidios propicia la ocurrencia de nuevos asesinatos.

17. En este sentido, la Relatoría Especial considera como un avance la creación en México de la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República en febrero del año 2006. Sin embargo, resulta preocupante que según el artículo cuarto del Acuerdo A/031/06 mediante el cual se creó esta Fiscalía Especial, los delitos presuntamente cometidos por el crimen organizado deben ser investigados y perseguidos por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, lo cual podría dejar a la mayoría o todos los asesinatos de periodistas fuera de la competencia de la nueva Fiscalía Especial.

18. Al círculo vicioso de asesinatos, impunidad y nuevos asesinatos se agrega la autocensura que esta situación genera. Cuando los Estados no garantizan el derecho a la vida, los periodistas tienen que elegir entre continuar poniendo en riesgo sus vidas y muchas veces las de sus familiares, o bien abandonar sus investigaciones y dejar de informar sobre determinados temas.

19. La sociedad puede no enterarse de la existencia de esa autocensura, o puede no conocer cuál es su nivel de prevalencia entre los periodistas y los medios de comunicación de los cuales depende para estar informada. Sin embargo, la sociedad paga un alto precio cuando se impone una situación de esta naturaleza, ya que en un sistema democrático es indispensable que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a informarse sobre cualquier tema.

⁵ Los comunicados de prensa de la Relatoría Especial están disponibles en: <http://cidh.org/relatoria/artListCat.asp?catID=1&IID=2>.

20. Asimismo, durante el año 2006 las agresiones físicas y las amenazas continuaron afectando el pleno ejercicio de la libertad de expresión. La Relatoría Especial recibió información sobre agresiones y amenazas contra periodistas ocurridas en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

21. La Relatoría Especial continúa recibiendo información sobre periodistas que se han visto obligados a abandonar las ciudades donde residen y trabajan, o incluso sus países, debido a la posibilidad de que las amenazas de muerte sean ejecutadas. De acuerdo a la información recibida, este problema es especialmente acuciante en Colombia, donde durante el año 2006 al menos dos periodistas se sintieron forzados a dejar sus ciudades y un tercer periodista se sintió obligado a salir del país debido a las amenazas de muerte recibidas.

22. Otros periodistas que deciden ignorar las amenazas viven bajo un miedo permanente, algunos de ellos con escoltas policiales. Quienes deciden tomar este camino corren un alto riesgo que a veces terminan pagando con su vida, como quedó demostrado por el hecho de que varios de los comunicadores sociales asesinados en el año 2006 habrían recibido amenazas antes de que se perpetraran los crímenes.

23. Prácticamente todos los casos de amenazas y agresiones quedan en la impunidad y frecuentemente ni siquiera se inician investigaciones. Al igual que la impunidad que se genera en los casos de homicidios, la falta de las debidas investigaciones y sanciones en los casos de amenazas y agresiones hace que estos hechos se multipliquen, ya que los autores casi nunca sufren consecuencias por sus actos.

24. En consecuencia, los periodistas se encuentran en una situación de total vulnerabilidad ante las personas que los amenazan y agreden con el objetivo de silenciarlos y de ocultar información de potencial interés para la sociedad. Los comunicadores se ven enfrentados, una vez más, ante una trágica elección entre continuar arriesgándose o autocensurarse.

25. La CIDH ha establecido que la falta de investigación seria, imparcial y efectiva y la sanción de los autores materiales e intelectuales de estos crímenes constituye no sólo una violación a las garantías del proceso legal sino también una violación al derecho a informar y expresarse pública y libremente, generando por lo tanto responsabilidad internacional del Estado⁶. Además, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece: "[E]s deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada"⁷.

26. La Relatoría exhorta una vez más a que los Estados dispongan de todos los mecanismos legales a su alcance para el cumplimiento de este deber, a fin de manifestar de manera indubitable su voluntad de garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión. La impunidad sobre estas violaciones debe erradicarse de la región.

27. Las amenazas y agresiones provinieron en el año 2006 de los más diversos sectores, incluidos agentes del Estado. La Relatoría Especial expresa su profunda preocupación por este hecho. Se ha recibido información sobre amenazas y agresiones físicas contra periodistas

⁶ CIDH, Informe N° 50/99, Caso 11.739 (México), 13 de abril de 1999.

⁷ Principio 9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

perpetradas u ordenadas por policías, personal militar, intendentes, gobernadores, alcaldes y legisladores, así como asesores y encargados de seguridad de altos funcionarios de gobierno. De acuerdo a la información recibida, hubo hechos de esta naturaleza en Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Guatemala, Honduras, México, Perú, República Dominicana y Venezuela.

28. Otras consecuencias que los periodistas y otras personas sufren por divulgar información u opinión crítica hacia las autoridades son los procesos penales por desacato, difamación, calumnia o injuria. Estas acciones judiciales tienen un efecto disuasivo para el ejercicio de la libertad de expresión.

29. Durante el año 2006 los funcionarios públicos continuaron utilizando arbitrariamente este tipo de procesos penales con la finalidad de silenciar a periodistas y a otras personas, y hubo sentencias condenatorias en Brasil, México, Perú, Uruguay y Venezuela. En el caso de Uruguay se registró además un retroceso preocupante con una sentencia de la Corte Suprema de Justicia que ratificó una condena a prisión para un periodista y revirtió así avances jurisprudenciales realizados por el mismo tribunal en 1997.

30. Estos procesos penales son posibles porque muchos Estados miembros de la OEA no han adecuado su legislación penal a los estándares que emanan de las decisiones, opiniones e informes de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y a las recomendaciones emanadas de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, especialmente los Principios 10 y 11.

31. La CIDH ha señalado que el tipo penal de desacato, que otorga especial protección al honor y reputación de los funcionarios públicos, es incompatible con el derecho a la libertad de expresión contemplado en el artículo 13 de la Convención Americana, pues en una sociedad democrática los funcionarios públicos, en lugar de recibir tal protección especial, deben estar expuestos a un mayor nivel de crítica que posibilite un mayor debate público y el control democrático respecto a sus actuaciones.

32. El Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: "Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".

33. La Relatoría Especial destaca que en los últimos años se han derogado las leyes de desacato en nueve países de la región. Esto revela una tendencia positiva que debe ser tenida en cuenta por las autoridades de los Estados en donde aún se mantienen vigentes estas leyes.

34. En base a estas consideraciones, la Relatoría Especial insta a los Estados miembros que todavía tienen vigente el desacato a derogarlo. En este sentido, la Relatoría Especial destaca un avance importante registrado en el año 2006 con la eliminación del delito de desacato en Guatemala a través de una decisión del Tribunal Constitucional.

35. En relación a los tipos penales de difamación, calumnia e injuria, los estándares del sistema interamericano de protección de los derechos humanos han establecido que no es proporcional que en una sociedad democrática se sancionen penalmente las ofensas al honor y reputación derivadas de la difusión de información sobre asuntos de interés público. Los procesos penales derivados de la difusión de información de interés público desincentivan la investigación y discusión de temas relevantes para la sociedad e inhiben la crítica, lo cual impacta negativamente en la democracia.

36. El Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión indica: "[...] La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas".

37. La Relatoría Especial recuerda que los periodistas prestan un servicio fundamental a la democracia y tienen derecho a ejercer su labor sin la preocupación de ser sujetos a penas de cárcel por ello. La protección del honor y la reputación en tales supuestos debe efectuarse a través del derecho de rectificación o respuesta y por medio de sanciones civiles proporcionadas, dictadas en procesos que tomen en cuenta los parámetros del Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

38. El país de la región con el mayor número de periodistas presos es Cuba. La Relatoría Especial expresa una vez más su preocupación por esta situación y solicita al Estado que los libere.

39. Otro problema al que la Relatoría Especial continúa prestando atención es el de la censura previa. A pesar de estar expresamente prohibida en la Convención Americana⁸, la Relatoría Especial recibió información sobre casos de censura previa ocurridos durante el año 2006 en Argentina, Brasil, Canadá, Cuba, El Salvador, Perú y Venezuela.

40. Este problema volvió a ser especialmente acuciante en Brasil, donde las leyes permiten que la justicia prohíba la divulgación de información. Durante el año 2006 la Relatoría Especial recibió información sobre siete sentencias judiciales mediante las cuales se prohibió la publicación y difusión de determinada información en ese país.

41. La Relatoría Especial recuerda que el Principio 5 de la Declaración de Principios establece que: "La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión."

42. Durante el año 2006 los periodistas también han sido conminados por las autoridades y por tribunales de justicia a revelar la identidad de sus fuentes confidenciales de información y a entregar sus archivos y notas. Se recibió información de que situaciones de esta naturaleza tuvieron lugar durante el año 2006 en Brasil, Canadá y Estados Unidos. En cambio, se avanzó en la materia en México, donde se aprobaron reformas mediante las cuales se estableció el derecho a la reserva de información y al secreto profesional para periodistas a nivel federal. La Relatoría Especial recuerda que el Principio 8 de la declaración establece: "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales".

⁸ El artículo 13.2 de la Convención Americana establece: "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas." El artículo 13.4 establece: "Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2".

43. En adición a tales violaciones de naturaleza más directa, la Relatoría Especial observa una creciente tendencia a la intolerancia hacia la crítica por parte de varios gobiernos de la región. Esto se refleja en la utilización recurrente por el poder público de métodos más sutiles de coaccionar a la prensa, que si se analizan en forma aislada pueden parecer relativamente inocuos, pero que observados en su conjunto indican situaciones y tendencias preocupantes en varios países.

44. El uso ilegítimo y desviado del poder público para coaccionar a la prensa se ha dado, según la información recibida por la Relatoría Especial, a través de la aplicación de políticas discriminatorias en la asignación de publicidad oficial, discriminación en el acceso a las fuentes oficiales, despidos de medios estatales y de medios privados como resultado de presión gubernamental e inspecciones administrativas por órganos gubernamentales.

45. La Relatoría Especial recuerda que las restricciones indirectas a la libertad de expresión están prohibidas por la Convención Americana⁹ y que el Principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que: "La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión."

46. La Relatoría Especial también ha seguido con atención el ejercicio del derecho de acceso a la información, que sigue siendo problemático en la mayoría de los Estados miembros. Los hechos son descriptivos de una cultura de secretismo que impone obstáculos a la implementación de políticas de acceso a la información.

47. La Relatoría Especial ha recibido datos sobre casos en los que existen políticas y lineamientos de los gobiernos centrales de ampliar y profundizar el acceso a la información en manos del Estado pero funcionarios de rango medio desconocen o ignoran estas instrucciones y continúan negando a las personas el acceso a la información que solicitan. En otros casos, los funcionarios encargados de entregar la información exigen que la persona que solicita la información demuestre un interés directo en ella o que revelen cuál es el uso que le va a dar a esa información.

48. También se han recibido datos sobre otros casos en que la información es denegada por un número significativo de dependencias estatales y los interesados se ven obligados a presentar un recurso de amparo para lograr el acceso. De esta manera, un recurso concebido para casos excepcionales termina siendo utilizado de manera rutinaria porque es la única forma de ejercer el derecho de acceder a la información.

49. Sin embargo, en el año 2006 también se registraron avances en esta materia. El Congreso de Honduras aprobó la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en noviembre y el Poder Legislativo de Uruguay tiene a estudio un proyecto de ley sobre el tema.

⁹ Artículo 13.3. "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."

50. La Relatoría Especial urge a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar el más amplio acceso a la información en su poder de acuerdo a los estándares del sistema interamericano de protección de derechos humanos, incluyendo la adopción de leyes en la materia, la implementación de políticas de transparencia y acceso a la información y el entrenamiento de funcionarios públicos.

51. En todos los problemas arriba reseñados existe un denominador común, que es la mayor vulnerabilidad de los periodistas que trabajan en el interior de los países en comparación con los que trabajan en las capitales. La situación de los comunicadores sociales en el interior suele ser más precaria, y se registra una proporción más alta de ataques físicos y de amenazas y una mayor vulnerabilidad frente a las presiones directas e indirectas por parte del Estado y de las autoridades locales, así como mayores dificultades para acceder a información. La Relatoría Especial, que ya ha constatado esta situación en años anteriores, reitera su preocupación por este hecho e insta a los Estados a tomar las medidas que sean pertinentes.

52. Asimismo, la Relatoría Especial ha expresado anteriormente su preocupación por la información recibida acerca de que "se podrían estar consolidando prácticas que impiden la expresión plural y diversa de opiniones dada la concentración en la propiedad de los medios de comunicación, tanto impresos como de radio y televisión"¹⁰. Durante el año 2006 la concentración en la propiedad de los medios de comunicación continuó siendo un problema en varios países de la región. En consecuencia, la Relatoría Especial reitera su preocupación por la ausencia de avances para resolver las situaciones de concentración en la propiedad de los medios de comunicación en los países donde existe tal situación.

53. Sobre este tema, el Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que: "Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos."

54. La Relatoría ha interpretado este principio indicando que la existencia de monopolios u oligopolios constituye un serio obstáculo para la difusión del pensamiento propio y para la recepción de opiniones diferentes: "En la sociedad actual, los medios de comunicación masiva, como la televisión, radio y prensa, tienen un innegable poder en la formación cultural, política, religiosa [...] de todos los habitantes. Si estos medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático"¹¹.

55. Por otra parte, la Relatoría Especial ha expresado que "es deber del Estado garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas para recibir, buscar e impartir información por

¹⁰ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2002, vol. III. OEA/Ser.L/V/II. 117 Doc. 5 rev, 7 de marzo de 2003, capítulo II, párr. 20.

¹¹ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2000, vol. III. OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 20 rev, 16 de abril de 2001, párr. 55.

cualquier medio de comunicación sin discriminación, eliminando todo tipo de medidas que discriminen a un individuo o grupo de personas e su participación igualitaria y plena de la vida política, económica y social de su país"¹², y ha señalado que "la utilización de los medios tradicionales de comunicación masiva no siempre se presentan como medio accesible para la difusión de las necesidades y reivindicaciones de los sectores más empobrecidos o vulnerables de la sociedad. En este sentido, los medios comunitarios de comunicación y difusión vienen insistiendo desde hace tiempo para incluir en las agendas nacionales, estrategias y contenidos que atiendan a las necesidades de estas comunidades"¹³.

56. En el año 2006 se recibió información sobre esfuerzos de algunos Estados por avanzar en soluciones en esta área. En Uruguay existe un proyecto de ley sobre el tema a estudio del Poder Legislativo, en Chile el Poder Ejecutivo anunció la intención de legislar en la materia y en Colombia se anunció la intención del Poder Ejecutivo de realizar una convocatoria pública para radios comunitarias en las capitales de los 24 departamentos.

57. Sin embargo, también hubo en algunos países de la región órdenes judiciales y administrativas para cerrar radios comunitarias, y algunos operativos policiales de incautación de equipos fueron realizados con innecesaria violencia y arrestos de personas vinculadas a las emisoras. Estos cierres de radios comunitarias fueron ordenados incluso en países donde la legislación no ha sido modificada para permitir que las radios comunitarias puedan acceder a licencias del Estado a fin de poder operar legalmente. Este es el caso de Guatemala, donde se registraron durante el 2006 varios operativos de cierre, incautación de equipos radiofónicos y arrestos de personas vinculadas a radios comunitarias.

58. Además, las reformas aprobadas en México el 12 de abril de 2006 a la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones establecen reglas para el otorgamiento de permisos para las radios comunitarias de una complejidad tal que en la práctica pueden hacer muy dificultosa su obtención. Asimismo, las reformas no establecen criterios claros y transparentes relacionados al otorgamiento de las solicitudes de permiso, lo cual confiere un exceso de discrecionalidad a las autoridades del Estado en la toma de este tipo de decisiones.

59. En resumen, en el año 2006 se han registrado pocos avances en materia de libertad de expresión en la región, al tiempo que continúan siendo serios y preocupantes los problemas y obstáculos que enfrenta el ejercicio de este derecho.

60. Para lograr avances en la materia es necesaria una mayor voluntad política por parte de los Estados miembros de la OEA a fin de impulsar reformas en sus legislaciones e implementar políticas que garanticen a las sociedades un amplio ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión. Las expresiones de buena voluntad de los Estados son positivas, pero además deben emprenderse acciones efectivas.

61. El derecho a la libertad de expresión es indispensable en un sistema democrático, y a la vez su ejercicio profundiza y enriquece a la democracia. La Relatoría Especial urge a los Estados a maximizar sus esfuerzos a fin de profundizar el respeto a este derecho fundamental y garantizar su ejercicio pleno, contribuyendo así a seguir avanzando en la consolidación de las democracias de la región.

¹² CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2002, vol. III. OEA/Ser.L/V/II. 117 Doc. 5 rev, 7 de marzo de 2003, capítulo IV, párr. 7.

¹³ Ibidem, párr. 38.

C. Situación de la libertad de expresión en los Estados miembros

62. La información que se presenta en la sección que aquí comienza ha sido enviada por los Estados, individuos, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales. Se incluye igualmente la información recopilada por la propia Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

ARGENTINA

PRINCIPIO 5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Censura previa, interferencia y presiones directas o indirectas)

63. El 17 de octubre de 2006 la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualaguaychú ordenó el retiro de un grupo de periodistas uruguayos de una de sus sesiones. En la reunión se debatía la estrategia de la organización a fin de evitar la instalación de una planta de celulosa en Uruguay. Un portavoz de la asamblea dijo que no hubiera sucedido lo mismo en caso de tratarse de periodistas argentinos¹⁴.

PRINCIPIO 8 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Derecho de todo comunicador social a mantener la confidencialidad de sus fuentes, notas y archivos personales y profesionales)

64. El 11 de mayo de 2006 desconocidos intervinieron y robaron mensajes del correo electrónico del periodista Daniel Santoro, del diario *Clarín*. Se indica que la correspondencia robada incluía mensajes entre el periodista y un juez federal en torno a una investigación sobre narcotráfico. Asimismo, el 22 de mayo de 2006 los periodistas Ernesto Tenenbaum y Luis Majul denunciaron que desconocidos habían intervenido sus correos electrónicos. Los reporteros indicaron que la correspondencia intervenida incluía comunicaciones sostenidas con dirigentes políticos, autoridades y empresarios, las cuales habían sido reenviadas desde sus propias casillas a otros contactos. Los comunicadores señalaron que la intervención podría haber sido realizada por servicios de inteligencia del gobierno¹⁵.

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

65. El 18 de febrero de 2006 el periodista Juan Cruz Sanz y el fotógrafo Juan Obregón, del diario *Perfil*, habrían sido agredidos por tres personas que salieron de la residencia del Presidente de la República en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cuando intentaban sacar fotografías u obtener alguna declaración del mandatario. Según información recibida, las personas golpearon al fotógrafo en la cara e intentaron quitarle su cámara. También los conminaron a revelar para quién trabajaban y a marcharse del lugar, alegando que estaban en una propiedad privada¹⁶.

¹⁴ APFDigital, *La presencia sin autorización de periodistas uruguayos en la sesión fue "una falta de respeto hacia la Asamblea"*, 20 de octubre de 2006, disponible en: http://www.apfdigital.com.ar/despachos.asp?cod_des=72925.

¹⁵ Reporteros Sin Fronteras, *Otros dos periodistas víctimas de pirateo informático*, 23 de mayo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=17740; Diario Clarín, *Crece el escándalo por el espionaje electrónico contra periodistas*, 22 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.clarin.com/diario/2006/05/22/um/m-01200246.htm>; Instituto Prensa y Sociedad, *Continúan denuncias por espionaje en correos electrónicos de periodistas*, 23, 24 y 31 de mayo de 2006. Disponibles en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=801>.

¹⁶ Reporteros Sin Fronteras, *Intimidaciones a periodistas provinciales: se degrada el clima entre la prensa y el poder*, 24 de febrero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16565.

66. A lo largo de todo el año el periodista Carlos Furman, conductor de *Destapando la olla* por *FM 2 de Octubre* de la localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, sufrió hostigamiento, amenazas y agresiones tras criticar en su programa la gestión del intendente local. Según información recibida, el reportero recibió dos golpizas en la calle. El 10 de junio de 2006 desconocidos dispararon contra la puerta de su domicilio y en los últimos días de septiembre aparecieron en la calle panfletos donde le auguraban la muerte. El panfleto que se distribuyó en la ciudad contenía una cruz esvástica y leía: "Año nuevo judío. Muerte a Carlos Furman". Durante varios meses el reportero usó chaleco antibalas y desde junio tiene custodia policial. La policía no ha determinado responsabilidades en ninguno de estos incidentes. El comunicador vive actualmente en un consultorio médico porque, según declaró, nadie quiere arrendarle una vivienda por temor a que la propiedad se vuelva un blanco de ataques. Para celebrar el fin del año 2006 se trasladó a su pueblo natal, Villa Domínguez, pero pasó la noche en la comisaría como medida de protección a su familia¹⁷.

67. El 27 y 28 de septiembre de 2006 periodistas y directivos de medios de comunicación recibieron amenazas de muerte por teléfono y por correo electrónico. El 27 de septiembre de 2006 *Editorial Perfil* recibió dos mensajes de correo electrónico dirigidos al presidente de la empresa, Jorge Fontevecchia, y a su familia. Según información recibida, uno de los mensajes decía: "Dejate de joder con el gobierno nacional. Conocé la historia del padre que perdió un hijo . . . que no te pase". El otro correo indicaba: "Qué linda zona Recoleta para vivir, que linda zona también para que explote una bomba . . . No jodás más al Presidente". *Editorial Perfil* informó que el señor Fontevecchia también recibió esa semana amenazas telefónicas contra él y sus hijos. Por su parte, Joaquín Morales Solá, columnista del diario *La Nación* y conductor del programa semanal de noticias *Desde el Llano* en televisión por cable, dijo haber recibido dos llamados amenazantes el 28 de septiembre de 2006. "Éste es el comienzo: La próxima la sentís en el cuerpo", decía el mensaje, según el comunicador. "Parála si no querés ver la semilla desde abajo", indicaba el segundo llamado. Estas amenazas se registraron un día después que altas autoridades del Estado acusaran al señor Morales Solá de elogiar al ex dictador Jorge Videla en un editorial publicado durante el gobierno militar, lo cual fue desmentido por el periodista¹⁸.

PRINCIPIO 13 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (presiones directas e indirectas)

68. El 22 de septiembre de 2006 apoderados de *Editorial Perfil* y *Diario Perfil* informaron a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que el gobierno argentino decidió excluir a esos medios de la distribución de la publicidad oficial y aplicar una política de obstaculizar el acceso a la información en manos del Estado a los periodistas y fotógrafos que trabajan para esos medios. *Editorial Perfil* considera que esta decisión forma parte de un intento del Poder Ejecutivo por censurar a la *Revista Noticias* y al *Diario Perfil* por su línea informativa¹⁹.

69. El 4 de octubre de 2006 fue levantado del aire el programa *Recorriendo el Espinel*, de la radio *LT24* de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Según información recibida, un

¹⁷ Instituto prensa y Sociedad, *Amenazan y agraden a periodista radial*, 13 de junio de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=810>; Foro de Periodismo Argentino, *Periodista en Entre Ríos vive encerrado y custodiado*, 4 de octubre de 2006, disponible en: http://www.fopea.org/contenido/inicio/periodista_en_entre_r_os_vive_encerrado_y_custodiado. FOPEA, correo electrónico enviado a la Relatoría el 18 de enero de 2007.

¹⁸ Comité para la Protección de Periodistas, *Dos periodistas críticos reciben amenazas de muerte*, 2 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/77622/>.

¹⁹ Editorial Perfil, documentación enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

diputado de la provincia amenazó con no contratar más publicidad oficial a la emisora si no se suspendía la transmisión de ese programa²⁰.

70. En octubre de 2006 se reportó que el gobierno habría frenado varios proyectos de ley que buscaban regular la asignación de publicidad oficial²¹.

BOLIVIA

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción de material de los medios de comunicación)

71. El 13 de noviembre de 2006 fue agredido el reportero gráfico Martín Alípez, de la agencia de noticias *EFE*, cuando se encontraba fotografiando un operativo policial para desalojar a manifestantes de la carretera entre La Paz y Oruro. El comunicador indicó que a pesar de haberse identificado, los policías lo golpearon, le quitaron su cámara fotográfica digital y se la devolvieron sin la tarjeta de memoria. Según información recibida, el fotógrafo sufrió lesiones leves debido a los puntapiés recibidos. El 14 de noviembre de 2006, tras el reclamo de la agencia de noticias ante el gobierno, la policía le devolvió el material y se disculpó por el incidente²².

72. El 12 de diciembre de 2006 varios periodistas fueron agredidos, presuntamente por dar espacio en sus programas de radio o de televisión a opiniones contrarias a la autonomía del departamento de Santa Cruz. Según información recibida, el periodista Efraín Montero, del *Canal 7*, fue golpeado hasta que unos vecinos interrumpieron la golpiza. Por otra parte, el comunicador social Julio Peñaloza habría sido abordado en la calle por personas que le cuestionaron sus pronunciamientos y lo persiguieron hasta que se refugió en un hotel cercano y escapó por una puerta lateral a bordo de una motocicleta de la policía. Asimismo, funcionarios de *Radio Alternativa* fueron amenazados por otro grupo de personas, tras lo cual la emisora canceló sus programas y empezó a transmitir sólo música²³.

73. El 15 de diciembre de 2006 periodistas fueron agredidos en Santa Cruz en el marco de un enfrentamiento entre un grupo de manifestantes y policías. De acuerdo a la información recibida, el fotógrafo Wilson Gallardo, del periódico *El Nuevo Día*, recibió una pedrada en la nariz, y el camarógrafo Silvio Aráoz, de *ATB*, fue pateado en la espalda, en ambos casos cuando intentaban sacar tomas del enfrentamiento. Se indicó además que el periodista José Luis Ledezma, de *Megavisión*, recibió un puñetazo en la cara, y su camarógrafo, José Luis Herrera, fue golpeado en la espalda con un palo. Asimismo, el periodista Juan Carlos Vaca, de *Full Activa TV*, recibió patadas y pedradas en la cara y a su camarógrafo lo golpearon en la cara con un palo²⁴.

²⁰ Reporteros Sin Fronteras, *Suprimido un programa de radio por presiones del presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires*, 11 de octubre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19148.

²¹ La Nación, *Frena el Gobierno tres proyectos de ley que regulan la publicidad oficial*, 17 de octubre de 2006, disponible en: http://www.lanacion.com.ar/edicionimpresa/politica/nota.asp?nota_id=850010.

²² Instituto Prensa y Sociedad, *Policía agrede a fotógrafo de Agencia de Noticias*, 15 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=941>.

²³ Instituto Prensa y Sociedad, *Manifestantes agreden a periodistas críticos de intento separatista en Santa Cruz*, 14 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=991>.

²⁴ La Razón, *Nueve periodistas fueron agredidos cuando trabajaban*, 16 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20061216%5F005757/nota_244_369005.htm.

74. El 15 de diciembre de 2006 el periodista Iván Canelas, del diario *La Razón*, y un fotógrafo del mismo medio, Fernando Cartagena, fueron agredidos cuando cubrían una protesta. Según la información recibida, la policía dispersó una protesta de jóvenes simpatizantes del Movimiento Al Socialismo (MAS) y al percatarse de la presencia de los comunicadores se acercaron, insultaron al periodista y golpearon al fotógrafo en la zona abdominal²⁵.

BRASIL

PRINCIPIO 5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Censura previa, interferencia, presiones directas o indirectas)

75. El 17 de mayo de 2006 la Corte Regional Electoral del Estado de Amapá ordenó que el semanario *Folha do Amapá* removiera de su sitio web la edición del 12 de mayo de 2006 por considerar que reportajes allí publicados dañaban la reputación del gobernador de Amapá. Se indica que el semanario removió la edición de su sitio web pero que ha recurrido la decisión²⁶.

76. El 29 de mayo de 2006 una Corte Civil en Campo Grande, capital de Mato Grosso do Sul, ordenó al diario *O Correio Do Estado* pagar 500 reales por cada copia que distribuya de ediciones en las que se refiriera al ex alcalde Andre Pucinelli sin reunir los requerimientos de "objetividad de la información", "verificación de las fuentes" e "imparcialidad e independencia". La decisión fue recurrida el 20 de abril de 2006²⁷.

77. El 26 de julio de 2006 una sentencia del Tribunal Superior Electoral prohibió la distribución de la edición de mayo de la *Revista do Brasil*. Según información recibida, el tribunal prohibió tanto la reproducción impresa como por Internet de la revista. La decisión habría sido motivada por la supuesta propaganda electoral en contra de uno de los candidatos a la Presidencia de la República²⁸.

78. El 19 de agosto de 2006 los ejemplares de la edición número 9 de la *Revista do Observatório Social* fueron incautados por orden de un juez de Ouro Preto, estado de Minas Gerais. Según información recibida, dicha edición denunciaba la utilización ilegal de mano de obra infantil por mineras multinacionales que operan en la región²⁹.

79. El 27 de agosto de 2006 un juez del Tribunal Regional Electoral del Distrito Federal prohibió a todos los medios de su jurisdicción revelar el contenido y siquiera mencionar la existencia de una grabación que registró la presunta conversación entre dos políticos. La noticia fue puesta en conocimiento del público a través del blog del periodista Ricardo Noblat en el website del periódico *O Estado de São Paulo* el 27 de agosto de 2006. Esa noche un funcionario del Poder Judicial se presentó en la sede del medio en Brasilia para entregar la orden de prohibición de divulgación. En los

²⁵ La Razón, *Nueve periodistas fueron agredidos cuando trabajaban*, 16 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.la-razon.com/versiones/20061216%5F005757/nota_244_369005.htm.

²⁶ Comité para la Protección de los Periodistas, *Tribunais garantem mandatos judiciais contra dois jornais*, 2 de junio de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americas/brazil02june06na_pt.html.

²⁷ Comité para la Protección de los Periodistas, *Courts grant injunctions against two newspapers*, 2 de junio de 2006, disponible en: <http://www.cpj.org/news/2006/americas/brazil02june06na.html>.

²⁸ Associação Brasileira de Imprensa, *ABI protesta contra proibição da circulação da Revista do Brasil*, 14 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.contag.org.br/noticianewsem.php?id=79>.

²⁹ O Jornalista, *Justiça apreende revista que denunciou trabalho infantil*, 22 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ojornalista.com.br/news1.asp?codi=1827>.

considerandos de la decisión el magistrado afirmó que la divulgación de la conversación podría perjudicar electoralmente a los políticos³⁰.

80. El 30 de agosto de 2006 la Policía Federal entró a la sede del semanario *Hoje* en Belo Horizonte, estado de Minas Gerais, para confiscar computadoras y material de la redacción. La directora del medio, Joseti Alves, dijo que el semanario estaba acusado de violar las leyes electorales por haber publicado artículos sobre supuestas irregularidades en la gestión de un ex ministro de turismo³¹.

81. El 25 de octubre de 2006 el Tribunal Regional Electoral del estado de Paraná prohibió a la prensa relatar una operación policial a pedido de un candidato a gobernador³².

PRINCIPIO 8 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Derecho de todo comunicador social a mantener la confidencialidad de sus fuentes, notas y archivos personales y profesionales)

82. El 31 de octubre de 2006 tres periodistas de la revista *Veja* fueron presionados a revelar sus fuentes de información en interrogatorios realizados por la Policía Federal en la ciudad de São Paulo³³.

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

83. El 18 de mayo de 2006 tres personas armadas atacaron la imprenta del diario *Tribuna Livre* en São Paulo. Según la información recibida, los individuos golpearon a varios empleados y lanzaron una advertencia de que se dejaron de publicar noticias relacionadas a la organización criminal Primeiro Comando da Capital (PCC)³⁴.

84. El 20 de julio de 2006 fue asesinado el empresario periodístico Manoel Paulino da Silva, fundador y propietario del periódico *Hoje Jornal*, en la ciudad de São Bernardo do Campo, estado de São Paulo. De acuerdo a la información recibida, el señor Manoel da Silva conducía su automóvil en la ciudad de Guarujá cuando individuos no identificados se le acercaron desde otro automóvil, disparando varias veces en su dirección. Posteriormente, el vehículo conducido por el periodista chocó contra un muro y se incendió³⁵.

³⁰ Reporteros Sin Fronteras, *Atos de censura e apreensão de material de redação às vésperas das eleições gerais*, 6 de septiembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/imprimir.php3?id_article=18778.

³¹ Reporteros Sin Fronteras, *Atos de censura e apreensão de material de redação às vésperas das eleições gerais*, 6 de septiembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/imprimir.php3?id_article=18778.

³² Instituto Prensa y Sociedad, Tribunal prohíbe a medios informar sobre operativo policial a pedido de grupo político, 27 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=918>.

³³ Reporteros Sin Fronteras, *Três jornalistas são vítimas de pressões da Polícia Federal*, 3 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19570; Sociedad Interamericana de Prensa, *Condena la SIP intimidación contra periodistas brasileños*, 1 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1785>.

³⁴ Comité para la Protección de los Periodistas, *Jornal atacado no rastro de onde de crimes*, 19 de mayo de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americas/brazil19may06na_pt.html.

³⁵ Secretaria de Estado da Segurança Pública de São Paulo, *Gerente de jornal é assassinado em Guarujá*, 20 de julio de 2006, disponible en: http://www.ssp.sp.gov.br/home/noticia.aspx?cod_noticia=8812; Terra Noticias, *Dono de jornal é assassinado no litoral de SP*, 20 de Julio de 2006, disponible en: <http://noticias.terra.com.br/brasil/interna/O,,O11075617-E15030,00.html>; Sociedad Interamericana de Prensa, *La SIP pide investigación por asesinato de periodista en Brasil*, 26 de julio de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1706>. La

85. El 24 de julio de 2006 fue asesinado el periodista Ajuricaba Monassa de Paula. Según la información recibida, la muerte fue provocada por una golpiza propinada por un concejal de la ciudad de Guapiririm, estado de Rio de Janeiro. Según información recibida, el hecho tuvo lugar tras una discusión en una plaza pública, frente a múltiples testigos. El periodista solía publicar notas criticando la actuación del mencionado concejal y la gestión del Municipio³⁶.

86. El 29 de agosto de 2006 el periodista Roberto Baía, delegado en Arapiraca del periódico *Tribuna de Alagoas*, denunció haber recibido amenazas de parte de un diputado del estado de Alagoas tras publicar un artículo sobre la presunta venta de votos en el interior del Estado³⁷.

87. El 17 de septiembre de 2006 fue agredida la periodista Karla Konda, del periódico *Bom Dia*. Según la información recibida, la reportera intentaba cubrir una fiesta organizada por un diputado del estado de São Paulo con el objetivo de recolectar votos, lo cual es ilegal. Al identificarse como reportera ante un asesor de campaña del diputado, éste la habría golpeado en el rostro y le habría dado puntapiés en las piernas³⁸.

88. El 19 de octubre de 2006 el periodista Roberto Pazzianotto, del diario *Dois Pontos*, fue amenazado de muerte por un capitán de la Policía Militar en São Paulo, presuntamente por sus reportajes sobre la participación del agente policial en una pelea³⁹.

89. El 23 de octubre de 2006 unos veinte soldados de la Policía del Ejército de Campo Grande, estado de Mato Grosso do Sul, agredieron a los reporteros gráficos Adriano Hany, de la página web *Campo Grande News*, y João Carlos Castro, del periódico *Folha do Povo*, quienes cubrían la muerte de un soldado en un cuartel militar⁴⁰.

PRINCIPIOS 10 Y 11 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Uso de las leyes sobre difamación por funcionarios públicos y leyes sobre desacato)

90. El 14 de junio de 2006 Edilberto Resende da Silva, Jairo Batista Nascimento y Ermógenes Jacinto de Sousa fueron condenados en primera instancia a ocho meses de detención y

...continuación

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 146/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora los asesinatos de dos periodistas en Brasil y solicita debida investigación*, 28 de julio de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=672&IID=2>.

³⁶ Associação Brasileira de Imprensa, *Assassinado Ajuricaba Monassa*; 25 de Julio de 2006, disponible en: <http://www.abi.org.br/primeirapagina.asp?id=1568>; Organização das Nações Unidas para a Educação, Ciência e Cultura – Observatório da Sociedade da Informação, *Diretor-Geral da UNESCO condena o assassinato do jornalista brasileiro Ajuricaba Monassa de Paula*, disponible en: http://osi.unesco.org.br/arquivos/documentos/dg_assassinato_jornalista.html; Reporteros Sin Fronteras, *Jornalista septuagenário é espancado até a morte por vereador*, 27 de julio de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=18393. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 146/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora los asesinatos de dos periodistas en Brasil y solicita debida investigación*, 28 de julio de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=672&IID=2>.

³⁷ *Tribuna de Alagoas*, *Deputado José Pedro ameaça jornalista da Tribuna*, 30 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.tribunadealagoas.com.br/interna.php?id=23266&pagina=Pol%C3%ADtica>.

³⁸ Instituto Prensa y Sociedad, *Asesor de diputado agrede a periodista*, 25 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/77320/>.

³⁹ Instituto Prensa y Sociedad, *Policía amenaza de muerte a periodista*, 8 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=931>.

⁴⁰ Instituto Prensa y Sociedad, *Militares agreden a fotógrafos en cuartel*, 26 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=916>.

multa por el delito de calumnia, en base a la Ley de Imprenta. El juicio fue iniciado a raíz de la publicación de información en el periódico *Resistencia Camponesa* sobre un comandante de la Policía Militar de la ciudad de Jara, estado de Rondônia. Los condenados y las organizaciones denunciantes del hecho alegan que este juicio forma parte de las persecuciones que el periódico sufre por parte de la policía y de políticos locales debido a las denuncias que el medio hace en forma permanente⁴¹.

CANADÁ

PRINCIPIO 5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Censura previa, interferencia y presiones directas o indirectas)

91. El 22 de abril de 2006 el gobierno federal prohibió la cobertura informativa de la ceremonia de repatriación de un grupo de cadáveres de soldados canadienses muertos en Afganistán, impidiéndose a la prensa el ingreso a la base militar de Trenton. Según información recibida, el gobierno federal había ordenado que sólo pudieran acceder familiares de las víctimas y personal militar⁴².

PRINCIPIO 8 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Derecho de todo comunicador social a mantener la confidencialidad de sus fuentes, notas y archivos personales y profesionales)

92. El 29 de noviembre de 2006 PEN Canadá informó que la Corte Superior de Justicia de Ontario ordenó al periodista Derek Finkle entregar los documentos utilizados en la elaboración de su libro *No Claim to Mercy*, con lo cual se pondría en peligro la identidad de sus fuentes confidenciales. Al cierre de este informe, el periodista continuaba intentando que la corte revocara esa orden⁴³.

COLOMBIA

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

93. El 28 de enero de 2006 la corresponsal de *The New Herald* en Florencia, Olga Cecilia Vega, fue amenazada por dos desconocidos. Según información recibida, la periodista recibió varias amenazas telefónicas tras entrevistar a Raúl Reyes, supuesto integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)⁴⁴.

94. El 4 de febrero de 2006 el periodista Gustavo Rojas Gábalo, presentador del programa *El Show de Gaba* en *Radio Panzemu*, sufrió un atentado contra su vida cuando unos desconocidos le dispararon en la clavícula y la cabeza. El reportero murió el 20 de marzo de 2006 en un hospital como resultado del ataque. El comunicador denunciaba la corrupción gubernamental y

⁴¹ Associação Brasileira de Imprensa, *Liga camponesa denuncia perseguição*, 3 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.abi.org.br/primeirapagina.asp?id=1583>.

⁴² Reporteros Sin Fronteras, *Medía ban on return of dead soldiers*, 27 de abril de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=17469.

⁴³ PEN Canada, *Court subpoena of documents of writer Derek Finkle raises concerns for protection of confidential sources*, 29 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.pencanada.ca/media/media-DerekFinkle29Nov06.pdf>.

⁴⁴ Reporteros Sin Fronteras, *Amenazada de muerte y forzada al exilio una corresponsal de New Herald*, 8 de febrero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16387.

había sido denunciado por calumnias e injurias. Según información recibida, el 1 de abril de 2006 fueron detenidos tres de los cuatro presuntos asesinos materiales, dos de los cuales habrían pertenecido a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y se dictó una orden de detención contra el presunto cuarto asesino⁴⁵.

95. El 8 de febrero de 2006 el periodista Antonio Sánchez Sánchez, del diario *El Meridiano* de Córdoba, se sintió obligado a salir de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, tras recibir amenazas de muerte telefónicas. Se indica que las amenazas al reportero comenzaron tras la publicación de un artículo en el que revelaba una incursión secreta de la guerrilla en el Municipio de Valencia. Se indica además que el comunicador solía denunciar corrupción e irregularidades administrativas en la región⁴⁶.

96. Entre el 3 y el 5 de junio de 2006 tres periodistas del diario *El Heraldo* de Barranquilla fueron amenazados mediante bombas falsas que fueron dejadas en sus respectivas residencias⁴⁷.

97. El 6 de julio de 2006 el periodista Herbin Hoyos Medina, presentador del programa *Las voces del secuestro* y director del programa *Amanecer en América* en *Radio Caracol*, anunció que había recibido varias amenazas de muerte y que se sentía forzado a irse de Colombia para salvar su vida. Según información recibida, el 2 de julio de 2006 el periodista recibió un mensaje electrónico firmado por el Frente de Acción y Justicia por la Libertad y la Democracia, que sería un grupo de paramilitares desmovilizados. El mensaje decía: "No sirve de nada defender a delincuentes que han hecho daño a Colombia", contenía amenazas de represalias contra él y su entorno, y le daba un ultimátum: "Tienes 72 horas para salir del país." El comunicador había realizado un reportaje sobre personas condenadas por tráfico de drogas y en espera de ser extraditadas a Estados Unidos. El señor Hoyos Medina había sido secuestrado de los estudios de *Radio Caracol* el 13 de marzo de 1994 por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y llevaba escolta policial permanente desde 2002⁴⁸.

98. El 9 de agosto de 2006 fue asesinado el periodista Milton Fabián Sánchez, de la emisora *Yumbo Estéreo*. Según información recibida, el señor Sánchez recibió varios disparos cuando se dirigía a su casa en Yumbo, Departamento de Valle del Cauca, y murió poco después de ser trasladado a un centro de salud local. El periodista conducía programas institucionales como *Notas de Gestión* y *La Personería*, ambas de la alcaldía de Yumbo, y el espacio comunitario *Mesa Redonda*, donde se discutían temas de carácter político⁴⁹.

⁴⁵ Fundación para la Libertad de Prensa, *Murió periodista herido en atentado el pasado 4 de febrero*, 21 de marzo de 2006, disponible en: http://www.flip.org.co/secciones/alertas/06_03_21_alerta001.html; Reporteros Sin Fronteras, *Detenidos tres de los cuatro presuntos asesinos de Gustavo Rojas Gabalo*, 4 de abril de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16377.

⁴⁶ Reporteros Sin Fronteras, *Un periodista obligado a marcharse de su ciudad tras recibir amenazas de muerte*, 9 de febrero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16410.

⁴⁷ Fundación para la Libertad de Prensa, *Amenazados tres periodistas de Barranquilla con bombas falsas*, 6 de junio de 2006, disponible en: http://www.flip.org.co/Alertas/Amenazas/2006/ale06_06_06.htm.

⁴⁸ Reporteros Sin Fronteras, *Un director de programa de Radio Caracol anuncia su salida del país tras recibir un ultimátum de una organización mafiosa*, 12 de junio de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/75641>.

⁴⁹ Fundación para la Libertad de Prensa, *Asesinado periodista en Yumbo, Valle*, 9 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=20>; Instituto Prensa y Sociedad, *Asesinan a periodista radial en Cali*, 11 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=837>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 149/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Colombia y solicita debida investigación*, 11 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=675&IID=2>.

99. El 22 de agosto de 2006 fue asesinado el periodista Atilano Pérez Barrios, comentarista de *Radio Vigía* de Todelar Cartagena. Un desconocido ingresó a su domicilio, donde el comunicador miraba televisión junto a su esposa e hijo, y le disparó dos veces en el abdomen. El periodista conducía un programa dominical matutino llamado *El Diario de Marialabaja* donde criticaba frecuentemente la corrupción gubernamental y la influencia paramilitar en el Municipio de Marialabaja. Según información recibida, en su último programa el 20 de agosto, el señor Pérez Barrios afirmó que grupos paramilitares derechistas estaban financiando las campañas para la alcaldía de cinco candidatos en Marialabaja. Sus familiares indicaron que el comunicador había recibido amenazas de muerte poco antes del crimen⁵⁰.

100. El 19 de octubre de 2006 el periodista Otoniel Sánchez, del programa *Tribuna Deportiva* del *Canal CNC*, abandonó la ciudad de Cartago, en el Valle del Cauca, después de haber recibido amenazas y de que desconocidos dispararan seis veces contra su casa⁵¹.

101. El 9 de noviembre de 2006 la periodista Olga Brú Polo, del diario *El Meridiano de Sucre*, recibió amenazas por haber publicado informes sobre irregularidades cometidas en la Alcaldía de Sincelejo, capital del Departamento de Sucre⁵².

102. Desde fines de noviembre de 2006 los periodistas Robinsón Ruz Ruz de la emisora *Radio Piragua* y José Ponce Obispo, director de información de *Radio Galeón*, han recibido repetidas amenazas. Se indicó que los responsables serían grupos paramilitares que actúan en la costa atlántica⁵³.

COSTA RICA

PRINCIPIOS 10 Y 11 DE LA DECLARACIÓN SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Uso de las leyes sobre difamación por parte de los funcionarios públicos y leyes sobre desacato)

103. El 3 de mayo de 2006 la Sala IV de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica rechazó el recurso de inconstitucionalidad presentado contra el artículo 7 de la Ley de Imprenta, que sanciona hasta con 120 días de cárcel los delitos de calumnia e injuria cometidos a través de la prensa⁵⁴.

⁵⁰ Sociedad Interamericana de Prensa, *Deplora la SIP asesinatos de periodistas en Venezuela y Colombia*, 29 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1743>; Comité para la Protección de los Periodistas, *Comentador radial colombiano asesinado a tiros en su casa*, 28 de agosto de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americas/colombia28augr06na_sp.html. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 151/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Colombia y solicita debida investigación*, 31 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=677&IID=2>.

⁵¹ Instituto Prensa y Sociedad, *Periodista abandona su ciudad tras amenazas de muerte*, 23 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=913>.

⁵² Instituto Prensa y Sociedad, *Amenazan a periodista por denunciar corrupción en gobierno local*, 15 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=940>.

⁵³ Reporteros Sin Fronteras, *Dos periodistas de la costa atlántica en el punto de mira de los paramilitares*, 4 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19990.

⁵⁴ Reporteros Sin Fronteras, *Se mantiene el artículo 7 de la Ley de Imprenta*, 9 de mayo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=17614; Visita de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión a Costa Rica, reunión con el Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 28 de noviembre de 2006.

CUBA

PRINCIPIO 5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Censura Previa, interferencia, presiones directas o indirectas)

104. El 15 de septiembre de 2006 un oficial de seguridad del Estado desconectó el teléfono de la directora de la agencia de noticias *Jóvenes sin Censura*, Liannis Meriño Aguilera, que era utilizado para transmitir reportes periodísticos⁵⁵.

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

105. El 23 de mayo de 2006 el periodista Armando Betancourt fue detenido y golpeado por miembros de la Policía mientras cubría el desalojo de un grupo de familias en la ciudad de Camagüey⁵⁶.

106. El 17 de septiembre de 2006 el periodista Abel Escobar Ramírez fue detenido por la policía y retenido por seis horas. Según información recibida, se le requisaron sus agendas de direcciones y teléfonos. Cuando preguntó el motivo del arresto, un policía le respondió que era por desobediencia⁵⁷.

107. El 21 de septiembre de 2006 el periodista Oscar Sánchez Madan fue detenido por dos oficiales de la Policía Política cuando salía de una reunión de trabajo con el Movimiento Independiente Opción Alternativa (MIOA) y activistas del Movimiento Femenino Marta Abreu (MFMA), en el poblado Pedro Betancourt. Según información recibida, los agentes lo trasladaron en un auto a la unidad policial de Unión de Reyes. El periodista señaló que fue amenazado y agredido físicamente, recibiendo golpes y puñetazos. En la unidad policial se le decomisó una libreta de notas y un lápiz y se le levantó un acta de advertencia por no tener vínculo laboral con el gobierno. El periodista fue multado con 30 pesos por no comparecer a una supuesta citación anterior cursada por un oficial de la Policía Nacional Revolucionaria⁵⁸.

108. El 5 de octubre de 2006 el periodista Juan Carlos Linares Balmaceda fue detenido por agentes policiales, quienes lo interrogaron y amenazaron en la ciudad de la Habana⁵⁹.

109. El 6 de octubre de 2006 el periodista Luis Felipe Rojas Rosabal fue arrestado en la Provincia de Holguín y se le confiscaron libros, materiales de oficina y documentos personales⁶⁰.

⁵⁵ Payolibre, *Continúa represión contra directora de Jóvenes sin Censura*, 26 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.payolibre.com/noticias/noticias2.php?id=396>.

⁵⁶ Comité para la Protección de los Periodistas, *Periodista encarcelado en Cuba tras cubrir desalojos del gobierno*, 20 de mayo de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americas/cuba30may06na_sp.html; Reporteros Sin Fronteras, *Un periodista independiente en detención preventiva*, 8 de junio de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=17859.

⁵⁷ Jóvenes Sin Censura, *Arrestan a periodista independiente*, 27 de septiembre de 2006, disponible en: <http://bitacoracubana.com/desdecuba/portada2.php?id=2996>.

⁵⁸ Bitácora Cubana, *Golpean brutalmente a un periodista independiente en Cuba*, 26 de septiembre de 2006, disponible en: http://www.prnoticias.com/prn/hojas/noticias/detallenoticia.jsp?noticia=22218&repositorio=0&pagina=1&idapr=1_esp_1

⁵⁹ CUBANET, *Juan Carlos Linares detenido y amenazado*, 12 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.cubanet.org/CNews/y06/oct06/13a2.htm>.

⁶⁰ CUBANET, *Arrestan a periodista independiente y a un opositor en Holguín*, 12 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.cubanet.org/CNews/y06/oct06/13a3.htm>.

110. El 26 de octubre de 2006 miembros del Consejo Municipal de los Comités de Defensa de la Revolución cuestionaron el trabajo periodístico y amenazaron con llevar a prisión al periodista Virgilio Delat, por sus artículos respecto a la epidemia de dengue que se estaba propagando en Santiago de Cuba⁶¹.

111. El 31 de octubre de 2006 el periodista Ahmed Rodríguez Albacia, de la agencia de prensa *Jóvenes sin Censura*, fue expulsado del Municipio Antilla, Provincia de Holguín. Una Brigada de Respuesta Rápida al servicio de la policía política cubana le obligó a abandonar el lugar bajo amenaza de asesinato. Entre el 4 y el 12 de diciembre de 2006 el reportero había estado detenido en el cuartel general de la Seguridad del Estado en La Habana por "difusión de noticias falsas que atentan a la paz internacional". Se lo dejó en libertad bajo vigilancia. El señor Rodríguez Albacia denunció que él y su familia han sido hostigados por la policía política desde comienzos del año 2006⁶².

112. El 3 de noviembre de 2006 el periodista Pedro Enrique Martínez Machado, de Santiago de Cuba, fue arrestado e interrogado por oficiales de la Seguridad del Estado. Se indicó que fue amenazado con ser enviado a la cárcel por desacato⁶³.

113. El 6 de noviembre de 2006 el periodista Guillermo Espinosa Rodríguez, de la *Agencia de Prensa Libre Oriental* (APLO), fue condenado a dos años de arresto domiciliario por "peligrosidad social", y se le prohibió continuar con sus actividades periodísticas bajo amenaza de enviarlo a la cárcel⁶⁴.

114. El 5 de diciembre de 2006 el activista Raimundo Perdigón Brito fue sentenciado a cuatro años de prisión por el delito de "peligrosidad social predelictiva", por establecer una agencia de noticias independiente en la Provincia de Sancti Spiritus. El comunicador fue detenido el 29 de noviembre de 2006 y se le dijo que sería liberado si cerraba la agencia de noticias que había creado el 17 de noviembre de 2006⁶⁵.

115. El 19 de diciembre de 2006 fue detenido el periodista Carlos Serpa Maceira, de la Agencia Sindical Press y director del Buró de Prensa del Puente Informativo Cuba Miami, en La Habana Vieja⁶⁶.

⁶¹ CUBANET, *Funcionarios de los CDR amenazan a periodista independiente*, 1 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.cubonet.org/CNews/y06/nov06/02a1.htm>.

⁶² CUBANET, *Expulsado periodista independiente de su pueblo natal*, 2 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.cubonet.org/CNews/y06/nov06/03a1.htm>; Reporteros Sin Fronteras, *En libertad, tras ocho días detenido, el periodista Ahmed Rodríguez Albacia*, 14 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=20032; IFEX, *En libertad, tras ocho días detenido, el periodista Ahmed Rodríguez Albacia*, 22 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/80069>.

⁶³ CUBANET, *Arrestan por unas horas a periodista independiente en Santiago de Cuba*, 10 de noviembre, disponible en: <http://www.cubonet.org/CNews/y06/nov06/13a3.htm>.

⁶⁴ Reporteros sin Fronteras, *El periodista Guillermo Espinosa Rodríguez condenado a dos años de arresto domiciliario*, 8 de Noviembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19615.

⁶⁵ Sociedad Interamericana de Prensa, *Condena la SIP sentencia y arresto de periodistas independientes en Cuba*, 7 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1817>.

⁶⁶ CUBANET, *Imponen multa a Serpa Maceira*, 21 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.cubonet.org/CNews/y06/dec06/22a3.htm>.

116. El 29 de diciembre de 2006 la periodista Lianis Meriño Aguilera fue detenida por dos agentes de seguridad del Estado en Obrero Banes, Provincia de Holguín. La reportera fue retenida durante dos horas en un cuartel de bomberos. Según información recibida, uno de los agentes la acusó de difundir información falsa y le advirtió que debía abandonar sus actividades como periodista. Se indica que la comunicadora había publicado un artículo en el sitio *CubaNet* sobre el despido de dos personas de una fábrica de tabaco, presuntamente a causa de su orientación sexual⁶⁷.

ECUADOR

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

117. El 13 de febrero de 2006 el cuerpo del periodista José Luis León Desiderio fue encontrado en los alrededores de su residencia con un disparo de bala en el cráneo. Según información recibida, el señor León Desiderio trabajó en el diario *El Telégrafo* y en varias estaciones de radio, entre ellas *Radio Minutera*, y solía denunciar la violencia de las pandillas y la falta de acción policial en Guayaquil. Se indicó que el periodista había recibido amenazas de que si continuaba informando sobre el accionar de las pandillas enfrentaría graves consecuencias⁶⁸.

PROGRESOS

118. El 19 de marzo de 2006 el presidente de Ecuador firmó en Quito la Declaración de Chapultepec⁶⁹.

EL SALVADOR

PRINCIPIO 5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Censura Previa, interferencia, presiones directas o indirectas)

119. El 20 de diciembre de 2006 la jueza Primera de Paz de Sonsonate, Astrid Yanira Pineda, habría impedido a un equipo del diario *La Prensa Gráfica* el ingreso a las instalaciones del centro judicial de Sonsonate, donde se efectuaba una audiencia preliminar contra 14 acusados de múltiples homicidios en la zona⁷⁰.

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

120. El 9 de marzo de 2006 la periodista Rosa Elvia Campos, del diario *Co Latino*, fue agredida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, presuntamente por militantes del partido Frente Democrático Revolucionario (FDR). Según información recibida, la

⁶⁷ Reporteros Sin Fronteras, *La Seguridad del Estado amenaza a una joven periodista independiente*, 3 de enero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16086.

⁶⁸ Reporteros Sin Fronteras, *Asesinado en Guayaquil un periodista radiofónico: descartada a priori la hipótesis crapulosa*, 16 de febrero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16474.

⁶⁹ Sociedad Interamericana de Prensa, *Estado ecuatoriano suscribe declaración sobre libertad de prensa*, 21 de marzo de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/73054/>.

⁷⁰ Asociación de Periodistas de El Salvador, *Libertad de expresión en El Salvador, Estado de la prensa 2006*, 28 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.apes.org.sv/comunicados12.asp?CatNum=2&CatName=nota>.

agresión tuvo lugar cuando la reportera intentaba obtener declaraciones de un político del FDR. Éste se negó a responder e instruyó a sus seguidores a que no dieran declaraciones a la periodista bajo el argumento de que trabajaba para un periódico propiedad del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Se indicó que un grupo de personas rodearon a la reportera y uno de ellos la golpeó con un objeto contundente⁷¹.

121. El 5 de julio de 2006 varios periodistas fueron agredidos durante un enfrentamiento entre agentes antimotines y estudiantes universitarios que participaban en una protesta callejera. El periodista Ernesto Landos de Teledos fue perseguido por un grupo de manifestantes que quebraron uno de los vidrios del vehículo en el que se conducía el equipo de prensa. Asimismo, un grupo de manifestantes quitó la cámara fotográfica al fotógrafo Felipe Ayala, de *El Diario de Hoy*, y se la regresaron después de quitarle la tarjeta de memoria con el registro de las imágenes⁷².

122. El 3 de noviembre de 2006 fue amenazado de muerte el periodista Oscar Servellón, corresponsal de las radios *YSKL* y *Ecopavas* en la ciudad de Cojutepeque. Los desconocidos dejaron la amenaza anónima por escrito dirigida al reportero y a su hermano, Eric Servellón⁷³.

ESTADOS UNIDOS

PRINCIPIO 5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Censura Previa, interferencia, presiones directas o indirectas)

123. El 15 de junio de 2006 se informó que cuatro periodistas fueron expulsados de la base de Guantánamo por orden del gobierno sin que pudieran culminar sus investigaciones después del suicidio de tres prisioneros⁷⁴.

PRINCIPIO 8 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Derecho de todo comunicador social a mantener la confidencialidad de sus fuentes, notas y archivos personales y profesionales)

124. El 21 de mayo de 2006 el procurador general de los Estados Unidos, Alberto Gonzáles, señaló que el gobierno federal podría demandar a los periodistas que revelen información clasificada como secreta por el Departamento de Defensa⁷⁵.

125. El 21 de septiembre de 2006 dos periodistas del *San Francisco Chronicle*, Lance Williams y Mark Fainaru-Wada, fueron sentenciados a 18 meses de prisión por desacato a la corte por negarse a revelar las fuentes mediante las cuales obtuvieron los testimonios que atletas profesionales habían hecho ante un tribunal, en un juicio sobre uso de esteroides. La jueza había

⁷¹ PROBIDAD, *Periodista es agredida por militantes de partido político*, 13 de marzo de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/72810/>.

⁷² Asociación de Periodistas de El Salvador, *Libertad de expresión en El Salvador, Estado de la prensa 2006*, 28 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.apes.org.sv/comunicados12.asp?CatNum=2&CatName=nota>.

⁷³ Asociación de Periodistas de El Salvador, *APES denuncia nuevas amenazas y agresiones a periodistas*, 13 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.apes.org.sv/comunicados12.asp?CatNum=1&CatName=nota>.

⁷⁴ Sociedad Interamericana de Prensa, *IAPA protests expulsion of reporters from Guantánamo*, 15 de junio de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1686>.

⁷⁵ Sociedad Interamericana de Prensa, *Preocupa a la SIP cualquier esfuerzo legislativo en Estados Unidos. Que busque penalizar la divulgación de información clasificada*, 26 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1668>; El Diario (Estados Unidos), *Gonzales y la libertad de prensa*, 27 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.eldiary.com/noticias/detail.aspx?section=25&desc=Editorial&id=1396692>.

ordenado que los testimonios fueran confidenciales y ordenó una investigación cuando los artículos fueron publicados. La sentencia también incluye una multa al periódico de mil dólares por día hasta que las fuentes sean reveladas. El diario y los periodistas apelaron y los efectos de la sentencia han quedado en suspenso⁷⁶.

126. El 27 de noviembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia rechazó la petición del diario *The New York Times*, que buscaba impedir que la Fiscalía Federal revisara los expedientes telefónicos de los periodistas Judith Miller y Philip Shenon relacionados con sus investigaciones sobre la presunta participación de empresas en el financiamiento de actividades terroristas⁷⁷.

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción de material de los medios de comunicación)

127. El 1 de mayo de 2006 el periodista Tony Valdez de *Fox News* recibió amenazas de muerte después de su cobertura de las protestas realizadas por grupos de inmigrantes en reclamo de una reforma migratoria integral y contra la deportación de personas extranjeras indocumentadas⁷⁸.

128. Al cierre de este informe continuaba detenido en Guantánamo sin acusación formal el camarógrafo sudanés Sami Al-Haj, del canal *Al-Jazira*. Según información recibida, el comunicador fue capturado en diciembre de 2001 por miembros del Ejército paquistaní en la frontera afgana, quienes lo entregaron a soldados norteamericanos. Fue ingresado a la base naval de Estados Unidos en Guantánamo, Cuba, el 13 de junio de 2002. Se indica que fue sometido a interrogatorios en situaciones de privación de sueño, largos períodos de exposición al sol y otros malos tratos, y que no se le ha permitido contactarse con su familia. Su abogado dijo que en abril de 2006 el señor Al-Haj le dijo que quería suicidarse⁷⁹.

PRINCIPIO 12 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Monopolios, oligopolios y asignaciones de frecuencias de radio y televisión)

129. El 18 de septiembre de 2006 se conoció el contenido de un informe de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) según el cual se ha intensificado en los últimos años una tendencia hacia la concentración de la propiedad de los medios. Según la información recibida, el informe señala que entre marzo de 1996 y marzo de 2003 hubo un aumento de 5,9 por ciento en el número de estaciones de radio en el país, pero hubo un descenso de 35 por ciento en el número de propietarios de estaciones de radio. Se agrega que el grupo propietario de radios más grande del país pasó de tener 62 estaciones en 1996 a 1.233 en 2003.⁸⁰

⁷⁶ San Francisco Chronicle (Estados Unidos), *Chronicle calls federal case against BALCO reporters flawed*, 10 de enero de 2007, disponible en: <http://sfgate.com/cgi-bin/article.cgi?file=/c/a/2007/01/10/BAGFNNGAS26.DTL&type=printable>.

⁷⁷ Sociedad Interamericana de Prensa, *La SIP lamenta decisión judicial en Estados Unidos sobre confidencialidad de las fuentes periodísticas*, 29 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1813>.

⁷⁸ Diario La Opinión (Estados Unidos), *Denuncian amenazas de muerte*, 6 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.laopinion.com/print.html?rkey=000000000000104130>.

⁷⁹ Reporteros Sin Fronteras, *Reporteros sin Fronteras reclama de nuevo la libertad de Sami Al-Haj, cinco años después de la llegada de los primeros detenidos en Guantánamo*, 10 de enero de 2007, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=20343.

⁸⁰ Oficina de la Senadora Barbara Boxer, *Boxer Concerned About Report Suppression at FCC*, 18 de septiembre de 2006, disponible en: <http://boxer.senate.gov/news/releases/record.cfm?id=263223>.

Ámbito Financiero, *FCC ordenó destrucción de informe crítico de concentración de medios*, 15 de septiembre de 2006, disponible en: <http://legislaciones.amarc.org/06-09-15-EuuFccOrdeno.htm>.

GUATEMALA

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

130. El 18 de mayo de 2006 el periodista Mario René Escobedo, corresponsal del periódico *El Quetzalteco* en Huehuetenango y encargado de la sección *Mi Región Huehue*, fue agredido por un oficial de la Policía Nacional Civil. Según la denuncia del periodista ante la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, el policía lo insultó, lo empujó y pretendió arrebatarle su cámara de fotos, indicando que “los periodistas sólo publican mentiras”. El policía dijo estar molesto porque fue sancionado después de que se publicaran artículos con denuncias de irregularidades⁸¹.

131. El 13 de junio de 2006 el camarógrafo Carlos Morales, del telenoticiero *Noti7* del canal *Televisiete*, fue agredido por miembros de la seguridad privada de la colonia Tikal I, de la Zona 7 de Ciudad de Guatemala. Según información recibida, el camarógrafo y la periodista Dunia Rocibel Recinos cubrían una denuncia sobre la supuesta prohibición de libre circulación que pesa sobre un religioso defensor de los derechos humanos de los inmigrantes. Cuando el señor Morales se encontraba tomando imágenes los guardias lo encañonaron con sus escopetas, lo insultaron y uno de ellos le dio una patada⁸².

132. El 23 de agosto de 2006 el periodista Vinicio Aguilar, conductor de un programa de análisis político de *Radio 10*, fue atacado y resultó herido de bala. Según la información recibida, dos desconocidos se acercaron en motocicleta y le dispararon en la boca. La bala salió por la mejilla y el reportero debió ser sometido a operaciones quirúrgicas. Según señala *Radio 10*, sus directivos y empleados habrían recibido amenazas en varias ocasiones por informar sobre un juicio por presunta evasión de impuestos por parte de un conglomerado de empresas. Según la información recibida, el 22 de agosto de 2006 se habría recibido una amenaza telefónica dirigida contra el director de la emisora, Óscar Rodolfo Castañeda, en la cual se lo habría amenazado de muerte si no abandonaba el país en el plazo de ocho días. El 30 de agosto de 2006 la CIDH otorgó medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal del señor Aguilar y de otras personas⁸³.

133. El 10 de septiembre de 2006 fue encontrado el cadáver del periodista radial Eduardo Heriberto Maas Bol, corresponsal de *Radio Punto*, en Cobán, Departamento de Alta Verapaz, con cinco impactos de bala. El 12 de septiembre de 2006 la policía arrestó a uno de los presuntos responsables del crimen⁸⁴.

⁸¹ Cerigua, *Guatemala: Presentarán denuncia de agresión a la SIP*, 20 de mayo de 2006, disponible en: www.cerigua.org/portal/observatorio/notas_de_prensa_mayo_06.pdf.

⁸² Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala, *Camarógrafo agredido en la capital; empleado de un periódico regional golpeado*, 20 de junio de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/75175/?PHPSESSID>.

⁸³ El Nuevo Diario (Nicaragua), *Periodista herido de bala en Guatemala*, 23 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/2006/08/23/ultimahora/1636>; Reporteros Sin Fronteras, *La libertad de prensa en peligro de nuevo: un periodista asesinado y otros dos amenazados de muerte*, 11 de septiembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=18814; Comité para la Protección de los Periodistas, *In Guatemala, a radio host wounded in shooting*, 24 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cpj.org/news/2006/americas/guatemala24aug06na.html>; Instituto Prensa y Sociedad, *Desconocidos abalean a periodista radial*, 24 de agosto de 2006, disponible en: <http://canada.ifex.org/es/content/view/full/76556>.

⁸⁴ Prensa Libre, *Matan a periodista en Cobán*, 11 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.prensalibre.com.gt/pl/2006/septiembre/11/151419.html>; Sociedad Interamericana de Prensa, *Urge la SIP investigación por asesinato de periodista en Guatemala*, 11 de septiembre de 2006, disponible en: <http://sipa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1756>; Instituto Prensa y Sociedad, *Asesinan a periodista radial*, 11 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=863>; Instituto Prensa y Sociedad, *Capturan a presunto asesino de periodista*, 21 de septiembre de 2006, disponible en:

Continúa...

PRINCIPIO 12 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Monopolios, oligopolios y asignaciones de frecuencias de radio y televisión)

134. En el mes de marzo de 2006 fueron cerradas nueve radios comunitarias indígenas en los departamentos de Chimaltenango y Huehuetenango. El 2 de marzo de 2006 fiscales del Ministerio Público acompañados de policías incautaron documentación relativa a radios afiliadas al Consejo Guatemalteco de Comunicación Comunitaria (CGCC). El 9 de marzo de 2006 fue cerrada la radio *Voz Latina* de Chimaltenango y el 15 de marzo fue detenida su directora, Ana Piedad Martín, quien fue liberada tras el pago de una fianza. El 9 de marzo de 2006 fueron cerradas las radios *Presencia Stéreo*, *Cairo* y *Mayense*, del Departamento de Chimaltenango, y radio *Acción*, del Departamento de Huehuetenango. Asimismo, el 15 de marzo de 2006 fueron detenidos Oscar Rafael López, director de la radio *Stereo Nolber Sideral*, del Departamento de Huehuetenango, y el colaborador Esbin Martínez Palacios. Ambos fueron puestos en libertad tras pagar una multa⁸⁵.

PROGRESOS

135. El 3 de febrero de 2006 una decisión del Tribunal Constitucional eliminó el delito de desacato al dejar sin efecto los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal. El fallo de la corte llegó en respuesta a una apelación presentada en junio de 2005 por el presidente de la Cámara Guatemalteca de Periodismo, Mario Fuentes Destarac. El Tribunal Constitucional basó su fallo en los principios establecidos por la Constitución guatemalteca, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸⁶.

GUYANA

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

136. El 30 de enero de 2006 Ronald Waddell, ex conductor de un programa de televisión en *HBTV Canal 9*, fue asesinado por dos desconocidos que le dispararon cuando entraba a su automóvil. El señor Waddell era un conocido activista por los derechos de ciudadanos afro descendientes y solía criticar las políticas gubernamentales. Según información recibida, el periodista había denunciado además la existencia en el país de escuadrones de la muerte⁸⁷.

...continuación

<http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=878>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 153/06, *Relatoría para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Guatemala y solicita debida investigación*, 13 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=679&IID=2>.

⁸⁵ Reporteros Sin Fronteras, *Cierran nueve radios comunitarias*, 21 de marzo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16809.

⁸⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, *Comunicado de Prensa 132/06: Relatoría para la Libertad de Expresión manifiesta su complacencia por eliminación del desacato en Guatemala*, 3 de febrero de 2006, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=652&IID=2>.

⁸⁷ Sociedad Interamericana de Prensa, *La SIP condena asesinato contra periodista en Guyana*, 3 de febrero de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1594>; Reporteros Sin Fronteras, *Opposition journalist gunned down in Georgetown*, 2 de febrero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16339.

HAÍTÍ

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción de material de los medios de comunicación)

137. El 24 de octubre de 2006 el periodista Ernst Cadichon, de *Radio Galaxie*, fue golpeado por policías cuando cubría una protesta estudiantil frente al palacio presidencial, lo cual le provocó la fractura de un brazo y varias contusiones⁸⁸.

HONDURAS

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción de material de los medios de comunicación)

138. El 8 de mayo de 2006 el periodista radial Jesús Octavio Carvajal denunció haber recibido amenazas de muerte y sufrido agresiones físicas. Según el reportero, las amenazas y agresiones fueron ordenadas por un alto funcionario del gobierno en Tegucigalpa después que él divulgara cuestionamientos sobre la actuación de dicho funcionario en las negociaciones sobre la represa El Tigre, en la frontera con El Salvador. Se indica que el señor Carvajal salió temporalmente de Honduras por temor a las represalias que pudieran realizarse en su contra⁸⁹.

139. Los periodistas Robert Marín García y Dina Meetabel Meza, de la publicación *Revistazo.com* y vinculados a la Asociación por una Sociedad Más Justa (ASJ), recibieron amenazas tras investigar supuestos incumplimientos de la ley laboral por parte de empresas privadas de seguridad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares el 20 de diciembre de 2006 para proteger la vida e integridad física de estos comunicadores y de otros miembros de la organización, después que fuera asesinado el abogado y asesor de la ASJ, Dionisio Díaz García⁹⁰.

PRINCIPIOS 10 Y 11 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Uso de las leyes sobre difamación por parte de los funcionarios públicos y las leyes sobre desacato)

140. El periodista Julio Ernesto Alvarado, director del noticiero *Mi Nación* de *Canal 13 Honduras* de Tegucigalpa, fue querellado por difamación y calumnia. La decana de la Facultad de Economía de la estatal Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Belinda Flores de Mendoza, interpuso la querrela después que el 4 de julio de 2006 el periodista acusara a la funcionaria de haber llegado irregularmente al cargo y de estar implicada en una presunta venta ilegal de títulos en la UNAH⁹¹.

⁸⁸ Haití Support Group, *Port-au-Prince's InfoHaiti.net is reporting that a Radio Galaxie journalist, Ernst Cadichon, was beaten up by policemen as he covered a student demonstration outside the presidential palace in Champ de Mars on Tuesday 24 October*, 31 de octubre de 2006, disponible en: http://www.haitisupport.gn.apc.org/fea_news_main53.html.

⁸⁹ Diario El Heraldo, *CPH se solidariza con periodista*, 10 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.elheraldo.hn/nota.php?nid=50034&sec=12&fecha=2006-05-10>.

PROBIDAD, *Honduras: Periodista denuncia ante Fiscalía agresión de funcionario*, 10 de mayo de 2006, disponible en: http://probidad.net/cs/index.php?option=com_content&task=view&id=167&Itemid=29.

⁹⁰ PROBIDAD, *Tras amenazas, asesinan abogado integrante del equipo de investigación periodística de organización social*, 6 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/fr/content/view/full/79654>.

⁹¹ PROBIDAD, *Dos nuevas querellas por delitos contra el honor enfrentan periodistas*, 13 de octubre de 2006, disponible en: http://probidad.net/cs/index.php?option=com_content&task=view&id=421&Itemid=29 y en: <http://www.ifex.org/20fr/content/view/full/78391/>.

141. El periodista Francisco Romero, del programa *Hablemos de Noche* del Canal 45 RCN, fue querrellado por difamación y calumnias por el hijo del ministro de Educación, Octavio Pineda, después que el reportero lo acusara de estar implicado en presuntas irregularidades en esa dependencia estatal. Un mes antes, el señor Romero había sido querrellado por la coordinadora nacional de programas y proyectos del Ministerio de Educación, Yance Juárez, después que el periodista la acusara de nepotismo en el mes de agosto de 2006⁹².

PROGRESOS

142. El 23 de noviembre de 2006 el Congreso de Honduras aprobó la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹³.

MÉXICO

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

143. El 14 de enero de 2006 el periodista Olivier Acuña Barba, director de la publicación *Sinaloa Dos Mil*, fue detenido por la policía y acusado de homicidio. El reportero dijo haber sido torturado por la policía para que confesara. En un informe emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa se verificó la presencia de huellas de tortura. El periodista argumenta que la acusación fue montada para castigarlo por sus investigaciones periodísticas y evitar que continuara publicando, ya que en sus artículos involucró en ilícitos a policías y otras personas con poder en el estado. El reportero continúa preso al cierre de este informe⁹⁴.

144. El 14 de enero de 2006 el periodista Julio César Ortega Quiroz, redactor jefe de la revista *La Neta Times* y colaborador de *Radio Palacio*, fue golpeado por integrantes de una patrulla de la Policía Municipal de Caborca, en el estado de Sonora. Según información recibida, los policías le obligaron a bajar de su vehículo, lo golpearon y lo condujeron a la comisaría, donde lo amenazaron. Se indica que el señor Ortega Quiroz hizo frecuentes denuncias sobre un supuesto conflicto entre la Alcaldía de Caborca y algunos miembros de la Policía Municipal que estarían implicados en el narcotráfico⁹⁵.

145. El 6 de febrero de 2006 dos desconocidos irrumpieron en las instalaciones del diario *El Mañana*, en la ciudad de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas. Según información recibida, los invasores entraron disparando a la recepción del periódico y avanzaron hasta la redacción, donde profirieron insultos y amenazas y lanzaron una granada. El periodista Jaime Orozco Trey sufrió graves heridas de bala y perdió la movilidad de sus piernas como resultado del ataque. Además, se

⁹² PROBIDAD, *Dos nuevas querellas por delitos contra el honor enfrentan periodistas*, 13 de octubre de 2006, disponible en: http://probidad.net/cs/index.php?option=com_content&task=view&id=421&Itemid=29 y en: <http://www.ifex.org/20fr/content/view/full/78391/>.

⁹³ PROBIDAD, *Congreso aprueba Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que permitirá a los ciudadanos exigir cuentas a sus servidores públicos*, 30 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/79500/>.

⁹⁴ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, *EXPEDIENTE No.: CEDH/III/014/06*, 7 de marzo de 2006, disponible en: <http://www.cedhsinaloa.org.mx/recomendaciones/2006/REC07.doc>.

⁹⁵ Reporteros Sin Fronteras, *Violencia policial contra un periodista: Reporteros sin Fronteras hace un llamamiento al gobernador del Estado de Sonora*, 23 de enero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16233.

registraron destrozos en la sede del diario. *El Mañana* venía realizando una cobertura especial sobre la ola de violencia que afecta a la región⁹⁶.

146. El 9 de marzo de 2006 el periodista Jaime Arturo Olvera Bravo fue asesinado a balazos por un desconocido cuando iba caminando de la mano de su hijo rumbo a la terminal de autobuses en el Municipio de La Piedad, estado de Michoacán. El desconocido le disparó en la cabeza y después huyó en un vehículo que lo esperaba con el motor encendido. El señor Olvera Bravo fue corresponsal del diario *La Voz de Michoacán* hasta abril de 2002. Desde entonces se desempeñaba como *freelance* y solía denunciar los ataques cometidos contra la prensa local, en el marco de su cobertura sobre temas policiales⁹⁷.

147. El 10 de marzo de 2006 el periodista Ramiro Téllez Contreras, de *Radio EXA 95.7 FM*, fue acibillado a balazos delante de su domicilio en Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, cuando se trasladaba a su lugar de trabajo. Se indica que Téllez había recibido amenazas días antes de ser asesinado. En el lugar del atentado aparecieron casquillos de calibres 9,40 y 45 milímetros, los cuales, según información recibida, son frecuentemente utilizados por narcotraficantes de la región⁹⁸.

148. El 4 de mayo de 2006 tres fotografías extranjeras fueron detenidas por la policía en San Salvador Atenco, estado de México. La española María Sostres, la alemana Samantha Dietmar y la chilena Valentina Palma participaban en un homenaje a un joven de 14 años asesinado la noche anterior cuando tuvo lugar un operativo represivo que dejó un saldo de un muerto, una docena de heridos y más de 200 detenidos, entre los que se encontraban las fotografías. Según la información recibida, la policía confiscó sus materiales, incluyendo películas, fotografías y cámaras fotográficas. Después sufrieron violencia física y algunos policías las tocaron mientras hacían insinuaciones de carácter sexual. Las tres fotografías fueron finalmente expulsadas del país⁹⁹.

149. El 10 de mayo de 2006 el periodista Oscar Mario Beteta, de *Radio Fórmula*, recibió amenazas de muerte telefónicas por parte de personas que se identificaron como sicarios, en el estado de Tamaulipas. Se indica que las amenazas también estaban dirigidas contra él, su esposa y su hijo, y que estarían presuntamente relacionadas a sus comentarios en contra de un candidato presidencial¹⁰⁰.

150. El 24 de mayo de 2006 el periodista Antonio Ramos Tafolla fue tomado por la fuerza por unos desconocidos en el Municipio de Apatzingán, estado de Michoacán. Según información recibida, los perpetradores fueron narcotraficantes que lo amenazaron de muerte si continuaba

⁹⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Comunicado de Prensa 133/06 Relatoría para la Libertad de Expresión deplora recientes ataques en contra de periodistas en México*, 16 de febrero de 2006, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=653&IID=2>.

⁹⁷ Diario Cambio de Michoacán, *Amenazan de muerte a periodista*, 24 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=44529>; Reporteros Sin Fronteras, *Asesinan a disparos a dos periodistas en veinticuatro horas*, 13 de marzo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16728.

⁹⁸ Diario El Universal, *Matan a periodista en Nuevo Laredo*, 10 de marzo de 2006, disponible en: <http://www.el-universal.com.mx/notas/335472.html>; Reporteros Sin Fronteras, *Asesinan a disparos a dos periodistas en veinticuatro horas*, 13 de marzo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16728.

⁹⁹ Reporteros Sin Fronteras, *Detenciones abusivas, violencia y represión excesiva: Reporteros Sin Fronteras denuncia la brutalidad de la represión policial en San Salvador Atenco*, 11 de mayo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=17662.

¹⁰⁰ Diario Crónica, *Recibe Radio Fórmula amenaza de muerte contra Óscar Mario Beteta*, 8 de mayo de 2006, disponible en: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=240022.

investigando temas relacionados al crimen organizado y al narcotráfico. El hecho tuvo lugar después que el reportero informara en su programa radiofónico sobre un enfrentamiento entre narcotraficantes, sicarios y policías estatales¹⁰¹.

151. El 21 de junio de 2006 el reportero Manuel Acuña López, del diario *Por Esto!*, fue agredido por desconocidos que lanzaron explosivos contra su domicilio en Mérida, estado de Yucatán. Se indica que el reportero ha acusado públicamente al gobernador del Estado como autor intelectual del atentado en su contra¹⁰².

152. El periódico *Por Esto!* fue atacado reiteradamente en el año 2006. Desconocidos incendiaron en junio el auto de un reportero del periódico, Manuel Acuña López. El 22 de agosto de 2006 una bomba casera fue arrojada al vehículo de otro periodista del medio, Jaime Vargas Chablé; el ataque destruyó el coche pero no dejó heridos. Los dos periodistas habían publicado artículos sobre corrupción gubernamental en Mérida. El 23 de agosto de 2006 explotaron dos granadas de mano en la entrada a las oficinas del periódico en Cancún, pero no hubo heridos. El 1 de septiembre de 2006 la sede de *Por Esto!* en la ciudad de Mérida fue atacada con granadas. Según información recibida, la explosión hirió a dos guardias y provocó daños en la infraestructura del medio. El periódico ha investigado numerosos casos de corrupción gubernamental y narcotráfico, especialmente las actividades del cartel de Sinaloa en la península de Yucatán¹⁰³.

153. El 11 de julio de 2006 los familiares del reportero Rafael Ortiz Martínez, del diario *Zócalo* y radio *XHCCG*, presentaron denuncia por su desaparición desde el 8 de julio de 2006 en la ciudad de Monclovo. La semana anterior al hecho, Rafael Ortiz había publicado artículos sobre la prostitución en el centro de Monclovo y sobre un contagio de hepatitis C en un centro de cuidados y reinserción¹⁰⁴.

154. El 9 de agosto de 2006 el cuerpo del reportero Enrique Perea Quintanilla fue encontrado en una carretera del estado del Chihuahua con huellas de tortura y dos heridas de bala. El canal *TV Azteca* recibió semanas después un video de fuente anónima en el que aparecen dos personas que se identifican como autores del homicidio y declaran que recibieron la orden de matarlo de parte de narcotraficantes dirigentes del cartel de Juárez¹⁰⁵.

¹⁰¹ Diario Cambio de Michoacán, *Amenazan de muerte a periodista*, 24 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=44529>.

¹⁰² Reporteros Sin Fronteras, *Un periodista víctima de atentado sospecha que el gobernador de Yucatán ha sido su autor intelectual*, 29 de junio de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/75378>.

¹⁰³ Comité para la Protección de los Periodistas, *Ataque con granadas contra un diario en Cancún que investiga el tráfico de drogas; auto de periodista destruido por bomba*, 25 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/76570/>.

Reporteros Sin Fronteras, *Tres heridos en ataque con granadas contra oficina en Mérida del diario "Por Esto!"*, 5 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/76788/>.

¹⁰⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Comunicado de Prensa 145/06: Relatoría para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por desaparición de periodista en México*, 19 de julio de 2006, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=670&IID=2>.

¹⁰⁵ El Diario de Chihuahua, *Ejecutan a periodistas*, 10 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.eldiariodechihuahua.com.mx/notas.php?IDNOTA=33023&IDSECCION=Portada&IDREPORTERO=Alberto%20De%20lgado>; Reporteros Sin Fronteras, *En un dudoso video confiesan su crimen los presuntos asesinos del periodista Enrique Perea Quintanilla*, 17 de octubre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=18549. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 150/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en México y solicita debida investigación*, 16 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=676&IID=2>.

155. El 23 de agosto de 2006 explotó una granada cerca de las oficinas del diario *Que Quintana Roo Se Entere*, de Cancún, estado de Quintana Roo. La explosión hirió a un limpiador de los vehículos de reparto del diario¹⁰⁶.

156. El 30 de agosto y el 6 de septiembre de 2006 trabajadores de la emisora comunitaria *Voladora Radio* recibieron amenazas de muerte a través de mensajes de correo electrónico. El 1 de septiembre de 2006 uno de los colaboradores de la radio fue atacado cuando viajaba en su automóvil, al que le rompieron los vidrios a pedradas. El 19 de septiembre de 2006 la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares para proteger la vida e integridad física de integrantes de la radio comunitaria¹⁰⁷.

157. El 5 de septiembre de 2006 la periodista Eugenia Cícero y el reportero gráfico Aurelio Suárez, del vespertino *PM*, y el fotógrafo Jaime Murrieta, de *El Diario*, estado de Chihuahua, fueron agredidos por un grupo de personas, presuntamente agentes de la Agencia Estatal de Investigación (AEI). Según información recibida, los comunicadores fueron perseguidos a balazos por unos veinte agentes armados de la AEI después que los reporteros los fotografiaran ingiriendo cervezas en la vía pública. Al alcanzarlos, los sacaron de sus vehículos a puñetazos, los golpearon y los patearon en el piso; también les robaron sus cámaras fotográficas, teléfonos celulares y carteras con documentos personales. Los tres comunicadores fueron hospitalizados; el señor Murrieta tuvo politraumatismos, fractura del tabique nasal y heridas abiertas en la cabeza y en la frente. Según información recibida, un agente de la AEI fue detenido tres horas después al ser identificado como uno de los agresores¹⁰⁸.

158. El 15 de septiembre de 2006 los reporteros Mario Viveros Barragán, Juan Pablo Ramos Jiménez y Miguel Ángel Fuentes Cortina, de *Canal 6 de Julio*, fueron agredidos presuntamente por agentes de seguridad. Según información recibida, los periodistas filmaron cómo los policías arrestaban a algunos jóvenes en el centro del Distrito Federal, tras lo cual varios efectivos golpearon y destruyeron equipos de trabajo de los reporteros¹⁰⁹.

159. El 27 de octubre de 2006 fue asesinado el camarógrafo de *Indymedia* Brad Will cuando cubría la intervención de la Policía Federal Preventiva en el conflicto en el estado de Oaxaca. Según información recibida, los disparos provinieron de donde estaba ubicada la Policía Municipal. Dos de sus presuntos asesinos fueron puestos en libertad el 1 de diciembre tras pasar un mes en detención preventiva. El mismo día, en el marco de la intervención federal en Oaxaca, fue herido de

¹⁰⁶ Comité para la Protección de los Periodistas, *Ataque con granadas contra un diario en Cancún que investiga el tráfico de drogas; auto de periodista destruido por bomba*, 25 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/76570/>.

Reporteros Sin Fronteras, *Tres heridos en ataque con granadas contra oficina en Mérida del diario "Por Esto!"*, 5 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/76788/>.

¹⁰⁷ Asociación Mundial de Radios Comunitarias, *Amenazan de muerte a periodistas de radio comunitaria La Voladora*, 9 de septiembre de 2006, disponible en: <http://legislaciones.amarc.org/06-09-09-MexicoAmenazan.htm>.

¹⁰⁸ El Diario, *Atentan vs. periodistas de EL DIARIO y PM*, 6 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.diario.com.mx/nota.asp?notaid=57bcda644d792f837e6ea350da10e8aa>.

El Universal, *Agreden en Juárez a 3 reporteros*, 7 de septiembre de 2006, disponible en: http://estadis.eluniversal.com.mx/estados/vi_62438.html.

La Jornada, *Agreden a periodistas que cubrían reunión de narcos y supuestos policías en Juárez*, 7 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/09/07/038n1est.php>.

¹⁰⁹ Reporteros Sin Fronteras, *Brutalidad policial contra tres documentalistas de la sociedad Canal 6 de Julio*, 19 de septiembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=18909.

bala el fotógrafo del diario *Milenio*, Osvaldo Ramírez. Los hechos ocurrieron en la ciudad de Santa Lucía del Camino¹¹⁰.

160. El 10 de noviembre de 2006 apareció el cadáver del periodista Misael Tamayo Hernández, director del diario regional *El Despertar de la Costa*, en la ciudad de Ixtapa Zihuatanejo, estado de Guerrero. Según información recibida, el 9 de noviembre el comunicador había firmado un editorial sobre presuntas malversaciones en el Consejo de Administración del Agua de Zihuatanejo. Se indicó además que el diario solía publicar información sobre arreglos de cuentas entre narcotraficantes de la zona¹¹¹.

161. El 16 de noviembre de 2006 fue encontrado el cadáver de José Manuel Nava Sánchez, director del diario *Excélsior* entre 2002 y 2005, con heridas de arma blanca, en su apartamento en Ciudad de México. El 6 de noviembre de 2006 el comunicador había presentado su libro *Excélsior, el asalto final*, en que narra y critica la venta del periódico y afirma que dicha operación tuvo lugar en condiciones de "extrema irregularidad"¹¹².

162. Desde el 20 de noviembre de 2006 José Antonio García Apac, director del semanario *Ecos* de la Cuenca de Tepalcatepec, estado de Michoacán, se encuentra desaparecido. Según información recibida, el medio había publicado investigaciones sobre el narcotráfico en Michoacán¹¹³.

163. El 21 de noviembre de 2006 el reportero de la revista *Testimonio* y corresponsal de la revista *Alarma*, Roberto Marcos García, fue asesinado de varios disparos cerca del pueblo de Matoza, estado de Veracruz. El periodista solía informar sobre el robo de bienes importados y el tráfico de drogas en Veracruz, entre otros temas. Colegas que lo conocían indicaron que había recibido amenazas de muerte a su teléfono celular¹¹⁴.

¹¹⁰ La Jornada, *Brad Will*, 30 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/10/30/017a1pol.php>; Reporteros Sin Fronteras, *Identificados presuntos asesinos del camarógrafo Brad Will*, 30 de octubre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19483. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 156/06, *Relatoría para la Libertad de Expresión lamenta muerte de periodista en México y solicita debida investigación*, 31 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=682&IID=2>.

¹¹¹ PR Noticias, *Hallan muerto a Misael Tamayo, director de El Despertar*, 13 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.prnoticias.com/prn/hojas/noticias/detallenoticia.jsp?noticia=25270&repositorio=0&pagina=1&idapr=2_esp_1_; Reporteros Sin Fronteras, *Aparece asesinado en un motel el director de un diario regional*, 13 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19695. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 157/06: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinatos de periodistas en México y solicita debida investigación*, 21 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=684&IID=2>.

¹¹² Diario El Dictamen, *Hallan muerto a José Manuel Nava, ex director de Excélsior*, sin fecha, disponible en: <http://www.eldictamen.com.mx/1a.asp?idn=52753>; Sociedad Interamericana de Prensa, *SIP solicita investigación urgente de asesinato contra periodista en México*, 17 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1798>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 157/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinatos de periodistas en México y solicita debida investigación*, 21 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=684&IID=2>.

¹¹³ IFEX, *Desaparece un periodista en el Estado de Michoacán, después de investigaciones al narcotráfico*, 6 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/da/layout/set/print/layout/set/print/content/view/full/79652/>; Sociedad Interamericana de Prensa, *Alarmada la SIP por violencia contra periodistas en México*, 6 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1819>; Instituto Prensa y Sociedad, *Desaparece Director de semanario en Michoacán*, 5 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=974>.

¹¹⁴ El Universal, *Asesinan a reportero en carretera Veracruz-Alvarado*, 21 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_389357.html; Instituto Prensa y Sociedad, *Asesinan a reportero en Veracruz*, 22 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=961>; Sociedad Interamericana de Prensa,

164. El 30 de noviembre de 2006 fue hallado el cadáver de Adolfo Sánchez Guzmán, reportero de la radio *Xhora Stereo* y corresponsal de *Televisa*. El cuerpo fue hallado en la ciudad de Nogales, estado de Veracruz, con impactos de bala y huellas de tortura. El periodista investigaba la acción de asaltantes de camiones de transporte en la región. El 4 de diciembre de 2006 la policía estatal anunció que había detenido y encarcelado a dos individuos en el marco de la investigación sobre este homicidio¹¹⁵.

165. El 2 y 3 de diciembre de 2006 fueron amenazados de muerte los periodistas Saúl Contreras y Rafael Saavedra, del diario *El Mundo*, de Córdoba, estado de Veracruz. Contreras viajaba en su motocicleta el 2 de diciembre de 2006 cuando cuatro sujetos lo forzaron a detenerse a punta de pistola, lo golpearon, y le dijeron que estaba "sentenciado a morir" por sus publicaciones. Saavedra fue amenazado nuevamente al día siguiente. Los comunicadores habían publicado información sobre el narcotráfico en la región¹¹⁶.

166. El 8 de diciembre de 2006 fue asesinado Raúl Marcial Pérez, editorialista del diario regional *El Gráfico*, en la localidad indígena de Juxtlahuaca, Oaxaca. Se indicó que individuos armados irrumpieron en la redacción del diario y abrieron fuego sobre el comunicador, quien falleció en el acto. El periodista tenía una columna en la que solía criticar la gestión del gobernador de Oaxaca¹¹⁷.

167. El 9 de diciembre de 2006 fue agredido el fotógrafo Haniel Morgan Chávez, del diario *El Imparcial* de Oaxaca. Según información recibida, el reportero gráfico se encontraba en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado para realizar una entrevista cuando fue agredido a golpes y patadas por miembros de la Policía Ministerial, quienes también le habrían quitado la cámara y el celular¹¹⁸.

...continuación

SIP pide a futuro presidente de México prioridad sobre asesinatos contra periodistas, 24 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1804>; Comité para la Protección de los Periodistas, *Periodista investigativo asesinado cerca de Veracruz*, 23 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/79325/>.

¹¹⁵ Jornada, *Hallan asesinado a repotero en Veracruz*, 30 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/01/index.php?section=estados&article=043n2est>; Sociedad Interamericana de Prensa, *Consternación de la SIP por nuevo asesinato de periodista en México*, 1 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1807>; Instituto Prensa y Sociedad, *Asesinan a reportero en Veracruz, policía detiene a presuntos homicidas*, 4 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=970>; Reporteros Sin Fronteras, *Detenidos dos sospechosos del asesinato del periodista Adolfo Sánchez Guzmán*, 5 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19958.

¹¹⁶ Sociedad Interamericana de Prensa, *Alarmada la SIP por violencia contra periodistas en México*, 6 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1819>. La Jornada, *Amagan de muerte a reporteros de El Mundo de Córdoba*, 5 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/06/index.php?section=estados&article=040n3est>.

¹¹⁷ El Universal, *Condenan el asesinato de periodista en Oaxaca*, 14 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/estados/vi_63274.html; Reporteros Sin Fronteras, *Asesinado en Oaxaca un periodista y líder indígena; curiosamente se ha descartado la hipótesis profesional*, 12 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=20116.

¹¹⁸ Reporteros Sin Fronteras, recibido por correo electrónico.

PRINCIPIOS 10 Y 11 DE LA DECLARACIÓN SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Uso de las leyes sobre difamación por parte de los funcionarios públicos y leyes sobre desacato)

168. El 2 de mayo de 2006 la periodista Olga Wornat y la revista *Proceso* fueron condenados por un Juzgado Civil del Distrito Federal a pagar una indemnización por daño moral a la ex Primera Dama por publicar un reportaje en torno a su divorcio. El 16 de mayo de 2006 el Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal anuló la sentencia ordenando reiniciar el proceso. El 16 de octubre de 2006 un tribunal de apelaciones confirmó la sentencia. El 23 de enero de 2007 el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal absolvió a *Proceso* pero condenó a la periodista Olga Wornat a pagar una indemnización de 500.000 pesos mexicanos (unos 45.000 dólares estadounidenses), un monto menor al establecido por sentencias anteriores¹¹⁹.

169. Del 11 al 19 de diciembre de 2006 estuvo nuevamente en la cárcel el periodista Angel Mario Ksheratto, del diario *Cuarto Poder*, en el marco de un juicio por difamación interpuesto por una funcionaria del estado de Chiapas. En agosto de 2002 el reportero publicó que una jefa del Departamento de Escuelas del gobierno de Chiapas había utilizado fondos públicos para comprar una casa, tras lo cual ella lo denunció por difamación. El señor Ksheratto ya había estado en prisión en el marco de este juicio entre el 4 y el 22 de febrero de 2006, y otras veces en años anteriores. Las penas de cárcel previstas por la legislación de Chiapas para este tipo de delito es de 2 a 3 años de cárcel como mínimo y de 5 a 9 años como máximo¹²⁰.

170. El 22 de diciembre de 2006 la periodista Lydia Cacho, autora del libro *Los demonios del Edén*, publicado en diciembre de 2005, fue sobreseída en el proceso penal que se le había iniciado por difamación. En el libro, la reportera denunció una red de pederastas en la que estarían involucrados políticos y empresarios. La denuncia había sido presentada por un empresario que aparece mencionado en el libro como involucrado con un pederasta. El sobreseimiento se basó en que el delito de difamación fue derogado. Por otra parte, continúa pendiente la investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al gobernador de Puebla, acusado por la reportera de confabularse con el empresario arriba citado para que la periodista fuera violada en la cárcel. El plan habría sido discutido en unas conversaciones telefónicas que fueron grabadas y divulgadas en febrero de 2006 por la prensa mexicana. La reportera hizo la denuncia ante la Procuraduría General de la República contra el gobernador por delitos de cohecho, ejercicio indebido del servicio público, tráfico de influencias, colusión de servidores públicos, tortura y tentativa de violación, entre otros¹²¹.

¹¹⁹ Instituto Prensa y Sociedad, *Juez ordena a periodista y a semanario pagar indemnización por daño moral contra Primera Dama*, 5 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=791>; Pueblo en línea, *México: Anulan sentencia contra periodista que escribió sobre Sahagún*, 17 de mayo de 2006, disponible en: <http://spanish.peopledaily.com.cn/31617/4379605.html>; Proceso, *La demanda: Proceso absuelto*, 23 de enero de 2007, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/noticia.html?sec=0&nta=47654>.

Reporteros Sin Fronteras, *La periodista Olga Wornat y el semanario Proceso condenados a pagar 144.000 euros a la primera dama*, 18 de octubre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19328.

¹²⁰ Reporteros Sin Fronteras, *De nuevo en libertad con fianza el periodista chiapaneco Angel Mario Ksheratto*, 20 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16418; Comité para la protección de los Periodistas, *MEXICO: Journalist accused of criminal defamation released on parole*, 20 de diciembre de 2006, disponible en: http://cpj.org/cases06/americas_cases_06/mexico19dec06ca.html.

¹²¹ La Jornada, *Pierde Kamel Nacif demanda contra Lydia Cacho*, 3 de enero de 2007, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/01/03/index.php?section=politica&article=005n2pol>; La Jornada, *Cacho, dispuesta a demostrar la confabulación en su contra*, 10 de enero de 2007, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/01/10/index.php?section=politica&article=010n2pol>.

PRINCIPIO 12 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Monopolios, oligopolios y asignaciones de frecuencias de radio y televisión)

171. El Poder Ejecutivo promulgó el 12 de abril de 2006 reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones, lo cual generó un intenso debate. Entre las críticas a las reformas legislativas se señaló que las concesiones de radio y televisión se otorgarán mediante un proceso de licitación pública basado exclusivamente en un criterio económico, que las nuevas concesiones tendrán una vigencia de 20 años y que no incluyen límites a la cantidad de medios de comunicación que pueden ser propiedad de un único dueño.

172. Se señaló también que las mismas reformas establecen nuevas normas para las estaciones de radio y TV de índole cultural, educativa o comunitaria. Se indicó que este tipo de medios deben solicitar un permiso al gobierno sin establecer criterios claros y transparentes para su otorgamiento, lo cual confiere un exceso de discrecionalidad a las autoridades encargadas de tomar tal decisión; tampoco se establece un porcentaje del espacio radioeléctrico para destinar a este tipo de emisoras, ni plazos para la consideración de las solicitudes, ni un número determinado de permisos a ser aprobados. La Relatoría Especial considera que, en la práctica, estas normas pueden afectar negativamente el acceso de grupos minoritarios de la población a licencias para radios comunitarias¹²².

PROGRESOS

173. El 15 de febrero de 2006 se creó la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República, con competencia para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos contra periodistas mexicanos o extranjeros dentro del territorio de México, perpetrados con motivo del ejercicio del periodismo¹²³.

174. El 28 de abril de 2006 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó dos medidas, una que despenaliza la difamación y la calumnia y otra que reconoce el derecho de los periodistas a proteger la identidad de sus fuentes confidenciales. La "Ley de Responsabilidad Civil para la Defensa del Honor, la Vida Privada y la Propia Imagen", publicada en la Gaceta Oficial el 19 de mayo de 2006, elimina los "crímenes de honor" como la difamación y la calumnia del código penal del Distrito Federal, y dirige ese tipo de demandas hacia las cortes civiles. El derecho a la confidencialidad de las fuentes fue consagrado a través de la aprobación de la "Ley del Secreto Profesional del Periodista", publicada en la Gaceta Oficial el 7 de junio de 2006¹²⁴.

175. El 6 de junio de 2006 entraron en vigor modificaciones al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código Penal Federal por las que se protege el secreto profesional de los periodistas. Las reformas fueron aprobadas por el Congreso de la Unión el 18 de abril de 2006 y entraron en vigor al ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006. Con

¹²² Gobierno de México, *Ley Federal de Radio y Televisión y Ley Federal de Telecomunicaciones*, Carta del Gobierno de México a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de abril de 2006; Naciones Unidas, *Palabras del señor Amerigo Inlcaterra, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con motivo de la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa*, 2 de mayo de 2006, disponible en: <http://hchr.org.mx/documentos/conferencias/1conferencia.pdf>.

¹²³ Diario Oficial, *Acuerdo A/031/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas*, 15 de febrero de 2006. Procuraduría General de la República, *Discurso de David Manuel Vega Vega en su toma de potestad como Fiscal Especial para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de Periodistas*, 22 de febrero de 2006, disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/coms06/220206.htm>.

¹²⁴ Comité para la protección de periodistas, *Dos medidas aprobadas en Ciudad de México protegen a periodistas*, 28 de abril de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americas/mexico28apr06na_sp.html.

estas reformas, derivadas de una iniciativa presentada por el senador Sadot Sánchez Carreño el 25 de noviembre de 2003, se estableció en el país el derecho a la reserva de información y al secreto profesional para periodistas, abogados, médicos y ministros de culto¹²⁵.

176. El 8 de diciembre de 2006 se informó que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó la inconstitucionalidad de la censura previa a los mensajes de los partidos políticos durante campañas electorales. Se estableció que las sanciones sólo se podrán establecer después que los partidos políticos difundan sus mensajes, en el caso que violen la ley¹²⁶.

NICARAGUA

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

177. El 23 de febrero de 2006 simpatizantes del alcalde de la ciudad de Granada se trasladaron a Managua, donde durante una hora bloquearon el portón de las instalaciones de *La Prensa*, exigiendo una reunión con los directivos del diario y que el medio dejara de publicar información sobre presuntas irregularidades en la gestión municipal. El periódico denunció además que sus corresponsales en Granada, Arlen Cerda, y en Siuna, José Garth, fueron hostigados tras denunciar presuntos actos de corrupción de parte de autoridades municipales y judiciales¹²⁷.

PARAGUAY

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

178. El 4 de febrero de 2006 Enrique Galeano, periodista de la *Radio Azotey* y editor de la revista *Aló Vecino*, del Departamento de Concepción, fue visto por la última vez en la ciudad de Horqueta. Desde la fecha de su desaparición, diversas organizaciones paraguayas e internacionales han instado al gobierno a tomar las medidas necesarias para localizar al periodista. Galeano solía denunciar la actuación de narcotraficantes y sus presuntas relaciones con políticos locales¹²⁸.

¹²⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Comunicado de Prensa 136/06: Relatoría para la Libertad de Expresión manifiesta su complacencia por procesos legislativos en México*, 20 de abril de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=658&IID=2>; Senado de la República, *Gaceta Parlamentaria XL Legislatura*, 9 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/sen60/sqsp/gaceta/?sesion=2006/08/09/1&documento=46>; Reporteros Sin Fronteras, *Protección del secreto de fuentes y despenalización de los delitos de prensa: Reporteros Sin Fronteras aplaude los progresos legislativos, 20 de abril de 2006*, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=17257.

¹²⁶ La Jornada, *Declaran ilegal la censura previa a los promocionales de partidos*, 8 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=2166&mode=thread&order=0&thold=0>.

¹²⁷ Sociedad Interamericana de Prensa, *Hostigamiento contra el diario "La Prensa" y sus periodistas por sus reportajes sobre presunta corrupción*, 28 de febrero de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/fr/content/view/full/72549/>.

¹²⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Comunicado de Prensa 135/06 Relatoría para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por desaparición de periodista en Paraguay*, 12 de abril de 2006, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=657&IID=2>; Reporteros Sin Fronteras, *Desaparición de Enrique Galeano: el Sindicato de Periodistas hace un llamamiento al Presidente Nicanor Duarte Frutos*, 12 de octubre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16437.

179. El 27 de febrero de 2006 dos individuos que circulaban en una moto abrieron fuego sobre el vehículo que conducía el corresponsal del diario *ABC Color*, Juan Augusto Roa, en Itapúa, Departamento de Encarnación, pero las balas no dieron en el blanco. Según información recibida, la región es uno de los ejes del tráfico de drogas ilegales y de coches robados. El periodista ha investigado casos de corrupción local, entre otros temas¹²⁹.

180. El 19 de junio de 2006 personal policial decomisó equipos de la radio comunitaria *Manantial FM*, en Carayaó, Departamento de Caaguazú, golpeando al personal que intentaba evitar la operación. Se indica que en esa misma fecha la Comisión Nacional de Telecomunicaciones decomisó equipos de transmisión de la radio *Tenondé FM* en Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú¹³⁰.

181. El 7 de julio de 2006 el periodista Luis Alcides Ruiz Díaz, del semanario *Hechos*, denunció haber recibido amenazas de muerte. El periodista suele denunciar el tráfico de drogas en la ciudad de Pedro Juan Caballero, en la frontera con Brasil¹³¹.

PRINCIPIOS 10 Y 11 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Uso de las leyes sobre difamación por parte de los funcionarios públicos y las leyes sobre desacato)

182. El 5 de diciembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia condenó al periodista Luis Verón, del diario *ABC Color*, a diez meses de trabajo social por los delitos de difamación, injuria y calumnia, por haber publicado un artículo en que criticaba la restauración de una obra arquitectónica¹³².

PERÚ

PRINCIPIO 5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Censura Previa, interferencia y presiones directas o indirectas)

183. El 25 de mayo de 2006 el reportero Henry Vásquez Limo fue detenido por técnicos de la Fuerza Aérea en Chiclayo cuando grababa imágenes en las instalaciones de una base de la Fuerza Aérea. Se indica que le requisaron sus equipos de grabación¹³³.

184. El 30 de octubre de 2006 un juzgado penal de Lima ordenó al director del diario *Expreso*, Luis García Miró, que se abstuviera de publicar cualquier noticia o reportaje periodístico que tuviera relación con un ex ministro de Justicia. La orden acompaña a la decisión judicial de abrir investigación ante una querrela interpuesta por el delito de injuria y difamación agravada, tras una serie de acusaciones que publicó *Expreso* contra el ex ministro¹³⁴.

¹²⁹ Reporteros Sin Fronteras, *Atentado a un corresponsal del diario ABC Color*, 1 de marzo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16611.

¹³⁰ Asociación Mundial de Radios Comunitarios, <http://legislaciones.amarc.org>

¹³¹ Comité para la Protección de los Periodistas, *Amenazan de muerte a periodista tras informe sobre narcotráfico*, 19 de julio de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/alerts/content/view/full/75775/>.

¹³² Instituto Prensa y Sociedad, *Corte Suprema condena a periodista a diez meses de trabajo social*, 6 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=976>.

¹³³ Asociación Nacional de Periodistas del Perú, *Detienen a periodista y le requisan equipos de grabación*, 11 de junio de 2006, disponible en: <http://www.anp.org.pe/nota.php?id=1584>.

¹³⁴ Instituto Prensa y Sociedad, *Jueza viola Constitución Política al imponer censura previa a Director de Diario*, 15 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=943>.

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

185. El 26 de mayo de 2006 los periodistas Walter Rocha Chocos y Gudelia Galvez Tafur fueron amenazados de muerte telefónicamente. Se indica que anteriormente ambos habían denunciado actos de corrupción en la gestión del gobierno provincial de Huaraz¹³⁵.

186. El 28 de julio de 2006 el reportero de la televisora *Frecuencia Latina*, Armando Ávalos, y la periodista de *América Televisión*, Maribel Toledo, habrían sido agredidos por integrantes de la seguridad del ex presidente Alejandro Toledo cuando cubrían la ceremonia de sucesión presidencial. Según las imágenes difundidas por la televisora, Ávalos fue golpeado en el rostro con su propio micrófono por el teniente que prestaba seguridad al ex mandatario¹³⁶.

187. Entre julio y septiembre de 2006 periodistas de diversos medios de la ciudad de Casma, región Ancash, recibieron intimidaciones y amenazas telefónicas después de publicar denuncias sobre irregularidades administrativas cometidas por la policía de la ciudad. El periodista Ronald Márquez Rosales, director del programa de noticias *Casma al Día* de *Sideral TV Canal 7*, dijo haber recibido amenazas y que desconocidos vigilaron su casa tras publicar una denuncia en julio sobre la presunta compra irregular de una motocicleta por parte de policías de Casma. Por otra parte, otros cuatro periodistas que denuncian haber sido amenazados acusan al comisario de Casma, mayor Marino Jiménez Carrera, de ser el responsable. Uno de ellos es el periodista Gustavo Samame León, de *Radio Estudio 99*, quien señaló haber sido intimidado por el comisario tras difundir el 14 de agosto de 2006 las quejas de varios ciudadanos que alegan haber sido maltratados por ese policía. Según el periodista, el comisario se negó a darle su versión de los hechos y lo amenazó con desacreditarlo en otros medios. Asimismo, a fines de agosto de 2006 el periodista Aldo Meza Torres, de *Radio Estudio 99*, dice que fue amenazado por el comisario en la sede de la radio después que el reportero reveló cobros indebidos que presuntamente hacía un policía de la ciudad. El 7 de septiembre de 2006 Pablo Carrión Hurtado, corresponsal de *Radio Programas del Perú*, recibió dos amenazas a su teléfono y dijo haber reconocido la voz del comisario. El periodista Elio Cock Aguilar, de *Radio Calor*, también denunció haber recibido amenazas después de haber divulgado denuncias de la ciudadanía sobre presuntos malos tratos y cobros indebidos en la estación policial¹³⁷.

188. El 24 de noviembre de 2006 los fotógrafos Walter Upiú y Eitam Abramovich fueron agredidos supuestamente por efectivos de la Policía Nacional, cuando cubrían una marcha en la Plaza de Armas de Lima por el Día de la No Violencia contra la Mujer¹³⁸.

189. El 2 de diciembre de 2006 el periodista Miguel Ángel Palomino, del diario *Chimbote*, fue amenazado con un revólver por un capitán del Escuadrón de Emergencia de la Policía. El

¹³⁵ Asociación Nacional de Periodistas del Perú, *Periodista denuncia que funcionario municipal lo amenazo de muerte*, 11 de junio de 2006, disponible en: <http://www.anp.org.pe/nota.php?id=1580>; Instituto Prensa y Sociedad, *Amenazan a periodistas, posiblemente por difundir caso de corrupción*, 30 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/74753>.

¹³⁶ Instituto Prensa y Sociedad, *Periodista de televisión agredido por integrante de la seguridad presidencial*, 28 de julio de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/fr/content/view/full/76586/>.

¹³⁷ Instituto Prensa y Sociedad, *Intimidación a director de programa de televisión*, 9 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/76237/>; Instituto Prensa y Sociedad, *Cuatro periodistas amenazados, acusan al comisario de ser el responsable*, 12 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/76990/>; Coordinadora Nacional de Radio, *Periodistas denuncian amenazas de la Policía*, 5 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.cnr.org.pe/noticia.php?id=15272>.

¹³⁸ IFEX, *Policía agrede a reporteros gráficos cuando cubrían una marcha de mujeres en Lima*, 27 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/79387/>.

comunicador lo había fotografiado consumiendo bebidas alcohólicas con otros policías en horario de servicio, tras lo cual éstos lo amenazaron, lo persiguieron en un patrullero y le quitaron su maletín¹³⁹.

190. En abril de 2006 la periodista Marilú Gambini pasó a vivir en la clandestinidad tras sufrir agresiones y recibir amenazas de muerte. La reportera había publicado investigaciones sobre el narcotráfico y la corrupción en la ciudad de Chimbote y continuó publicando desde la clandestinidad en el semanario *Investigando* de Chimbote. El 14 de diciembre de 2006 la comunicadora fue nuevamente amenazada de muerte. Los autores de la amenaza le dijeron que conocían su paradero y la matarían. Según Gambini, esta nueva amenaza podría ser resultado de que el 27 de noviembre de 2006 la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ordenó reabrir el caso por narcotráfico contra los propietarios de la empresa pesquera "Hayduk", que fueron denunciados en sus artículos¹⁴⁰.

PRINCIPIOS 10 Y 11 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Uso de las leyes sobre difamación por parte de los funcionarios públicos y las leyes sobre desacato)

191. El 10 de noviembre de 2006 el director del diario *El Comercio del Cusco*, Julio Jara Ladrón de Guevara y la periodista Carolina Zamalloa, del mismo medio, fueron condenados a un año de prisión en suspenso y el pago de una multa como reparación civil por el delito de difamación. La denuncia fue interpuesta por un profesor de la Escuela de Bellas Artes de la ciudad por la publicación en septiembre de 2005 de una acusación de las alumnas de la escuela contra el profesor por acoso sexual¹⁴¹.

192. El 13 de diciembre de 2006 los periodistas Pedro Salazar Angulo, director del diario *El Oriente*, y Óscar Olavarría Saldaña, jefe de informaciones del diario *La Región de Iquitos*, fueron sentenciados a prisión no efectiva y al pago de una indemnización por difamación y calumnias. El caso se inició en 1990, cuando los periodistas publicaron la denuncia de una mujer que acusó de violación sexual al señor Muñoz, quien era entonces Fiscal Superior de Loreto. El señor Muñoz fue destituido del cargo debido a esta denuncia, pero fue restituido en 2004 gracias a una acción de amparo. El diario publicó nuevamente la denuncia y el fiscal presentó una querrela contra el medio¹⁴².

REPÚBLICA DOMINICANA

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

193. El 8 de marzo de 2006 desconocidos secuestraron al periodista Roberto Sandoval frente a su casa en Santo Domingo y lo amenazaron de muerte. Según información recibida, el periodista saltó del vehículo de los secuestradores cuando el conductor ordenó a su cómplice que le disparara. Los agresores buscaron a Sandoval pero éste se escondió en una zona boscosa hasta que huyeron, indicó la prensa local. El periodista conduce los programas *Tribuna de la Noche* en *Radio*

¹³⁹ Instituto Prensa y Sociedad, *Policía intimida a periodista en Chimbote*, 6 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=978>

¹⁴⁰ Instituto Prensa y Sociedad, *Continúan amenazas de muerte contra periodista, a pesar de estar en la clandestinidad*, 15 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=995>.

¹⁴¹ Instituto Prensa y Sociedad, *Sentencian a Director y a periodista de Diario por difamación*, 10 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=936>.

¹⁴² Instituto Prensa y Sociedad, *Sentencian a periodistas por difamación y calumnia*, 14 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=992>.

Comercial y Justo a Tiempo en televisión por cable local. Sandoval suele informar sobre la delincuencia y criticar a autoridades dominicanas¹⁴³.

194. El 16 de agosto de 2006 el fotógrafo del periódico *Clave Digital*, Orlando Ramos, fue golpeado y detenido por varias horas tras intentar tomar una foto de la primera dama de la República. El responsable de la agresión habría sido el jefe de la escolta de la primera dama¹⁴⁴.

195. El 29 de agosto de 2006 el editor del periódico *Por un nuevo periodismo*, Miguel Aponte Vigueira, denunció que efectivos de la escolta del presidente lo golpearon y apresaron cuando se disponía a distribuir su periódico en el Palacio Nacional¹⁴⁵.

URUGUAY

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

196. El 13 de septiembre de 2006 periodistas fueron agredidos cuando pugnaban por hacerle una entrevista al ex presidente Gregorio Álvarez, quien gobernó durante la dictadura militar. Los reporteros intentaron acercarse al ex presidente para interrogarlo sobre las acusaciones en su contra por violaciones a los derechos humanos durante su gobierno, pero fueron golpeados por personas que rodeaban al señor Álvarez. Los periodistas agredidos fueron Pablo Meléndrez, del diario *La República*, Leonardo Pérez, de la emisora CX 26 *Sodre*, María José Pino, del canal de televisión *VTV*, y Soledad Acuña, de *Radio Sarandí*¹⁴⁶.

PRINCIPIOS 10 Y 11 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Uso de las leyes sobre difamación por funcionarios públicos y leyes sobre desacato)

197. El 30 de agosto de 2006 la Corte Suprema de Justicia de Uruguay dictó sentencia definitiva en la que restituyó la condena a cinco meses de prisión en suspenso contra el periodista Carlos Dogliani Staricco por el delito de difamación. El reportero fue acusado de difamación debido a artículos en que denunció un caso de fraude y corrupción cometido por un intendente. El tribunal afirmó que el derecho al honor pone límite al derecho a informar y que los hechos sobre los que se basa la cobertura periodística no constituyen una defensa relevante. Esta decisión revirtió los avances realizados por la propia Corte Suprema de Justicia en sentencias anteriores¹⁴⁷.

¹⁴³ Comité para la Protección de los Periodistas, *Periodista que cubre temas policiales secuestrado, amenazado de muerte; huye con heridas menores*, 10 de marzo de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/72780/>.

¹⁴⁴ Sociedad Interamericana de Prensa, *Fotógrafo golpeado mientras intentaba hacerle una foto a la primera dama, detenido varias horas*, 18 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/76414/>.

¹⁴⁵ El Caribe CDN, *Periodista denuncia agresión*, 30 de agosto de 2006, disponible en: http://www.elcaribecdn.com/articulo_multimedios.aspx?id=97603&guid=3D145B3AA7D9498FB7C44C72425C3FC6&Seccion=63.

¹⁴⁶ Instituto Prensa y Sociedad, *Agreden a periodistas cuando preguntaron a general sobre violaciones de derechos humanos durante dictadura militar*, 18 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/da/layout/set/print/layout/set/print/content/view/full/77141/>.

¹⁴⁷ Comité para la Protección de los Periodistas, *Corte Suprema de Uruguay restituye veredicto de injuria: En un golpe para la libertad de prensa, Corte determina un curso contrario al de la región*, 26 de septiembre de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americas/uruguay26sept06na_sp.html.

PROGRESOS

198. El 30 de mayo de 2006 un grupo de organizaciones no gubernamentales presentaron al Parlamento un Proyecto de Ley sobre Acceso a la Información Pública y Amparo Informativo. El Poder Legislativo también tiene bajo su consideración un proyecto de ley denominado Utilización del Espectro Radioeléctrico y Medios Comunitarios de Radiodifusión que incorpora estándares internacionales en la materia. El 16 de diciembre de 2006 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión urgió al Poder Legislativo a dar pronta consideración a estas iniciativas¹⁴⁸.

VENEZUELA

PRINCIPIO 5 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Censura previa, interferencia y presiones directas o indirectas)

199. El 12 de octubre de 2006 el Consejo Nacional Electoral (CNE) aprobó la apertura del primer expediente contra un periodista por la presunta violación de las normas de publicidad y propaganda electoral, aprobadas el 31 de julio de 2006 por el CNE de cara a la elección presidencial de diciembre de 2006. El comunicador Miguel Ángel Rodríguez, conductor del programa *La Entrevista* de *RCTV*, es investigado por supuesta promoción de la tarjeta "Mi Negra", propuesta por un candidato presidencial opositor¹⁴⁹.

200. El 9 de noviembre de 2006 el alcalde de Maturín prohibió a los medios locales la cobertura de un acto oficial, presuntamente en represalia por las denuncias de la prensa por corrupción en su gestión. Los medios afectados fueron los diarios *La Prensa* y *El Periódico* de Monagas, y las radios *Órbita* y *93.5 La Gran FM*. El 12 de noviembre de 2006 el alcalde prohibió la entrada a los edificios municipales a los periodistas de esos medios y anunció que les quitará la publicidad oficial¹⁵⁰.

201. El 10 de noviembre de 2006 funcionarios del Ejército de Venezuela impidieron a varios medios cubrir la ceremonia de aniversario de la Aviación Venezolana en el Municipio de Palavecino, estado Lara, y sólo se permitió el ingreso de los medios estatales. Fueron afectados los diarios *El Impulso* y *El Universal*, y los canales privados *Globovisión*, *Televen* y *RCTV*¹⁵¹.

202. El 3 de diciembre de 2006 funcionarios identificados como empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) ordenaron a la cadena *Telemundo* suspender la transmisión de las elecciones presidenciales que realizaba desde un hotel en Caracas¹⁵².

¹⁴⁸ Asociación de Prensa Uruguaya, *Prensa Uruguaya critica restricciones a la justicia*, 5 de julio de 2006, disponible en: <http://www.terra.com/noticias/articulo/html/act439797.htm>; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Comunicado de Prensa 159/06: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión emite recomendaciones a Uruguay al finalizar su visita de trabajo*, 16 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=686&IID=2>. Visita de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión a Uruguay, reuniones con legisladores, Palacio Legislativo, Montevideo; 14 de diciembre de 2006.

¹⁴⁹ Venevisión, *CNE investigará nueve casos más por presunta violación a norma de publicidad y propaganda*, 11 de octubre de 2006, disponible en: http://www.democracia2006.com/notas_prensa/documentos/2006/111006_1.htm.

¹⁵⁰ Instituto Prensa y Sociedad, *Venezuela: Alcalde impide cobertura a medios*, 20 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.ipys.org.ve/alertas_coberturamonagas.htm; Reporteros Sin Fronteras, *Un alcalde censura a cuatro medios de comunicación que le critican*, 15 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19753

¹⁵¹ Instituto Prensa y Sociedad, *Venezuela: impiden acceso a medios durante Acto Oficial*, 20 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.ipys.org.ve/alertas_coberturalara.htm.

¹⁵² Instituto Prensa y Sociedad, *Impidieron transmisión de elecciones a cadena Telemundo*, 6 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=975>.

PRINCIPIO 9 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Homicidio, secuestro, intimidación y/o amenazas a comunicadores sociales y destrucción material de los medios de comunicación)

203. El 7 de marzo de 2006 un Tribunal del estado Táchira ordenó el encarcelamiento de Gustavo Azócar Alcalá, presentador del programa “Café con Azócar” del canal *Televisora del Táchira* y corresponsal del diario *El Universal*. El señor Azócar fue trasladado ese mismo día al centro penitenciario de Santa Ana, situado en la periferia de San Cristóbal. La detención del periodista fue solicitada por el Ministerio Público, quien afirmó que él no había comparecido a juicios del proceso que responde por “desvío de fondos públicos” y “estafa”. Gustavo Azócar Alcalá es conocido por su postura crítica al gobierno venezolano¹⁵³.

204. El 5 de abril de 2006 fue asesinado el reportero gráfico Jorge Aguirre, fotógrafo del diario *El Mundo*, cuando cubría una protesta en Caracas. El asesinato fue cometido por una persona en una motoneta, quien le disparó en la vía pública cuando el fotógrafo se encontraba en el interior de un auto. Antes de morir, el señor Aguirre alcanzó a fotografiar al autor de los disparos. Según información recibida, el 13 de abril de 2006 el fiscal general de Venezuela anunció la detención de un ex policía como presunto asesino del fotógrafo, y días más tarde un fiscal del área metropolitana de Caracas dijo que un policía en funciones habría sido el conductor de la motoneta¹⁵⁴.

205. El 23 de agosto de 2006 fue asesinado el periodista Jesús Rafael Flores Rojas, del diario *Región*, en el estado Anzoátegui. Un individuo le disparó ocho veces en la localidad de El Tigre y huyó en un automóvil que lo esperaba a pocos metros. El reportero escribía sobre temas que incluían denuncias de corrupción en torno a la administración pública local. Las autoridades informaron que los presuntos asesinos materiales del comunicador resultaron muertos en un enfrentamiento a tiros con personal policial¹⁵⁵.

206. El 22 de septiembre de 2006 fue atacada la sede de la radio *La Maripeña*, de Maripa, estado Bolívar. Según información recibida, el agresor fue el jefe de seguridad del Municipio Sucre del estado Bolívar y uno de los guardaespaldas del alcalde. Los agresores rompieron la reja

¹⁵³ Reporteros Sin Fronteras, *Controvertida detención de un periodista televisivo*, 8 de marzo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16695.

¹⁵⁴ Unión Radio, *Fiscalía informa que sospechoso de asesinato de periodista Jorge Aguirre es un ex polichacao*, 13 de abril de 2006, disponible en: <http://www.unionradio.com.ve/Noticias/Noticia.aspx?noticiaid=165240>; Reporteros Sin Fronteras, *Un policía en funciones inculpa en el asesinato de Jorge Aguirre*, 26 de abril de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/imprimir.php3?id_article=16943; Sociedad Interamericana de Prensa, *Condena la SIP asesinato de periodista venezolano y reclama por otros casos todavía impunes*, 7 de abril de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1643>; Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información del Gobierno Bolivariano de Venezuela, *Esclarecido 70% del asesinato del reportero gráfico Jorge Aguirre*, 14 de abril de 2006, disponible en: http://www.minci.gov.ve/noticias-nacionales/1/4578/esclarecido_70del_asesinato.html. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 134/06, *Relatoría para la Libertad de Expresión deplora asesinato en Venezuela*, 6 de abril de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=656&IID=2>.

¹⁵⁵ Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, *Sicario asesina a periodista en oriente de Venezuela*, 28 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ifj.org/default.asp?index=4157&Language=ES>; El Tiempo, *Fueron abatidos presuntos homicidas de comunicador social*, 30 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.eltiempo.com.ve/noticias/default.asp?id=84640>; Comité para la Protección de los Periodistas, *Columnista venezolano tiroteado frente a su casa*, 29 de agosto de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americas/ven29aug06na_sp.html. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 152/06, *Relatoría para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Venezuela y solicita debida investigación*, 31 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=678&IID=2>.

protectora de la emisora y robaron un transmisor de energía eléctrica, con lo cual la radio no pudo transmitir hasta dos días después¹⁵⁶.

207. El 4 de octubre de 2006 fue agredido el fotógrafo Frank Pereira, del semanario *San Diego Al Día*, cuando cubría una protesta en las adyacencias de la Alcaldía de San Diego. Se indicó que la agresión, perpetrada por cuatro sujetos - entre ellos un policía uniformado - fue ordenada por un alcalde¹⁵⁷.

208. El 21 de noviembre de 2006 el jefe de redacción del diario *El Impulso*, José Ángel Ocanto, recibió amenazas tras denunciar el tráfico de armas en el estado Lara¹⁵⁸.

209. El 22 de noviembre de 2006 la periodista Marianne Martín, corresponsal de la televisora estatal *Venezolana de Televisión* (VTV), fue agredida por siete personas que la habrían empujado y manoseado mientras la calificaban como "chavista", cuando la reportera cubría una marcha convocada por la oposición en el Estado Lara¹⁵⁹.

210. El 24 de noviembre de 2006 los periodistas Beatriz Adrián, Edwin Moreno y José Luis Ochoa, del canal de televisión *Globovisión*, fueron agredidos cuando cubrían una protesta en frente a la Casa Militar de Gobierno. Los agresores serían tres militares quienes exigieron la entrega de las filmaciones a los periodistas¹⁶⁰.

PRINCIPIOS 10 Y 11 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (Uso de las leyes sobre difamación por funcionarios públicos y leyes sobre desacato)

211. El 11 de abril de 2006 la periodista Mireya Zurita, directora del diario *El Siglo*, fue condenada a 18 meses de prisión por autorizar en el año 2003 la publicación de un comunicado donde se responsabilizaba del extravío de un lote de droga al jefe de Investigaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) del estado Aragua. El tribunal II de Juicio del Estado Aragua argumentó que la periodista incurrió en difamación agravada y, durante el juicio, negación a revelar la fuente detrás de la acusación contra el policía¹⁶¹.

212. El 10 de julio de 2006 un tribunal de apelaciones acogió la solicitud de la Fiscalía de anular el sobreesamiento de la causa contra el periodista Napoleón Bravo, lo que significa que se abrirá un nuevo proceso penal contra el comunicador por el presunto delito de vilipendio. La causa se inició el 7 de septiembre de 2004, después que el señor Bravo dijera en su programa de televisión *24 horas*, transmitido en el canal *Venevisión*: "¿Para qué sirves Tribunal Supremo de Justicia?",

¹⁵⁶ Instituto Prensa y Sociedad, *Venezuela: personal de seguridad de municipio ataca sede de Radio*, 29 de septiembre de 2006, disponible en: http://www.ipys.org.ve/alertas_sucres.htm.

¹⁵⁷ Aporrea, *Alcalde opositor Enzo Scarano agrede salvajemente a reportero gráfico de Periodistas por la Verdad*, 6 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.aporrea.org/ddhh/n84709.html>.

¹⁵⁸ IFEX, *Individuo, enojado por foto publicado en diario, amenaza a periodista*, 28 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/79394/>.

¹⁵⁹ Instituto Prensa y Sociedad, divulgado por IFEX, *Manifestantes empujan, manosean a periodista de canal de televisión estatal*, 11 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/79870/>.

¹⁶⁰ IFEX, *Militares golpean a camarógrafo del canal de televisión Globovisión, evitan que el equipo cubre una protesta, acoso contra ese medio es reiterado*, 27 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/79389/>.

¹⁶¹ Instituto Prensa y Sociedad, *Condenan a 18 meses de prisión a directora de diario*, 19 de abril de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=780>.

¿Para qué sirven?, ¿Para que está ese mamotreto?, ¿por qué no ponen ahí un burdel o algo parecido?"¹⁶².

213. El 16 de octubre de 2006 el diario *El Impulso* fue demandado por difamación e injuria por un directivo del Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación (IPASME), en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara. La querrela gira en torno a la publicación de una carta en la sección Apartado de los Lectores en julio de 2005 en que una beneficiaria del IPASME criticaba la administración del instituto. En septiembre de 2005, la presunta firmante de la carta negó haber sido su autora y afirmó que utilizaron su nombre para desprestigiar a la institución¹⁶³.

PRINCIPIO 13 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN (presiones directas e indirectas)

214. El 19 de mayo de 2006 el Parlamento Regional del estado Bolívar recomendó a la Alcaldía de Caroní el desalojo y la demolición de la sede del diario *El Correo del Caroní* para "recuperar espacios públicos en áreas de recreo". Se indica que la medida es una represalia a la línea crítica del diario respecto de la gestión del gobernador¹⁶⁴.

215. En diversas fechas a lo largo del año 2006, el Presidente y otras altas autoridades de Venezuela indicaron que se revisarían las concesiones otorgadas a canales de televisión¹⁶⁵. El 28 de diciembre de 2006 el Presidente anunció que "No habrá nueva concesión para ese canal golpista que se llamó Radio Caracas Televisión. Ya está redactada la medida, así que vayan [...] apagando los equipos, pues no se va tolerar aquí ningún medio de comunicación que esté al servicio del golpismo, contra el pueblo, contra la nación, contra la dignidad de la República. Venezuela se respeta"¹⁶⁶. Por su parte, un diputado oficialista, en respuesta a la pregunta: "algunos dicen que Venevisión también actuó como golpista en el año 2002, ¿por qué sólo se castiga a RCTV?", señaló que: "[E]sta revolución, y esto lo digo con la mayor profundidad y seriedad, es una revolución de

¹⁶² Analítica Venezuela, *¡Inolito! Napoleón Bravo a juicio por comparar al TSJ con un burdel*, 19 de julio de 2006, disponible en: <http://www.analitica.com/va/sociedad/articulos/8145690.asp>.

¹⁶³ Instituto Prensa y Sociedad, *Venezuela: demandan a Diario por difamación e injuria*, 26 de octubre de 2006, disponible en: http://www.ipys.org.ve/alertas_elimpulso.htm.

¹⁶⁴ Noticiero Unión Radio, *Director del Correo de Caroní afirma que se quiere "demoler" la libertad de expresión*, 22 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.unionradio.com.ve/Noticias/Noticia.aspx?noticiaid=168873>; Instituto Prensa y Sociedad, *Parlamento Regional pide desalojo y demolición de sede de Diario*, 23 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=800>; Sociedad Interamericana de Prensa, *Legislatura del Estado de Bolívar inicia procedimiento para desalojar diario, demoler su sede*, 23 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/74551>; Comité para la Protección de los Periodistas, *Editor considera que el exhorto estatal del desalojo de su periódico es un intento de acallar al Diario por sus críticas*, 22 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/74674>.

¹⁶⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Nota a Ministerio de Relaciones Exteriores de 6 de julio de 2006, reseñada en: Diario El Universal, Caracas, *Relatoría de la OEA Advirtió sobre Amenaza de Revocar Concesiones*, 7 de julio de 2006, disponible en: http://buscador.eluniversal.com/2006/07/08/pol_ava_08A741085.shtml y en Ministerio de Relaciones Exteriores, *Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela sobre la Nota Emanada el 06 de Julio de 2006 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Caracas, 8 de julio de 2006, disponible en http://buscador.eluniversal.com/2006/07/07/pol_art_07105B.shtml; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa 144/06, *Situación de la Libertad de Expresión en la Región (Abril - Junio 2006)*, 7 de Julio de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=669&IID=2>

¹⁶⁶ El Universal, *No habrá nueva concesión para ese canal golpista RCTV*, 29 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.eluniversal.com/2006/12/29/pol_art_128531.shtml. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta preocupación por situación de RCTV en Venezuela*, 31 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=688&IID=2>.

amor, para algunos una revolución muy casada con las enseñanzas de Cristo. Se cree en el perdón en la medida que exista contrición”¹⁶⁷.

D. Asesinatos posiblemente relacionados con el ejercicio de la actividad periodística

Víctimas	Lugar y fecha	Información recibida
Manoel Paulino Da Silva, empresario periodístico del <i>Hoje Jornal</i>	Brasil Sao Bernardo do Campo, estado de São Paulo 20 de julio de 2006	Le dispararon desde un vehículo mientras conducía. Según ejecutivos del periódico, no había recibido amenazas ni había publicado información que pudiese motivar el asesinato. La policía no descarta ninguna hipótesis ¹⁶⁸ .
Ajuricaba Monassa de Paula, periodista <i>freelance</i>	Brasil Guapirimim, estado de Rio de Janeiro 24 de Julio de 2006	Murió de una paliza proporcionada por un concejal de la ciudad de Guapirimim. El periodista solía publicar notas en que criticaba la gestión de ese concejal y del Municipio ¹⁶⁹ .

¹⁶⁷ El Universal, *Entrevista a Carlos Escarrá, diputado: “Por mí iríamos al comunismo”*, 22 de enero de 2007, http://noticias.eluniversal.com/2007/01/22/pol_art_149006.shtml. Por otra parte, el ex Ministro de Comunicaciones y actual presidente de *Telesur* señaló que “El Presidente ha venido hablando de siete líneas estratégicas y pone como prioritaria la línea de la ética socialista; nosotros pensamos que tenemos que ir hacia un nuevo plan estratégico, sobre todo cuando se producen dos grandes medidas a ese nivel: la no renovación de la concesión de RCTV y la compra de CMT por Telesur. [...] El nuevo panorama estratégico que se plantea, la lucha que cae en el campo ideológico tiene que ver con una batalla de ideas por el corazón y la mente de la gente. Hay que elaborar un nuevo plan, y el que nosotros proponemos es que sea hacia la hegemonía comunicacional e informativa del Estado. Construir hegemonía en el sentido gramsciano. [...] Y hegemonía en el sentido gramsciano es eso, que un grupo cultural convenga a otro grupo de sus valores, principios e ideas. Nosotros hacemos una propuesta de que sean una serie de medidas en varios ámbitos para construir la hegemonía comunicacional e informativa que permita la batalla ideológica y cultural para impulsar el socialismo”. Diario El Nacional, *Entrevista con Andrés Izarra*, 8 de enero de 2007, p. A4.

¹⁶⁸ Secretaria de Estado da Segurança Pública de São Paulo, *Gerente de jornal é assassinado em Guarujá*, 20 de julio de 2006, disponible en: http://www.ssp.sp.gov.br/home/noticia.aspx?cod_noticia=8812; Terra Noticias, *Dono de jornal é assassinado no litoral de SP*, 20 de Julio de 2006, disponible en: http://noticias.terra.com.br/brasil/interna/0,,OI1075617-EI5030_00.html; Sociedad Interamericana de Prensa, La SIP pide investigación por asesinato de periodista en Brasil, 26 de julio de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1706>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 146/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora los asesinatos de dos periodistas en Brasil y solicita debida investigación*, 28 de julio de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=672&IID=2>.

¹⁶⁹ Associação Brasileira de Imprensa, *Assassinado Ajuricaba Monassa*; 25 de Julio de 2006, disponible en: <http://www.abi.org.br/primeirapagina.asp?id=1568>; Organização das Nações Unidas para a Educação, Ciência e Cultura – Observatório da Sociedade da Informação, *Diretor-Geral da UNESCO condena o assassinato do jornalista brasileiro Ajuricaba Monassa de Paula*, disponible en: http://osi.unesco.org.br/arquivos/documentos/dg_assassinato_jornalista.html; Reporteros Sin Fronteras, *Jornalista septuagenário é espancado até a morte por vereador*, 27 de julio de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=18393. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 146/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora los asesinatos de dos periodistas en Brasil y solicita debida investigación*, 28 de julio de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=672&IID=2>.

Víctimas	Lugar y fecha	Información recibida
Gustavo Rojas Gáballo, conductor del programa <i>El Show de Gaba de Radio Panzenú</i>	Colombia Motería, provincia de Córdoba 4 de febrero de 2006	Recibió dos disparos y murió a consecuencia del ataque el 20 de marzo de 2006. El periodista denunciaba la corrupción en la administración y había sido denunciado por calumnias. El 1 de abril de 2006 fueron detenidos tres de los presuntos cuatro asesinos materiales ¹⁷⁰ .
Milton Fabián Sánchez, periodista de la emisora <i>Yumbo Estéreo</i> .	Colombia Yumbo, departamento de Valle de Cauca 9 de agosto de 2006	Recibió disparos cuando iba camino a su casa. Conducía programas institucionales de la alcaldía y un espacio comunitario de carácter político ¹⁷¹ .
Atilano Pérez Barrios, conductor y comentarista en <i>Radio Vigía de Todelar</i>	Colombia Marialabaja, Cartagena 22 de agosto de 2006	Desconocidos ingresaron a su domicilio y le dispararon dos veces en el abdomen. Criticaba la corrupción gubernamental y la filtración de paramilitares en la política y los organismos de gobierno de Marialabaja. Había recibido amenazas de muerte ¹⁷² .
José Luis León Desiderio, periodista de <i>Radio Minutera</i>	Ecuador Guayaquil 13 de febrero de 2006	Fue encontrado en los alrededores de su casa con un disparo de bala en el cráneo. Solía denunciar la violencia de las pandillas y la falta de acción policial en Guayaquil. Había sido amenazado ¹⁷³ .

¹⁷⁰ Fundación para la Libertad de Prensa, *Murió periodista herido en atentado el pasado 4 de febrero*, 21 de marzo de 2006, disponible en: http://www.flip.org.co/secciones/alertas/06_03_21_alerta001.html; Reporteros Sin Fronteras, *Detenidos tres de los cuatro presuntos asesinos de Gustavo Rojas Gáballo*, 4 de abril de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16377.

¹⁷¹ Fundación para la Libertad de Prensa, *Asesinado periodista en Yumbo, Valle*, 9 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=20>; Instituto Prensa y Sociedad, *Asesinan a periodista radial en Cali*, 11 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=837>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 149/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Colombia y solicita debida investigación*, 11 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=675&IID=2>.

¹⁷² Sociedad Interamericana de Prensa, *Deplora la SIP asesinatos de periodistas en Venezuela y Colombia*, 29 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1743>; Comité para la Protección de los Periodistas, *Comentador radial colombiano asesinado a tiros en su casa*, 28 de agosto de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americas/colombia28augr06na_sp.html. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 146/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora los asesinatos de dos periodistas en Brasil y solicita debida investigación*, 28 de julio de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=677&IID=2>.

¹⁷³ Reporteros Sin Fronteras, *Asesinado en Guayaquil un periodista radiofónico: descartada a priori la hipótesis crapulosa*, 16 de febrero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16474; Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Comunicación Social, *Repudian asesinato de dos periodistas en Ecuador*, 27 de febrero de 2006, disponible en: <http://www.periodismoenlinea.com/noticias/noticia28022006.html>.

Víctimas	Lugar y fecha	Información recibida
Eduardo Heriberto Maas Bol Periodista radial, corresponsal de <i>Radio Punto</i>	Guatemala Cobán, departamento de Alta Verapaz 10 de septiembre de 2006	Fue encontrado en su vehículo con cinco impactos de bala. La policía arrestó dos días después a uno de los presuntos asesinos materiales ¹⁷⁴ .
Ronald Waddell, ex conductor de <i>HBTV Canal 9</i>	Guyana 30 de enero de 2006	Desconocidos le dispararon cuando entraba a su automóvil. Era reconocido por su defensa de los derechos de las personas afro-descendientes y había denunciado la existencia de escuadrones de la muerte ¹⁷⁵ .
Jaime Arturo Olvera Bravo, periodista <i>freelance</i>	México Municipio de La Piedad, estado de Michoacán 9 de marzo de 2006	Asesinado por un desconocido. Solía denunciar los ataques contra la prensa local ¹⁷⁶ .
Ramiro Téllez Contreras, periodista, radio <i>Exa 95.7 FM</i>	México Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas 10 de marzo de 2006	Fue asesinado a balazos fuera de su domicilio. Se encontraron casquillos de calibres frecuentemente utilizados por narcotraficantes de la región. El periodista había recibido amenazas días antes de ser asesinado ¹⁷⁷ .
Enrique Perea Quintanilla, periodista	México estado de Chihuahua 9 de agosto de 2006	Fue encontrado en una carretera con huellas de tortura y dos heridas de bala ¹⁷⁸ .

¹⁷⁴ Prensa Libre, *Matan a periodista en Cobán*, 11 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.prensalibre.com.gt/pl/2006/septiembre/11/151419.html>; Sociedad Interamericana de Prensa, *Urge la SIP investigación por asesinato de periodista en Guatemala*, 11 de septiembre de 2006, disponible en: <http://sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1756>; Instituto Prensa y Sociedad, *Asesinan a periodista radial*, 11 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=863>; Instituto Prensa y Sociedad, *Capturan a presunto asesino de periodista*, 21 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=878>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 153/06, *Relatoría para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Guatemala y solicita debida investigación*, 13 de septiembre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=679&IID=2>.

¹⁷⁵ Sociedad Interamericana de Prensa, *La SIP condena asesinato contra periodista en Guyana*, 3 de febrero de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1594>; Reporteros Sin Fronteras, *Opposition journalist gunned down in Georgetown*, 2 de febrero de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16339.

¹⁷⁶ Diario Cambio de Michoacán, *Amenazan de muerte a periodista*, 24 de mayo de 2006, disponible en: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=44529>; Reporteros Sin Fronteras, *Asesinan a disparos a dos periodistas en veinticuatro horas*, 13 de marzo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16728.

¹⁷⁷ Diario El Universal, *Matan a periodista en Nuevo Laredo*, 10 de marzo de 2006, disponible en: <http://www.el-universal.com.mx/notas/335472.html>; Reporteros Sin Fronteras, *Asesinan a disparos a dos periodistas en veinticuatro horas*, 13 de marzo de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=16728.

¹⁷⁸ El Diario de Chihuahua, *Ejecutan a periodistas*, 10 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.eldiariodechihuahua.com.mx/notas.php?IDNOTA=33023&IDSECCION=Portada&IDREPORTERO=Alberto%20De%20lgado>; Reporteros Sin Fronteras, *En un dudoso vídeo confiesan su crimen los presuntos asesinos del periodista Enrique Perea Quintanilla*, 17 de octubre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=18549. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 150/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en México y solicita debida investigación*, 16 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=676&IID=2>.

Víctimas	Lugar y fecha	Información recibida
Brad Will, camarógrafo de <i>Indymedia</i>	México estado de Oaxaca 27 de octubre de 2006	Recibió disparos desde el lugar donde estaba situada la Policía Municipal, mientras cubría la intervención de la Policía Federal Preventiva en el conflicto del Estado de Oaxaca. Dos de sus presuntos asesinos fueron puestos en libertad el 1 de diciembre de 2006 tras un mes en prisión preventiva ¹⁷⁹ .
Misael Tamayo Hernández, director del diario regional <i>El Despertar de la Costa</i>	México Ixtapa Zihuatanejo, estado de Guerrero 10 de noviembre de 2006	Su cadáver apareció el día después de la publicación de un editorial firmado por él sobre presuntas malversaciones en el Consejo de Administración del Agua de Zihuatanejo. El diario solía publicar información sobre arreglos de cuentas entre narcotraficantes de la zona ¹⁸⁰ .
José Manuel Nava Sánchez, ex director diario <i>Excélsior</i>	México Ciudad de México, Distrito Federal 16 de noviembre de 2006	Fue encontrado el cuerpo en su departamento con 30 puñaladas. Una semana antes de su muerte había presentado su libro <i>El Asalto Final</i> , en que criticaba la venta del periódico <i>Excélsior</i> ¹⁸¹ .
Roberto Marcos García, periodista revista <i>Testimonio</i> y <i>Alarma</i>	México Matoza, estado de Veracruz 21 de noviembre de 2006	Fue atropellado por un auto y después le dispararon cuatro veces. Solía denunciar casos de robo de bienes importados y de tráfico de drogas en Veracruz ¹⁸² .

¹⁷⁹ La Jornada, *Brad Will*, 30 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/10/30/017a1pol.php>; Reporteros Sin Fronteras, *Identificados presuntos asesinos del camarógrafo Brad Will*, 30 de octubre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19483. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 156/06, *Relatoría para la Libertad de Expresión lamenta muerte de periodista en Mexico y solicita debida investigación*, 31 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=682&IID=2>.

¹⁸⁰ PR Noticias, *Hallan muerto a Misael Tamayo, director de El Despertar*, 13 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.prnoticias.com/prn/hojas/noticias/detallenoticia.jsp?noticia=25270&repositorio=0&pagina=1&idapr=2_esp_1_; Reporteros Sin Fronteras, *Aparece asesinado en un motel el director de un diario regional*, 13 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19695. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 157/06: *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinatos de periodistas en Mexico y solicita debida investigación*, 21 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=684&IID=2>.

¹⁸¹ Diario El Dictamen, *Hallan muerto a José Manuel Nava, ex director de Excélsior*, sin fecha, disponible en: <http://www.eldictamen.com.mx/1a.asp?idn=52753>; Sociedad Interamericana de Prensa, *SIP solicita investigación urgente de asesinato contra periodista en México*, 17 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1798>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 157/06, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión deplora asesinatos de periodistas en México y solicita debida investigación*, 21 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=684&IID=2>.

¹⁸² El Universal, *Asesinan a reportero en carretera Veracruz-Alvarado*, 21 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_389357.html; Instituto Prensa y Sociedad, *Asesinan a reportero en Veracruz*, 22 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=961>; Sociedad Interamericana de Prensa, *SIP pide a futuro presidente de México prioridad sobre asesinatos contra periodistas*, 24 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1804>; Comité para la Protección de los Periodistas, *Periodista investigativo asesinado cerca de Veracruz*, 23 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/79325/>.

Víctimas	Lugar y fecha	Información recibida
Adolfo Sánchez Guzmán, periodista de radio <i>Xhora Stereo</i> y corresponsal de <i>Televisa</i>	México Nogales, estado de Veracruz 30 de noviembre de 2006	Fue hallado con impactos de bala y huellas de tortura. Solía investigar a los asaltantes de camiones de transporte en Veracruz. El 3 de diciembre de 2006 fueron detenidas dos personas como los presuntos asesinos ¹⁸³ .
Raúl Marcial Pérez, editorialista del diario regional <i>El Gráfico</i>	México Juxtlahuaca, estado de Oaxaca 8 de diciembre de 2006	Individuos armados irrumpieron en el diario y abrieron fuego contra el periodista. En su columna de opinión solía criticar la gestión del gobernador de Oaxaca ¹⁸⁴ .
Jorge Aguirre, fotógrafo del diario <i>El Mundo</i>	Venezuela Caracas 5 de abril de 2006	Una persona en motoneta le disparó en la vía pública cuando el fotógrafo se encontraba en el interior de un auto. Antes de morir alcanzó a fotografiar al autor de los disparos. Las autoridades informaron que un ex policía fue detenido como presunto asesino y un policía en funciones habría estado involucrado ¹⁸⁵ .
Jesús Rafael Flores Rojas, periodista del diario <i>Región</i>	Venezuela El Tigre, estado Anzoátegui 23 de agosto de 2006	Un individuo le disparó ocho veces y huyó en un automóvil que lo esperaba a pocos metros. El reportero escribía sobre temas que incluían denuncias de corrupción en torno a la administración pública local. Según las autoridades, los presuntos asesinos materiales resultaron muertos en un enfrentamiento a tiros con personal policial ¹⁸⁶ .

¹⁸³ Jornada, *Hallan asesinado a reportero en Veracruz*, 30 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/01/index.php?section=estados&article=043n2est>; Sociedad Interamericana de Prensa, *Consternación de la SIP por nuevo asesinato de periodista en México*, 1 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1807>; Instituto Prensa y Sociedad, *Asesinan a reportero en Veracruz, policía detiene a presuntos homicidas*, 4 de diciembre de 2006, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=970>; Reporteros Sin Fronteras, *Detenidos dos sospechosos del asesinato del periodista Adolfo Sánchez Guzmán*, 5 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=19958.

¹⁸⁴ ¹⁸⁴ El Universal, *Condenan el asesinato de periodista en Oaxaca*, 14 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/estados/vi_63274.html; Reporteros Sin Fronteras, *Asesinado en Oaxaca un periodista y líder indígena; curiosamente se ha descartado la hipótesis profesional*, 12 de diciembre de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=20116.

¹⁸⁵ Unión Radio, *Fiscalía informa que sospechoso de asesinato de periodista Jorge Aguirre es un ex polichacao*, 13 de abril de 2006, disponible en: <http://www.unionradio.com.ve/Noticias/Noticia.aspx?noticiaid=165240>; Reporteros Sin Fronteras, *Un policía en funciones inculpa en el asesinato de Jorge Aguirre*, 26 de abril de 2006, disponible en: http://www.rsf.org/imprimir.php3?id_article=16943; Sociedad Interamericana de Prensa, *Condena la SIP asesinato de periodista venezolano y reclama por otros casos todavía impunes*, 7 de abril de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1643>; Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información del Gobierno Bolivariano de Venezuela, *Esclarecido 70% del asesinato del reportero gráfico Jorge Aguirre*, 14 de abril de 2006, disponible en: http://www.minci.gov.ve/noticias-nacionales/1/4578/esclarecido_70del_asesinato.html. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 134/06, *Relatoría para la Libertad de Expresión deplora asesinato en Venezuela*, 6 de abril de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=656&IID=2>.

¹⁸⁶ Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, *Sicario asesina a periodista en oriente de Venezuela*, 28 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.ifj.org/default.asp?index=4157&Language=ES>; El Tiempo, *Fueron abatidos presuntos homicidas de comunicador social*, 30 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.eltiempo.com.ve/noticias/default.asp?id=84640>; Comité para la Protección de los Periodistas, *Columnista venezolano tiroteado frente a su casa*, 29 de agosto de 2006, disponible en: http://www.cpj.org/news/2006/americanas/ven29aug06na_sp.html. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se pronunció sobre este asesinato a través de su comunicado de prensa 152/06, *Relatoría para la Libertad de Expresión deplora asesinato de periodista en Venezuela y solicita debida investigación*, 31 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=678&IID=2>.

CAPÍTULO III

JURISPRUDENCIA¹

A. Introducción

1. En este capítulo la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión actualiza los estudios anteriormente publicados en sus informes anuales en torno a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos², el Tribunal Europeo de Derechos Humanos³ y el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas⁴ en materia de libertad de expresión.

2. A través de capítulos de esta naturaleza la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión busca promover el estudio de la jurisprudencia comparada en la materia en cumplimiento del mandato de los Jefes de Estado y de Gobierno conferido en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Québec, Canadá, en abril de 2001⁵.

B. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

3. El artículo 13 de la Convención Americana reconoce a todo individuo el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión señalando que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

¹ La elaboración de algunas secciones del presente capítulo fue posible gracias a la investigación realizada por el señor Wayne DeFreitas, estudiante de segundo año de la facultad de Derecho de *George Washington University*, y que fuera pasante de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión entre los meses de agosto y noviembre del año 2006.

² CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2002. Volumen III. Capítulo III.

³ CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2003. Volumen III. Capítulo III.

⁴ CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2004. Volumen III. Capítulo III.

⁵ En el curso de dicha Cumbre, los Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron el mandato del Relator Especial para la Libertad de Expresión señalando que los Estados "apoyarán la labor del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el área de la libertad de expresión, a través del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, y procederán a la difusión de los trabajos de jurisprudencia comparada".

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

4. En su Informe Anual correspondiente al año 2002, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reseñó la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión. Hasta tal año, la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de libertad de expresión comprendía la Opinión Consultiva OC 5/85 sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas⁶ y las sentencias en los casos de *La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) v. Chile*⁷ e *Ivcher Bronstein v. Perú*⁸. Desde entonces, la Corte Interamericana ha emitido cuatro nuevas decisiones vinculadas específicamente a violaciones al artículo 13 de la Convención Americana, que han permitido continuar avanzando en crear importante jurisprudencia en materia de libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos.

5. Los temas que se tratan en esta sección se dividen en los siguientes títulos: difamación y acceso a la información. Los casos que figuran bajo el título de difamación refieren a situaciones en que se emprendieron acciones legales por desacato, calumnias, injurias o difamación por presuntamente dañar la reputación de personas a través del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. El caso examinado bajo el título de derecho de acceso a la información está referido a la negativa de un funcionario del Estado de brindar información que le fue solicitada sin haber dado una justificación válida para ello.

1. Difamación

*Caso Mauricio Herrera Ulloa ("La Nación") v. Costa Rica (2 de julio de 2004)*⁹

6. En 1995 el periodista Mauricio Herrera Ulloa, del diario *La Nación* de San José, publicó varias notas en las que reproducía parcialmente informaciones aparecidas en medios de comunicación belgas sobre supuestos cuestionamientos a Félix Przedborski Chawa, un diplomático honorario de Costa Rica ante la Organización Internacional de Energía Atómica en Austria. El funcionario demandó penalmente a Herrera Ulloa por difamación, calumnias y publicación de ofensas, y al periodista y a *La Nación* como responsables civiles solidarios.

7. El 29 de mayo de 1998 el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José absolvió al periodista de los delitos de difamación, calumnias y publicación de ofensas. Esa primera sentencia fue recurrida en casación y anulada en una resolución del 7 de mayo de 1999 que ordenó un nuevo juicio. El proceso se volvió a realizar y el 12 de noviembre de 1999 el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José dictó una sentencia en la que declaraba sin lugar la prueba de la verdad (*exceptio veritatis*) y condenaba a Herrera Ulloa como autor responsable de cuatro delitos de publicación de ofensas en la modalidad de difamación. Adicionalmente, al periodista y al diario se les condenaba solidariamente en lo civil a indemnizar el supuesto daño moral causado. La sentencia ordenaba además la publicación de la parte dispositiva de la sentencia en el periódico *La Nación*. Al

⁶ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf.

⁷ Corte I.D.H., *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros)*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf.

⁸ Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf.

⁹ Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa ("La Nación")*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf.

periódico *La Nación* se le ordenaba retirar el enlace que existía en su página en Internet entre el apellido Przedborski y los artículos querellados, y a establecer una liga entre estos artículos y la parte dispositiva de la sentencia. Asimismo, como consecuencia de la sentencia el nombre del periodista debía ser incluido en el registro judicial de delincuentes. La sentencia fue recurrida en casación y confirmada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en una resolución del 24 de enero de 2001.

8. El 1 de marzo de 2001 Herrera Ulloa y los representantes del diario *La Nación* presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 28 de enero de 2003 la Comisión presentó a la Corte Interamericana una demanda contra el Estado de Costa Rica para que decidiera, entre otros, si el Estado había violado el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y para que dejara sin efecto la sentencia condenatoria y se reparara a las víctimas. El 2 de julio de 2004 la Corte Interamericana dictó una sentencia en la que declaró que el Estado había violado el derecho a la libertad de expresión de Mauricio Herrera Ulloa, y ordenó, entre otros, dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sentencia condenatoria del 12 de noviembre de 1999 en contra del periodista.

9. En sus consideraciones y partiendo de su jurisprudencia en la materia, la Corte Interamericana, reiteró el papel esencial que cumple la libertad de expresión en una sociedad democrática. En palabras de la Corte:

Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad¹⁰.

10. La Corte planteó además que quienes desarrollan actividades e influyen en situaciones de interés público deben estar más expuestos al escrutinio público y al debate que los demás pues dicha exposición es esencial para el funcionamiento de la democracia:

Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público¹¹.

11. La Corte aclaró que esto no significaba que el honor de los funcionarios públicos no haya de ser protegido jurídicamente, sino que dicha protección debía ser acorde con los principios del pluralismo democrático. La distinción en cuestión no se funda, consideró la Corte, en la calidad del sujeto sino en el interés público de sus actividades o actuaciones.

12. La Corte consideró, además, que en el proceso penal seguido contra Herrera Ulloa se había condenado al periodista por no haber logrado probar la veracidad de los hechos atribuidos por los medios belgas al ex diplomático costarricense. La Corte determinó que dicha exigencia constituía una limitación excesiva a la libertad de expresión, ya que producía un “efecto disuasivo, atemorizador e inhibitorio” sobre los periodistas, y en consecuencia, impedía el debate sobre temas de interés público¹².

13. Cabe destacar que la sentencia de la Corte recoge el voto razonado concurrente de su presidente. En dicho voto, el juez García Ramírez se pregunta si en situaciones como las

¹⁰ Id., párrafo 116.

¹¹ Id., párrafo 129.

¹² Id., párrafo 133.

planteadas en el caso resultaba "necesario y conveniente, para la adecuada solución de fondo del problema [...] recurrir a la solución penal, o basta con prever responsabilidades de otro orden y poner en movimiento reacciones jurídicas de distinta naturaleza: administrativas y civiles, por ejemplo [...]". Seguidamente, el magistrado señala que "es preciso recordar que, en general --y salvo rezagos históricos y tentaciones autoritarias, que no son pocas ni se hallan en receso--, prevalece la corriente favorable al denominado Derecho penal "mínimo", es decir, al empleo moderado, restrictivo, marginal, del aparato punitivo, reservado precisamente para aquellos casos en que es imposible o francamente inadecuado optar por soluciones menos abrumadoras. El aparato penal constituye la herramienta más severa con que cuenta el Estado -la sociedad, mejor todavía-, en el despliegue de su monopolio de la fuerza, para enfrentar conductas que atentan gravemente --muy gravemente-- contra la vida de la comunidad y los derechos primordiales de sus integrantes"¹³.

*Caso Ricardo Canese v. Paraguay (31 de agosto de 2004)*¹⁴

14. En agosto de 1992, en el marco de la campaña política para las elecciones presidenciales de 1993, el candidato Ricardo Canese ofreció declaraciones a medios paraguayos en las que cuestionó la idoneidad del candidato Juan Carlos Wasmosy, a quien atribuía presuntas irregularidades relacionadas con la construcción de la central hidroeléctrica binacional de Itaipú y una supuesta relación con la familia de Alfredo Stroessner. Wasmosy había sido presidente de la Junta Directiva de CONEMPA, una empresa que había estado en parte a cargo de la construcción de la central hidroeléctrica.

15. El 23 de octubre de 1992 los directores de CONEMPA demandaron a Canese por los delitos de difamación e injuria. En sentencia del 22 de marzo de 1994 el Juez de Primera Instancia en lo Criminal del Primer Turno condenó a Canese por ambos delitos y le impuso una pena de cuatro meses de penitenciaría y el pago de una multa y costas. El tribunal también lo condenó en lo civil. La decisión fue apelada y el 4 de noviembre de 1997 la Tercera Sala del Tribunal de Apelación en lo Criminal resolvió recalificar los delitos atribuidos a Canese tipificándolos como difamación, reduciendo la condena de penitenciaría a dos meses así como el monto de la multa impuesta. Esta decisión también fue recurrida por las partes. El 2 de mayo de 2001 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió desestimar un recurso de nulidad, no hacer lugar a un recurso de revisión y en cuanto a un recurso de apelación presentado confirmó el acuerdo y sentencia del 4 de noviembre de 1997. En el transcurso del proceso a Ricardo Canese se le había negado la posibilidad de viajar fuera del país en varias ocasiones.

16. El 2 de julio de 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la denuncia sobre el caso. El 12 de junio de 2002 la Comisión sometió ante la Corte la demanda contra el Estado del Paraguay para que el Tribunal decidiera si el Estado había violado, entre otros, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

17. Entre tanto, el 12 de agosto de 2002, Ricardo Canese y sus abogados presentaron un recurso de revisión ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay. El 11 de diciembre de 2002 la Sala Penal resolvió hacer lugar al recurso de revisión, anular las sentencias del 22 de marzo de 1994 y del 4 de noviembre de 1997, absolver de culpa y pena al señor Canese y cancelar todos los registros relacionados con el caso. Como parte de su razonamiento, el órgano judicial señaló que el nuevo Código Penal --vigente desde febrero de 1999- contenía causales de exención de responsabilidad penal en los casos de interés público.

¹³ Id., Voto concurrente de Sergio García Ramírez, párrafos 14-5.

¹⁴ Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf.

18. El 31 de agosto de 2004 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia en la que condenó al Estado del Paraguay, entre otros, por violación al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de Ricardo Canese.

19. La sentencia de la Corte reiteró el concepto de que, en el caso de afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre asuntos de interés público, debe existir un mayor margen de tolerancia.

20. En sus consideraciones respecto del artículo 13 de la Convención Americana, la Corte Interamericana resaltó la importancia de la libertad de expresión en el marco de una campaña electoral, en tanto que constituye:

[...] una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión¹⁵.

21. La Corte señaló la necesidad de que se proteja la libertad de expresión en el marco de una contienda electoral, pues todos han de poder indagar y cuestionar la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, para formarse un criterio con miras al ejercicio del sufragio.

22. En opinión de la Corte, cuando Canese emitió sus declaraciones a los medios se refería a un asunto de interés público, por ello cuando los medios de comunicación las transmitieron a los electores contribuyeron a que el electorado contara con más información y “diferentes criterios previo a la toma de decisiones”¹⁶.

23. En este caso, la Corte determinó no sólo que la condena impuesta a Canese durante ocho años, sino que las restricciones para salir del país y el propio proceso penal en su contra constituyeron “una sanción innecesaria y excesiva por las declaraciones que emitió la presunta víctima en el marco de la campaña electoral [...]; así como también limitaron el debate abierto sobre temas de interés o preocupación pública y restringieron el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión del señor Canese de emitir sus opiniones durante el resto de la campaña electoral”¹⁷.

24. Adicionalmente, la Corte consideró que la sanción penal, el proceso y el impedimento de salida constituyeron medios indirectos de restricción a la libertad de expresión de Canese quien, luego de emitirse la condena, había sido despedido del medio de comunicación en el que trabajaba¹⁸.

*Caso Humberto Palamara Iribarne v. Chile (22 de noviembre de 2005)*¹⁹

25. En marzo de 1993 Humberto Palamara Iribarne, un oficial retirado de la marina chilena, se desempeñaba como empleado civil de la Comandancia en Jefe de la III Zona Naval en

¹⁵ Id., párrafo 88.

¹⁶ Id., párrafo 94.

¹⁷ Id., párrafo 106.

¹⁸ Id., párrafo 107.

¹⁹ Corte IDH. *Caso Humberto Palamara Iribarne*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf.

Punta Arenas. Antes de su retiro, producido el 1 de enero de 1993, Palamara Iribarne había escrito un libro titulado "Ética y Servicios de Inteligencia", el cual abordaba "aspectos relacionados con la necesidad de que el personal de inteligencia, en aras de evitar violaciones a los derechos humanos, se rigiera por conductas éticas". Entre enero y febrero de 1993 Palamara Iribarne intentó publicar y comercializar el libro, encargando para ello a una imprenta local la edición de mil ejemplares del texto.

26. Palamara Iribarne no había solicitado autorización alguna a las autoridades navales para la publicación de su libro. El 1 de marzo de 1993 las autoridades militares notificaron a Palamara Iribarne que la publicación de su libro había sido prohibida por estimar que su contenido "atentaba contra la seguridad y defensa nacionales". Ese mismo día el Juez Naval de Magallanes ordenó a Palamara Iribarne que detuviera la publicación y que "acompañara al Jefe del Departamento para que retiraran todos los antecedentes que del libro existieran en la imprenta". Palamara Iribarne no concurrió ese día a la imprenta. Como consecuencia de ello se inició un proceso penal en el Juzgado Naval de Magallanes en contra de Palamara Iribarne por los delitos de "desobediencia" e "incumplimiento de deberes militares". El 1 de marzo de 1993, en el marco del mencionado procedimiento penal, se incautaron todos los ejemplares de "Ética y Servicios de Inteligencia" presentes en la imprenta y en el domicilio de Palamara Iribarne, como la matricería electrostática del libro, obligando además a que Palamara Iribarne borre del disco duro de su computador el texto íntegro del libro.

27. El 10 de junio de 1996 el Juez Naval de Magallanes dictó sentencia contra Palamara Iribarne por los delitos de desobediencia e incumplimiento de deberes militares condenándolo, entre otros, a "61 días de presidio militar menor en su grado mínimo por incumplimiento de deberes militares", a "540 días de reclusión militar menor en su grado mínimo por desobediencia militar", a "la pena [...] de pérdida del estado militar" y "al comiso de [varios] ejemplares del libro". La resolución fue apelada y el 2 de enero de 1997 la Corte Marcial redujo a 61 días la pena por el delito de desobediencia militar, eximiendo a Palamara Iribarne del resto de delitos.

28. El 26 de marzo de 1993 se había ordenado a Palamara Iribarne que guardase reserva pertinente sobre la causa judicial seguida en su contra y que se abstuviera de realizar comentarios "críticos públicos o privados, escritos o hablados, que vayan en desmedro o dañen la imagen de la Institución, autoridad naval o de quienes instruyen la causa judicial e investigación sumaria administrativa en su contra". Pese a la prohibición Palamara Iribarne convocó a una conferencia de prensa criticando la actuación de la Fiscalía Naval en el proceso seguido en su contra. A consecuencia de ello Palamara Iribarne fue denunciado y procesado por el delito de desacato. El 7 de septiembre de 1994 el Juzgado Naval de Magallanes absolvió a Palamara Iribarne del delito de desacato. A pesar de que dicha resolución no fue apelada, en noviembre del mismo año el Juez Naval de Magallanes facultó al Juez Naval de Valparaíso para elevar los autos "en consulta" a la Corte Marcial, la cual, en enero de 1995 revocó la sentencia de primera instancia, determinando una pena contra Palamara Iribarne de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, imponiéndole además una multa de once sueldos.

29. El 16 de enero de 1996 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la denuncia sobre el caso. El 13 de abril de 2004 la Comisión presentó la demanda ante la Corte Interamericana a fin de que el Tribunal decidiera si el Estado había violado, entre otros, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El 22 de noviembre de 2005 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia en la que condenó al Estado de Chile, entre otros, por violación al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de Humberto Palamara Iribarne.

30. Entre sus consideraciones iniciales la Corte señaló que debía determinar, en primer lugar, "si el Estado realizó actos de censura previa incompatibles con la Convención Americana al

prohibir al señor Humberto Antonio Palamara Iribarne que publicara su libro [...], así como al incautar los ejemplares editados del mismo, [sometiéndolo] a un proceso por los delitos de desobediencia e incumplimiento de los deberes militares". En segundo lugar, el Tribunal indicó que debía establecer "si la imputación del delito de desacato a través del proceso penal militar instaurado [...] por sus declaraciones, así como las sanciones penales y militares impuestas como consecuencia de ese proceso, y la investigación administrativa iniciada y posteriormente archivada restringieron o no indebidamente su derecho a la libertad de pensamiento y expresión".²⁰

31. La Corte señaló que la difusión y la expresión del pensamiento son indivisibles. En este sentido, la Corte sostuvo que:

En el presente caso, para que el Estado garantizara efectivamente el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión del señor Palamara Iribarne no bastaba con que permitiera que escribiera sus ideas y opiniones, sino que tal protección comprendía el deber de no restringir su difusión, de forma tal que pudiera distribuir el libro utilizando cualquier medio apropiado para hacer llegar tales ideas y opiniones al mayor número de destinatarios, y que éstos pudieran recibir tal información²¹.

32. En el caso la Corte decidió no abordar la cuestión relativa al supuesto deber de confidencialidad que Palamara Iribarne tenía respecto de cierta información vertida en su libro. La Corte señaló que "resultaba lógico que la formación y experiencia profesional y militar del señor Palamara lo ayudaran a escribir el libro, sin que esto implique *per se* un abuso al ejercicio de su libertad de pensamiento y de expresión"²². Agregó el Tribunal que el deber de confidencialidad no abarca a la información relativa a la institución o a las funciones que ésta realiza cuando se hubiere hecho pública²³. Por ello, la Corte concluyó que:

[...] las medidas de control adoptadas por el Estado para impedir la difusión del libro "Ética y Servicios de Inteligencia" del señor Palamara Iribarne constituyeron actos de censura previa no compatibles con los parámetros dispuestos en la Convención, dado que no existía ningún elemento que, a la luz de dicho tratado, permitiera que se afectara el referido derecho a difundir abiertamente su obra, protegido en el artículo 13 de la Convención²⁴.

33. Ahora bien, es importante destacar que la Corte sostuvo que "puede ocurrir que los empleados o funcionarios de una institución tengan el deber de guardar confidencialidad sobre cierta información a la que tienen acceso en ejercicio de sus funciones, cuando el contenido de dicha información se encuentre cubierto por el referido deber. El deber de confidencialidad no abarca a la información relativa a la institución o a las funciones que ésta realiza cuando se hubiere hecho pública. Sin embargo, en ciertos casos, el incumplimiento del deber de confidencialidad puede generar responsabilidades administrativas, civiles o disciplinarias"²⁵.

34. La Corte recalcó que el derecho a la libertad de expresión no era un derecho absoluto y que el artículo 13.2 prevé la posibilidad de establecer restricciones a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores. Asimismo, la Corte reafirmó que "el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita"²⁶.

²⁰ Id., párrafo 70.

²¹ Id., párrafo 73.

²² Id., párrafo 76.

²³ Id., párrafo 77.

²⁴ Id., párrafo 78.

²⁵ Id., párrafo 77.

²⁶ Id., párrafo 79.

35. La Corte consideró que las opiniones vertidas por Palamara Iribarne con relación a las actuaciones realizadas por el Fiscal Naval de Magallanes en el marco del proceso penal militar seguido en su contra "gozaban de una mayor protección que [permite] un margen de apertura para un debate amplio, esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático"²⁷. La Corte señaló que este umbral diferente de protección "no se asienta en la calidad del sujeto, sino que en el carácter de interés público que conllevan las actividades de una persona determinada, en este caso [...] las actuaciones de la Fiscalía en el proceso penal militar"²⁸.

36. En cuanto a la aplicación del delito de desacato, la Corte estimó que en el caso se había utilizado "la persecución penal de una forma desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática, por lo cual se privó al señor Palamara Iribarne del ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en relación con las opiniones críticas que tenía respecto de asuntos que le afectaban directamente y guardaban directa relación con la forma en que las autoridades de la justicia militar cumplían con sus funciones públicas en los procesos a los que se vio sometido". Continuó la Corte señalando que "la legislación sobre desacato aplicada al señor Palamara Iribarne establecía sanciones desproporcionadas por realizar críticas sobre el funcionamiento de las instituciones estatales y sus miembros, suprimiendo el debate esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático y restringiendo innecesariamente el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión"²⁹.

37. La Corte reconoció el avance que implicaba la derogación del delito de desacato del Código Penal en Chile. Sin embargo, observó que el ordenamiento interno chileno conservaba todavía normas sobre desacato en el Código de Justicia Militar. Por ello, concluyó que "al haber incluido en su ordenamiento interno normas sobre desacato contrarias al artículo 13 de la Convención, algunas todavía vigentes, Chile ha incumplido la obligación general de adoptar disposiciones de derecho interno que emana del artículo 2 de la Convención"³⁰.

2. Derecho de acceso a la información

*Caso Marcel Claude Reyes y otros v. Chile (19 de septiembre de 2006)*³¹

38. El 24 de diciembre de 1991 la empresa *Forestal Trillium Ltda.* obtuvo la aprobación del Comité de Inversiones Extranjeras de Chile para realizar un proyecto de deforestación en la zona conocida como "Río Cóndor". El 6 de mayo de 1998 Marcel Claude Reyes, director de la *Fundación Terram*, envió una carta al Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras de Chile solicitando información a fin de evaluar "los factores comerciales, económicos, sociales del proyecto Río Cóndor, medir el impacto sobre el medio ambiente [...] y activar el control social respecto de la gestión de los órganos del Estado que tienen o han tenido injerencia en el desarrollo del proyecto de explotación"³².

²⁷ Id., párrafo 82

²⁸ Id., párrafo 84

²⁹ Id., párrafo 88.

³⁰ Id., párrafo 95.

³¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf.

³² La carta de la *Fundación Terram* solicitaba la información siguiente del Comité:

1. Los contratos concertados entre el Estado chileno y el inversor extranjero con respecto al proyecto Río Cóndor, indicando la fecha y la oficina notarial en que éstos se celebraron y copia de esos documentos, dado que se trataba de instrumentos.

39. El Vicepresidente Ejecutivo del Comité invitó a Marcel Claude Reyes y Arturo Longton a una reunión el 19 de mayo de 1998 a fin de debatir los detalles de la solicitud. En un fax enviado posteriormente en la misma fecha se entregó parte de la información solicitada. Fundación Terram envió cartas el 3 de junio y 2 de julio de 1998 reiterando su pedido. La información faltante nunca fue suministrada, tampoco se presentó una negativa formal dando las razones pertinentes.

40. El 27 de julio de 1998 Marcel Claude, Arturo Longton y Sebastián Cox presentaron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago solicitando que se ordenara al Comité de Inversiones Extranjeras que respondiera al pedido de información y pusiera a disposición la información faltante en un plazo razonable. El 29 de julio de 1998 la acción fue declarada inadmisibles debido a falta de fundamentos. Posteriormente, el 31 de julio de 1998 presentaron un recurso de reposición para obtener la revocación de la decisión de tribunal, que fue rechazado el 6 de agosto de 1998. Finalmente, el 31 de julio de 1998 presentaron un recurso de queja ante la Corte Suprema. El 18 de agosto de 1998 esta solicitud fue considerada inadmisibles.

41. El 17 de diciembre de 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la denuncia sobre el caso. El 8 de julio de 2005 la Comisión presentó la demanda ante la Corte Interamericana a fin de que el Tribunal decidiera si la falta de entrega de información así como la falta de un recurso judicial efectivo para impugnarla generaban la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión y a la protección judicial, establecidos en los artículos 13 y 25 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado. El 19 de septiembre de 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia en la que condenó al Estado de Chile, entre otros, por violación al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de Marcel Claude Reyes y Arturo Longton.

42. En su decisión la Corte Interamericana sostuvo que el artículo 13 de la Convención al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Con ello, la Corte Interamericana se convirtió en el primer tribunal internacional en resaltar que el acceso a la información constituye un derecho humano. En palabras de la Corte:

[el artículo 13] ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer

...continuación

2. Las identidades de los inversores del proyecto, extranjeros y/o nacionales.
3. Los antecedentes que el Comité de Inversiones Extranjeras consideró, en Chile y en el extranjero, para asegurar la seriedad y pertinencia de los inversores y los acuerdos de dicho Comité en los que se aceptaron estos precedentes como suficientes.
4. El monto total de la inversión autorizada para el proyecto Río Cóndor, los medios y fechas de las transferencias de capital y la existencia de créditos vinculados al proyecto.
5. El capital que efectivamente ingresó al país a la fecha, tanto real como en créditos conexos.
6. Información en poder del Comité y/o la información que se encuentra en poder del Comité y/o que haya sido requerida por otras entidades públicas o privadas y que se refiere al control de las obligaciones que comportan los títulos de la inversión extranjera o las empresas en que participan, y si el Comité ha tomado nota de alguna infracción o delito.
7. Información sobre si el Vicepresidente Ejecutivo de este Comité ha ejercido la autoridad que le concede el Artículo 15a del Decreto Ley 600, de solicitar, de todos los servicios o empresas públicas y privadas, los informes y antecedentes requeridos para la consecución de los objetivos del Comité. En caso afirmativo, que se ponga esta información a disposición de esta Fundación.

esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea³³.

43. Asimismo, en el marco del derecho de acceso a la información, la Corte estableció que éste se encuentra regido por "el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones"³⁴.

44. Ahora bien, la Corte reconoció que este derecho puede admitir restricciones; sin embargo, ellas "deben estar previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público. Dichas leyes deben dictarse "por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas"³⁵. Además, aclaró que "la restricción establecida por ley debe responder a un objetivo permitido por el artículo 13.2 de la Convención Americana. Asimismo, la Corte estableció que "las restricciones que se impongan deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo"³⁶, colocando la carga de la prueba de las restricciones posibles a este derecho en manos del Estado³⁷.

45. En el caso, la Corte consideró que el establecimiento de restricciones al acceso a la información bajo el control del Estado a través de la práctica de sus autoridades, sin la observancia de los límites convencionales "crea un campo fértil para la actuación discrecional y arbitraria del Estado en la clasificación de la información como secreta, reservada o confidencial", generando inseguridad jurídica respecto al ejercicio de dicho derecho y las facultades del Estado para restringirlo. La Corte consideró por ello que "[al] no recibir la información solicitada, ni una contestación motivada sobre las restricciones a su derecho al acceso a la información bajo el control del Estado, los señores Claude Reyes y Longton Guerrero vieron afectada la posibilidad de realizar un control social de la gestión pública"³⁸.

46. Finalmente, la Corte valoró positivamente que "Chile [haya] realizado importantes avances en materia de consagración normativa del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, que incluyen entre otros una reforma constitucional, y que actualmente se encuentra en trámite un proyecto de ley sobre dicho derecho". Sin embargo, entendió que Chile, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2 de la Convención, debía "adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, dentro de las cuales debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados"³⁹.

³³ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*, párrafo 77.

³⁴ Id., párrafo 92.

³⁵ Id., párrafo 89.

³⁶ Id., párrafos 90-1.

³⁷ Id., párrafo 92.

³⁸ Id., párrafo 99.

³⁹ Id., párrafo 163.

En relación a este último punto, la Corte ordenó al Estado realizar "la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información"⁴⁰.

C. Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

47. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales contiene en su artículo 10 una disposición específica en relación con el derecho a la libertad de expresión que señala lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

48. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha comparado el artículo 13 de la Convención Americana con el artículo 10 del Convenio Europeo y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, llegando a la conclusión de que las garantías de la libertad de expresión contenidas en la Convención Americana fueron diseñadas para ser las más generosas y para reducir al mínimo las restricciones a la libre circulación de las ideas⁴¹.

49. En su Informe Anual correspondiente al año 2003, la Relatoría Especial consideró parte de la amplia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión, señalando su utilidad como "fuente valiosa [para] arrojar luz para la interpretación de este derecho en el sistema interamericano y [...] como una herramienta útil para los profesionales letrados y demás interesados"⁴².

50. Las secciones que figuran a continuación se refieren a casos que generaron decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre temas relacionados con el derecho de la libertad de expresión a partir del año 2004. Las decisiones del Tribunal Europeo pueden ser utilizadas como una importante referencia de jurisprudencia comparada al analizar e interpretar disposiciones de la Convención Americana y de la Declaración Americana similares a las del Convenio Europeo.

51. Los temas que se tratan en esta sección se dividen en los siguientes títulos: difamación, orden público y censura previa. Los casos que figuran bajo el título de difamación refieren a situaciones en que se emprendieron acciones legales por difamación por presuntamente

⁴⁰ Id., párrafo 165.

⁴¹ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85, párrafo 50.

⁴² CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2003. Volumen III. Capítulo III, párrafo 2.

dañar la reputación de personas a través del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Los casos examinados bajo el título de orden público están referidos a situaciones en que las restricciones cuestionadas fueron impuestas sobre la base de que eran necesarias para la protección del orden público. En la tercera sección se describen situaciones en las que existió una restricción previa a la publicación.

52. Cabe señalar, al igual que en los anteriores informes anuales, que los casos aquí relatados son una selección de la jurisprudencia del Tribunal Europeo producida, en este caso desde el año 2004, y relacionada con el derecho a la libertad de expresión. El texto completo de estos casos puede examinarse en el sitio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Internet⁴³.

1. Difamación

*Caso Amihalachioaie v. Moldavia (20 de abril de 2004)*⁴⁴

53. En el año 2000 un grupo de parlamentarios y el Defensor del Pueblo presentaron una solicitud a la Corte Constitucional de Moldavia para que se declarase inconstitucional la Ley No. 395-XIV, que ordenaba la colegiación obligatoria de los abogados de Moldavia en el *Bar Council*, una organización nacional que agrupaba a los colegios de abogados locales en dicho país. El 15 de febrero de 2000 la Corte Constitucional de Moldavia decidió que la Ley No. 395-XIV era inconstitucional. Gheorghe Amihalachioaie, presidente del *Bar Council* de Moldavia, criticó la decisión de la Corte Constitucional en una entrevista telefónica realizada para una revista local. Posteriormente, en un artículo publicado en dicha revista se hizo referencia a lo expresado por Amihalachioaie en tal conversación telefónica. El 18 de febrero de 2000 el presidente de la Corte Constitucional informó a Amihalachioaie que sus comentarios eran considerados como una "falta de respeto con la Corte" ("*lack of regard of the Court*") de acuerdo al Código de Procedimientos Constitucionales vigente. El 6 de marzo de 2000 Amihalachioaie fue condenado por la Corte Constitucional de Moldavia a pagar una multa.

54. En su fallo el Tribunal Europeo concluyó que la restricción impuesta por la Corte Constitucional estaba prevista en la ley y que apuntaba a un fin legítimo: mantener la autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial. Sin embargo, consideró que la restricción a la libertad de expresión de Amihalachioaie no era "necesaria en una sociedad democrática" pues sus comentarios fueron vertidos en un contexto de profundo debate en torno a un asunto de interés general: la decisión de la Corte Constitucional de Moldavia en torno a la colegiación obligatoria de los abogados en dicho país. El Tribunal añadió que no existía una "necesidad social imperiosa" para justificar la medida, y que si bien la multa no era significativa, al estar cerca del máximo imponible en la ley para estos casos, ésta tenía un valor simbólico que mostraba la intención del Estado de infligir un castigo severo en contra de Amihalachioaie por sus comentarios.

*Caso Chauvy y otros v. Francia (29 de junio de 2004)*⁴⁵

55. El 10 de febrero de 1999 Gérard Chauvy, Francis Esmenard y la editorial *Albin Michel* fueron condenados a pagar una multa así como una reparación en la vía civil por daños en

⁴³ Disponible en: <http://www.echr.coe.int>.

⁴⁴ *Amihalachioaie v. Moldova*, No. 60115/00, ECHR 2004. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Amihalachioaie&sessionid=9803166&skin=hudoc-en>.

⁴⁵ *Chauvy et al. v. France*, No. 58148/00, ECHR 2004. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=chauvy&sessionid=9803209&skin=hudoc-en>.

perjuicio de los esposos Aubrac, miembros del movimiento conocido en Francia como "*La Resistance*". El proceso se inició en los tribunales franceses con motivo de la publicación del libro titulado "*Aubrac, Lyon 1943*", que recogía la cronología de eventos alrededor de "*La Resistance*" y varios de sus líderes en 1943. En dicho texto se señalaba, *inter alia*, que Raymond Aubrac había traicionado a Jean Moulin, miembro de "*La Resistance*", ocasionando su posterior arresto, tortura y muerte por parte de miembros de la GESTAPO durante la Segunda Guerra Mundial. Los tribunales franceses ordenaron la publicación de un aviso advirtiendo sobre el contenido del libro en cinco diarios y que éste se incluyera en cada una de las copias supervenientes del libro.

56. En su decisión el Tribunal Europeo afirmó que la búsqueda de la verdad histórica se encuentra protegida en el marco del derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, advirtió que no era competente para determinar la ocurrencia o determinación de asuntos de carácter histórico, indicando que ello es parte de un continuo debate en torno a ciertos eventos y a su interpretación por parte de los historiadores.

57. El Tribunal consideró además que aunque existía interés público en conocer las circunstancias de la detención de Jean Moulin, era necesario balancear dicha necesidad con la protección de la reputación de los esposos Aubrac. El Tribunal sostuvo la proporcionalidad de las sanciones pecuniarias y la publicación de las advertencias señalando que encontró convincente la evidencia presentada por el Estado indicando que Chauvry no habría aplicado las reglas fundamentales del método histórico al escribir "*Aubrac, Lyon 1943*". Señaló además que las medidas eran proporcionales al interés protegido (la reputación de los esposos Aubrac) porque los tribunales franceses no ordenaron (como les había sido solicitado) la destrucción de los ejemplares del libro ni prohibieron su circulación.

*Caso Karhuvaara e Italehti v. Finlandia (16 de noviembre de 2004)*⁴⁶

58. El 31 de octubre de 1996 el diario *Italehti* publicó un artículo relacionado al proceso penal en contra del señor A, un abogado de la ciudad de Seinäjoki. El artículo llevaba el título: "Su esposa es la presidenta del Comité Parlamentario para la Educación y la Cultura – Abogado de Seinäjoki golpea a policía en un restaurante". A través de esta publicación se informó además que éste era esposo de la señora A, miembro del parlamento finlandés y presidenta del Comité Nacional para la Educación y la Cultura en Finlandia. El 21 de noviembre y el 10 de diciembre de ese mismo año, *Italehti* publicó nuevos artículos relacionados con el proceso penal y la condena impuesta al señor A. El proceso penal en contra del señor A fue ampliamente publicitado y discutido en los medios de prensa locales. Ninguna vinculación se realizaba sobre la señora A en torno a los hechos delictivos allí descritos. Sin embargo, la señora A fue objeto de sátiras políticas en un programa de televisión local.

59. Posteriormente, en abril de 1997 la señora A inició un proceso penal en contra de Pekka Karhuvaara, director de *Italehti*, y dos periodistas del diario, alegando una intromisión indebida en su vida privada. El 3 de diciembre de 1998 el director y los periodistas fueron condenados al pago de una multa y de una reparación por daños por invasión de la privacidad en favor de la señora A. El 20 de noviembre de 1999 Karhuvaara y la empresa acudieron al Tribunal Europeo alegando la violación del artículo 10 del Convenio Europeo por parte de Finlandia.

60. En su fallo el Tribunal Europeo consideró que ninguno de los artículos publicados contenía alegaciones sobre la participación de la señora A en los delitos cometidos por el señor A.

⁴⁶ *Karhuvaara and Italehti v. Finland*, No. 53678/00, ECHR 2004. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Karhuvaara&sessionid=10184705&skin=hudoc-en>.

Asimismo, indicó que los artículos no mencionaban aspecto alguno relacionado a la participación política o la vida privada de la señora A, salvo el hecho que estuviera casada con el señor A, ambas circunstancias que además eran de conocimiento general antes de la publicación de las notas en el diario. Por ello, el Tribunal concluyó que los artículos no estaban referidos a asuntos de interés público donde la señora A estuviera involucrada.

61. Es interesante señalar que aunque el Tribunal Europeo reconoció que las notas del diario pusieron un especial énfasis en la relación conyugal del señor y la señora A con el propósito de mejorar las ventas del periódico, consideró que lo anterior no justificaba la condena impuesta. Recordó para ello su estándar desarrollado en casos anteriores en cuanto a que en una sociedad democrática inclusive la información y las ideas que puedan resultar ofensivas, chocantes o perturbadoras se encuentran protegidas en el marco del artículo 10 del Convenio Europeo. El Tribunal señaló además que los límites permisibles a la crítica, en el caso de los políticos, son más amplios que los de los particulares. Por ello, concluyó que las sanciones impuestas no resultaban "necesarias en una sociedad democrática", y que por tanto eran restricciones indebidas al derecho a la libertad de expresión.

*Caso Selistö v. Finlandia (16 de noviembre de 2004)*⁴⁷

62. En enero y febrero de 1996 Seija Selistö, periodista del diario *Pohjalainen*, publicó dos artículos donde se describía la presunta negligencia cometida por un cirujano (X) y que habría causado la muerte de una paciente en la sala de operaciones de un hospital local en diciembre de 1992. Los artículos periodísticos fueron publicados bajo los títulos "*Si sólo pudiera aferrarme a la vida otra vez – ¿Cómo sobrevivir todo esto?*" y "*El caso de Eeva nos enseñó algo – Estamos preocupados por la salud de nuestros pacientes – Complicaciones que surgen después de las cirugías*". El esposo de la paciente, el señor Haapalainen, había interpuesto una denuncia en contra de X y otro cirujano que asistió a la intervención médica. Al examinar la queja, el Consejo Médico Legal de Finlandia concluyó que los cirujanos no fueron responsables de la muerte de la paciente. Como resultado de ello, en abril de 1994, el procurador del condado de Vaasa decidió no formalizar la denuncia en contra de X. Posteriormente, como resultado de las publicaciones, el procurador de Vaasa y X presentaron una denuncia por difamación en contra del Selistö y del señor Elenius, editor de *Pohjalainen*. El 26 de mayo de 1999 Selistö fue condenada a pagar una multa por el delito de difamación continuada y Elenius fue condenado a pagar una multa por ejercicio negligente de la libertad de prensa.

63. En su decisión el Tribunal Europeo de Derechos Humanos evaluó si la restricción impuesta era necesaria en una sociedad democrática, es decir, si las razones dadas por el Estado para establecer la condena fueron "relevantes y suficientes" para limitar la libertad de expresión de Selistö. En su examen el Tribunal observó que las publicaciones hacían referencia tanto a las experiencias personales del señor Haapalainen como a temas de interés público (la seguridad en el tratamiento de los pacientes en los hospitales). El Tribunal valoró positivamente el hecho de que en ninguno de los artículos publicados se mencionara el nombre, la edad o el género de X. Consideró además que X tuvo la oportunidad de presentar su versión de los hechos luego de las publicaciones, pero que decidió no hacerlo para evitar que su identidad se revelara al público. Concluyó por ello que ningún aspecto de la ética periodística había sido violado o que Selistö haya actuado de mala fe. Por el contrario, sostuvo que el propósito de las notas era discutir asuntos de la seguridad de los pacientes en los hospitales y que el caso de la señora Haapalainen fue relatado como meramente representativo de dicha problemática. Por ello, el Tribunal encontró que las razones expresadas para

⁴⁷ *Selistö v. Finland*, No. 56767/00, ECHR 2004. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Selist%F6&sessionid=10184835&skin=hudoc-en>.

establecer la restricción y proteger la reputación profesional de X eran insuficientes dado que Selistö estaba informando sobre asuntos de legítimo interés general.

*Caso Steel y Morris v. Reino Unido (15 de febrero de 2005)*⁴⁸

64. El 20 de septiembre de 1990 la empresa transnacional *McDonald's* inició una acción civil por difamación (*libel*) en contra de Helen Steel y David Morris, dos miembros de la organización *London Greenpeace*, solicitando el pago de una reparación por daños luego de la publicación de un panfleto de seis páginas titulado "*What's wrong with McDonald's?*". Los panfletos eran parte de una campaña medioambiental que *London Greenpeace* venía desarrollando en el Reino Unido. El 31 de marzo de 1999 Steel y Morris fueron condenados a pagar una reparación civil en favor de *McDonald's* por haber participado en la producción y distribución de tales panfletos.

65. En su fallo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que el monto que Steel y Morris debían pagar constituía una restricción indebida al derecho a la libertad de expresión. Al examinar la cuestión el Tribunal sostuvo que el monto no era proporcional al fin perseguido (proteger la reputación de la empresa) si se tomaba en cuenta el rol decisivo que juegan los grupos de campaña para promover la discusión de asuntos de interés público. El Tribunal indicó que aunque las afirmaciones vertidas en los panfletos no eran verdaderas, éstos contenían alegaciones en torno a asuntos de preocupación general que buscaban estimular el debate en la sociedad británica sobre temas tales como la salud y el medio ambiente. El Tribunal señaló además que el monto indemnizatorio, si bien podía ser considerado moderado al compararse con casos similares en el Reino Unido, era sustancialmente alto al tomarse en cuenta los limitados ingresos de Steel y Morris.

66. El Tribunal encontró además que la falta de ayuda legal gratuita en el proceso por difamación llevado a cabo ante los tribunales domésticos (razón por la cual el Tribunal encontró violación al artículo 6.1 del Convenio Europeo) creó serias dificultades para la defensa de Steel y Morris, afectando también su derecho a la libertad de expresión.

*Caso Ukrainian Media Group v. Ucrania (29 de marzo de 2005)*⁴⁹

67. El 21 de agosto de 1997 el periódico *The Day* publicó un artículo de Tetyana E. Koroba titulado: "*Is this a second Yurik for poor Yoriks, or a Ukrainian version of Lebed?*". El 14 de septiembre de 1999 el periódico publicó otro artículo de Koroba titulado: "*On the Sacred Crow and the Little Sparrow: Leader of the CPU as Kuchma's Last Hope*". Ambos artículos realizaban una serie de afirmaciones críticas con relación a Natalia Vitrenko y Petro Symonenko, líderes de los partidos socialista y comunista, respectivamente, y candidatos presidenciales en las elecciones de 1999. Vitrenko y Symonenko presentaron demandas ante las autoridades judiciales ucranianas alegando que la información publicada era falsa y que ésta afectaba su honor y reputación. El 3 de marzo de 2000 la Corte Distrital de Kiev ordenó a *The Day* el pago de 369 Euros a Natalia Vitrenko y el 8 de junio de 2000 el pago de 184 Euros a Petro Symonenko. La Corte Distrital de Kyiv también ordenó la publicación en el diario de parte de las sentencias así como de una rectificación respecto de la información publicada que a criterio de la corte era falsa.

⁴⁸ *Steel and Morris v. the United Kingdom*, No. 68416/01, ECHR 2004. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Steel%20%7C%20y%20%7C%20Morris&sessionid=10184835&skin=hudoc-en>.

⁴⁹ *Ukrainian Media Group v. Ukraine*, No. 72713/01, ECHR, 2005. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=72713/01&sessionid=9985862&skin=hudoc-en>.

68. En su decisión el Tribunal Europeo señaló que la libertad de prensa permite el uso de cierto grado de exageración e incluso de provocación. Asimismo, el Tribunal Europeo reafirmó su posición en cuanto a la distinción entre afirmaciones sobre hechos y juicios de valor, señalando que mientras que la existencia de hechos puede ser demostrada, lo mismo no sucede en cuanto a los juicios de valor. Requerir probar la veracidad de los juicios de valor, afirmó el Tribunal Europeo, es violatorio del artículo 10 del Convenio Europeo.

69. Específicamente, el Tribunal destacó que la ley sobre difamación y la práctica jurisprudencial en Ucrania no realizaban distinción alguna entre juicios de valor y afirmaciones sobre hechos, lo que podría implicar decisiones incompatibles con el artículo 10 del Convenio Europeo. Asimismo, consideró que las críticas presentes en ambos artículos se dieron en base a un lenguaje sarcástico y declaraciones de carácter polémico que constituyen juicios de valor en el contexto de la retórica política, lo cual no es susceptible de prueba. Por ello el Tribunal concluyó que la interferencia impuesta por los tribunales ucranianos no respondía a necesidad imperiosa alguna lo que generaba una violación del artículo 10 del Convenio Europeo. El Tribunal señaló además que en casos como éste debía primar el interés público de la discusión política que se produce en el marco de una campaña electoral.

*Caso I.A. v. Turquía (13 de septiembre de 2005)*⁵⁰

70. En noviembre de 1993 la imprenta Berlín, de propiedad del señor I.A., publicó una novela titulada "*Yasak Tumceler*" ("Las Frases Olvidadas") en la que se abordaban literariamente algunos temas teológicos. El 2 de diciembre de 1997 el señor I.A. fue condenado por el delito de blasfemia contra "Dios, la religión el profeta y el libro sagrado" por la publicación de la mencionada obra y sometido a una pena de dos años de cárcel y al pago de una multa. Posteriormente, la pena de cárcel fue conmutada por el pago de una multa adicional.

71. En su decisión el Tribunal Europeo afirmó que en el contexto de las creencias religiosas existe un deber de evitar expresiones "gratuitamente ofensivas". Señaló además que quienes manifiestan sus creencias en determinada religión deben tolerar las críticas a ésta y la difusión de otros credos. En el caso concreto el Tribunal consideró sin embargo que determinados aspectos de la novela podrían implicar una ofensa para los fieles islámicos.

72. El Tribunal concluyó que las medidas adoptadas por los tribunales turcos protegían ciertos valores considerados sagrados para los practicantes del islamismo y consideró que en este caso la restricción se amparaba en una necesidad social imperiosa. Por último, el Tribunal señaló que en la medida que no fue prohibida la circulación del libro y dada la reducida cantidad de la multa aplicada, la sanción aplicada era proporcional para los fines que buscaba proteger.

*Caso Albert-Engelmann-Gesellschaft mbH v. Austria (19 de enero de 2006)*⁵¹

73. El 13 de noviembre de 1996 la revista "*Der 13. –Zeitung der Katholiken für Glaube und Kirche*", de propiedad de la empresa *Albert-Engelmann-Gesellschaft mbH*, publicó varias cartas dirigidas al editor de la publicación en torno a un "Movimiento de Reforma de la Iglesia" organizado por católicos progresistas en Austria. Una de las cartas hacía referencia al señor Paarhammer,

⁵⁰ *I.A. v. Turkey*, No. 42571/98, ECHR, 2005. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=turkey%20%7C%2010&sessionid=9787499&skin=hudoc-en>.

⁵¹ *Albert-Engelmann-Gesellschaft mbH v. Austria*, No. 46389/99, ECHR, 2006. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Caso%20%7C%20Albert-Engelmann-Gesellschaft%20%7C%20mbH&sessionid=10185010&skin=hudoc-en>.

Vicario General de la Arquidiócesis de Salzburgo, en donde se le calificaba como “rebelde” y “crítico de la iglesia, razón por la que debía ser removido de su cargo”. La carta hacía referencia a un comunicado de prensa del 30 de diciembre de 1988 y a una entrevista radial del 10 de enero de 1989 en donde el señor Paarhammer había expresado su descontento con la forma como la Santa Sede había elegido a las autoridades eclesiásticas de la zona. El señor Paarhammer inició una acción penal por difamación en contra de la empresa. Las cortes austriacas encontraron que las afirmaciones carecían de base fáctica -el “Movimiento de Reforma de la Iglesia” era inexistente- y que se constituían en un ataque directo a la reputación del sacerdote. Como resultado de ello la empresa fue condenada al pago de una compensación económica a favor de Paarhammer, tanto más que éste no tuvo oportunidad de ejercer su derecho a réplica frente a tal carta.

74. En su decisión el Tribunal Europeo sostuvo que las razones brindadas por el Estado aunque “relevantes” no eran “suficientes” para justificar la restricción impuesta sobre la libertad de expresión del medio periodístico. El Tribunal inició sus consideraciones señalando que la publicación se realizó en el contexto de un debate abierto con el editor de la revista, en torno a la necesidad de que los sacerdotes considerados “críticos” sean removidos de todo puesto de confianza en la iglesia.

75. El Tribunal valoró positivamente lo decidido en las cortes domésticas en cuanto al hecho que la carta podría poner en peligro la reputación de Paarhammer como sacerdote leal a la Arquidiócesis de Salzburgo, especialmente ante los lectores de la revista que en su mayoría pertenecían al sector más conservador del catolicismo en Austria. En ese sentido, coincidió con las cortes austriacas en que la revista tampoco habría cumplido con los principios de la ética periodística al no haber dado la oportunidad a Paarhammer para realizar una réplica. Sin embargo, no estimó que tales consideraciones hubieran sido “suficientes” para justificar la medida pues los comentarios vertidos en la carta fueron opiniones y no afirmaciones de hecho en medio de un contexto de debate sobre asuntos eclesiásticos. Además, el Tribunal sostuvo que requerir a la prensa que se distancie formal y sistemáticamente de un tercero que pueda insultar o provocar en otros un daño a su reputación no es reconciliable con el rol que ésta tiene de proveer información sobre eventos, opiniones e ideas de público interés.

*Caso Giniewski v. Francia (31 de enero de 2006)*⁵²

76. El 4 de enero de 1994 el señor Paul Giniewski publicó un artículo en el periódico *Le quotidien de Paris* en donde criticaba el contenido de la encíclica papal “El Esplendor de la Verdad”. Tras recibir una denuncia de la *Alliance générale contre le racisme et pour le respect de l’identité française et chrétienne (AGRIF)*, la Corte Penal de París consideró que el artículo difamaba a los miembros de la comunidad cristiana y el 8 de marzo de 1995 condenó al señor Giniewski y al director del periódico al pago de una multa. Asimismo, la Corte ordenó que los encausados pagasen los costos de la publicación de la sentencia en un periódico de circulación nacional.

77. En su decisión el Tribunal Europeo consideró que en el marco de las creencias religiosas existe una obligación de evitar al máximo posible “aquellas expresiones gratuitamente ofensivas y que no contribuyen a un debate público constructivo”. En cuanto al artículo publicado por Giniewski el Tribunal señaló que aunque criticaba el contenido de la encíclica y la posición de las autoridades papales, éste no contenía un ataque a las creencias religiosas sino un punto de vista periodístico e histórico sobre temas como la persecución y el exterminio de los judíos en Europa. En

⁵² *Giniewski v. Francia*, No. 30007/96, ECHR, 2005. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=giniewski%20%7C%20france&sessionid=9787377&skin=hudoc-en>.

este sentido el Tribunal consideró que el contenido del artículo contribuía a un debate público sobre la materia.

78. Por último, el Tribunal señaló que aunque el señor Giniewski fue absuelto en el procedimiento penal, la sanción impuesta en la vía civil era desproporcionada en vista del debate público que intentó generar y del interés público relacionado con la publicación.

*Caso Malisiewicz-Gąsior v. Polonia (6 de abril de 2006)*⁵³

79. El 16 de septiembre de 1992 Izabela Malisiewicz-Gąsior fue puesta en libertad luego de haber sido detenida preventivamente –junto a su hijo y esposo- acusada de haber participado en el secuestro de M.K., hija del señor Kern, un funcionario del Estado. El 22 de agosto de 1993 Malisiewicz-Gąsior, candidata independiente en las elecciones parlamentarias de Polonia, publicó un artículo en el diario *Angora*. En la nota se hacía referencia, *inter alia*, a su propuesta política como candidata independiente y a la naturaleza de la vinculación de su familia con la del señor Kern. Para ese entonces M.K. y el hijo de Malisiewicz-Gąsior habían contraído matrimonio. El 5 de septiembre de 1993 Malisiewicz-Gąsior publicó un nuevo artículo sobre la misma temática. En esta segunda publicación, sin embargo, hizo referencia a que el señor Kern, abusando de su poder como funcionario del Estado, presionó a las autoridades para que ella fuera acusada y procesada por el secuestro de M.K., indicando que por órdenes suyas fue recluida en una celda para enfermos mentales. Estas mismas afirmaciones fueron reiteradas radial y televisivamente. El 27 de septiembre de 1993 el señor Kern acusó penalmente a Malisiewicz-Gąsior por difamación. El 18 de noviembre de 1997 Malisiewicz-Gąsior fue sentenciada por el delito de difamación a un año de pena privativa de la libertad, a publicar dicha resolución judicial y a pedir disculpas al señor Kern en *Angora*.

80. En su decisión el Tribunal Europeo encontró que las autoridades polacas, al condenar penalmente a Malisiewicz-Gąsior, restringieron indebidamente su derecho a la libertad de expresión. El Tribunal consideró que las alegaciones realizadas en los artículos y declaraciones de Malisiewicz-Gąsior se produjeron como parte del debate político de una elección, respecto de la actuación de un funcionario del Estado y a partir de su propia experiencia en el curso del proceso penal que le iniciara el señor Kern por el secuestro de su hija. El Tribunal sostuvo que aunque el fin perseguido (la protección de la reputación del señor Kern) era legítimo, la sanción penal impuesta en dicho caso no resultaba “necesaria en una sociedad democrática”.

*Caso Raichinov v. Bulgaria (20 de abril de 2006)*⁵⁴

81. El 15 de diciembre de 1993 se llevó a cabo una reunión del Consejo Supremo Judicial de Bulgaria, a la que asistieron, *inter alia*, Hristo Peshev Raichinov –por entonces director de la división de apoyo financiero y logístico del Ministerio de Justicia- y el señor S –por entonces Procurador General del Estado. En dicho encuentro Raichinov señaló –en el marco de una discusión sobre la Ley de Presupuesto del Estado- que en su opinión el señor S “no era una persona limpia”. El Procurador General solicitó que Raichinov saliera de la reunión y que clarifique el sentido de su afirmación. Raichinov se retractó. El 16 de febrero de 1994 se inició un proceso penal en contra de Raichinov alegando la afectación del honor y la dignidad del señor S. El 8 de julio de 1998 las cortes búlgaras sentenciaron a Raichinov al pago de una multa y a recibir una amonestación pública.

⁵³ *Malisiewicz-Gąsior v. Poland*, No. 43797/98, ECHR, 2006. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Malisiewicz-G%u0105sior&sessionid=10185010&skin=hudoc-en>.

⁵⁴ *Raichinov v. Bulgaria*, No. 47579/99, ECHR, 2006. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Raichinov&sessionid=10185010&skin=hudoc-en>.

82. En su decisión el Tribunal Europeo consideró que la restricción impuesta a la libertad de expresión de Raichinov no resultaba necesaria en una sociedad democrática. En su examen el Tribunal reafirmó que los límites a la crítica de los funcionarios del Estado son más amplios que los de los particulares. Indicó además que el debate llevado a cabo en la reunión versaba sobre un asunto de interés general y que, dado que el encuentro se había llevado a cabo a puerta cerrada, el impacto negativo de la afirmación de Raichinov sobre la reputación del señor S –si lo hubiese– se encontraba bastante limitado. El Tribunal también valoró en su análisis el hecho que el debate se haya desarrollado solamente en un intercambio oral y que el Procurador General pudo haber acudido a otras vías fuera de la penal para responder a las críticas en su contra.

2. Orden Público

*Caso Baran v. Turquía (10 de noviembre de 2004)*⁵⁵

83. El 3 de junio de 1997 una corte local en Estambul ordenó la confiscación de doscientos ejemplares de un panfleto preparado por Zeynep Baran, presidenta de una fundación dedicada a la investigación de la problemática de las mujeres kurdas, en el que se describían las actividades y objetivos de tal organización. El panfleto colocaba especial énfasis en la condición de las mujeres kurdas en Turquía. Posteriormente, el 6 de junio de 1997 el procurador de la República inició un proceso penal en contra de Baran alegando que el panfleto constituía una incitación a la violencia, al odio y al resentimiento, y que además discriminaba con base en la pertenencia a un determinado grupo social. Se señaló específicamente que el panfleto tenía como objetivo último realizar propaganda separatista. El 7 de agosto de 1998 Baran fue condenada a una pena de prisión por dos años y al pago de una multa.

84. Al examinar la cuestión el Tribunal Europeo puso especial atención a los términos empleados en el panfleto y el contexto de su publicación. Consideró así que si bien el panfleto describía una temática sensible: la condición de la mujeres kurdas en Turquía, éste no exhortaba en ninguno de sus pasajes al uso de la violencia, la resistencia armada, la insurrección ni incitaba a un discurso de odio. En ese sentido, el Tribunal consideró que la condena contra Baran era desproporcionada al fin perseguido (garantizar la integridad territorial), es decir, que no era necesaria en una sociedad democrática.

*Caso Kyprianou v. Chipre (15 de diciembre de 2005)*⁵⁶

85. El 14 de febrero de 2001 el abogado Michalakis Kyprianou participaba en una audiencia respecto de uno de sus clientes en la Corte de Limassol Assize. Mientras realizaba el interrogatorio de uno de los testigos propuestos por la Fiscalía, Kyprianou fue interrumpido por los jueces quienes cuestionaron la forma en que éste venía llevando a cabo el interrogatorio. Kyprianou consideró la interrupción como una ofensa y solicitó ser retirado inmediatamente del caso. Kyprianou y los magistrados iniciaron entonces una discusión que culminó con la interrupción de la audiencia y la posterior condena de Kyprianou por “desacato a la Corte” a cinco días de cárcel y a una multa de 130 euros.

⁵⁵ *Baran c. Turquía*, No. 48988/99, ECHR, 2004. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=baran&sessionid=9803209&skin=hudoc-en>.

⁵⁶ *Kyprianou v. Cyprus*, [GC] No. 73797/01, ECHR, 2005. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Kyprianou&sessionid=9787377&skin=hudoc-en>.

86. En su decisión el Tribunal Europeo afirmó que los abogados tienen una posición central en la administración de justicia como intermediarios entre el público y los tribunales. Destacó sin embargo, que la libertad de expresión de un abogado en los tribunales no es ilimitada, pudiendo ser restringida, conforme al artículo 10 del Convenio Europeo, para la protección de ciertos intereses como el respeto a la autoridad del Poder Judicial. El Tribunal continuó su análisis señalando que en la defensa de un cliente ante una corte los abogados pueden pasar por situaciones delicadas en las cuales deben decidir si objetan o cuestionan la conducta de los magistrados considerando los intereses de sus clientes. El Tribunal Europeo manifestó así que, en el caso concreto, al imponerse una sanción penal contra Kyprianou no hubo un debido balance entre la protección de la autoridad del Poder Judicial y la protección del derecho a la libertad de expresión. El Tribunal realizó esta consideración tomando en cuenta que la ley permitía se impusieran sanciones menos restrictivas. Concluyó por ello que la pena aplicada fue desproporcionadamente severa y que ésta podía generar un efecto inhibitorio en la labor del abogado como defensor en un caso.

87. En el mismo orden de ideas, el Tribunal Europeo señaló que en el caso la imposición de una pena de prisión también afectaba el derecho a un debido proceso, por lo cual consideró que se había violado igualmente el artículo 6.1 del Convenio Europeo.

*Caso Koç y Tambaş v. Turquía (21 de marzo de 2006)*⁵⁷

88. El 24 de agosto de 1998 la Corte de Seguridad Estatal de Estambul condenó a Tayfun Koç y Musa Tambaş por el delito de "difusión de propaganda en contra de la indivisible unidad del Estado". Tayfun Koç y Musa Tambaş, propietario y editor de la revista mensual "*Revolution for Equality, Liberty, and Peace*", fueron condenados al pago de una multa, el cierre temporal de la revista y la confiscación de varios de sus ejemplares, luego de publicar tres artículos relacionados con las autoridades del Estado turco. Específicamente, en uno de los artículos se alegaba la existencia de serios problemas carcelarios en Turquía, atribuyéndose al Ministro de Justicia la responsabilidad por la muerte de dos presos que estuvieron en huelga de hambre. El 6 de junio de 2003 las sentencias condenatorias fueron anuladas.

89. En su decisión el Tribunal Europeo encontró que la restricción impuesta se encontraba prevista en la ley y que perseguía intereses legítimos: la protección de la integridad territorial del Estado, la unidad nacional y la protección de las autoridades del Estado para no ser identificadas como blancos de ataques terroristas. Sin embargo, al momento de examinar la restricción impuesta a la luz del criterio de "necesidad en una sociedad democrática", el Tribunal consideró que ésta no era proporcional a los fines perseguidos pues aunque los artículos tenían cierto tono de hostilidad hacia las autoridades del Estado, éstos en su conjunto no incitaban a la violencia, la resistencia armada, la insurrección o se constituían en un discurso de odio. El Tribunal señaló que a pesar de la suspensión y eventual anulación de las sentencias condenatorias, la amenaza misma de la imposición de una condena tiene un efecto intimidatorio para el ejercicio de la profesión periodística, lo cual genera autocensura.

⁵⁷ *Koç and Tambaş v. Turkey*, No. 50934/99, ECHR, 2006. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=6&portal=hbkm&action=html&highlight=Ko%E7&sessionid=10185225&skin=hudoc-en>.

3. Censura Previa

*Caso Editorial Plon v. Francia (18 de mayo de 2004)*⁵⁸

90. El 18 de enero de 1996 el presidente del *Tribunal de Grande Instance* de París ordenó, a través de una medida cautelar, que se prohibiera temporalmente la circulación del libro *Le Grand Secret* de la editorial *Plon*. En dicho libro, que contaba con la coautoría de uno de los médicos privados del ex presidente Mitterrand, se revelaban detalles del tratamiento contra el cáncer que el ex mandatario había recibido desde 1981, cuando fue diagnosticado de dicha enfermedad. Mitterrand falleció el 8 de enero de 1996, días antes de la publicación de *Le Grand Secret* el 17 de enero de ese mismo año. La solicitud fue presentada por los familiares del ex presidente alegando el rompimiento del deber de confidencialidad por parte del médico así como la presunta violación de la vida privada del ex mandatario y sus familiares. Posteriormente, el 23 de octubre de 1996, el mismo tribunal decidió sobre el fondo de la cuestión ordenando al director de editorial *Plon* y al médico el pago de una reparación a favor de los familiares de Mitterrand. La corte señaló además que la prohibición de circulación del libro debía mantenerse. Ambas resoluciones judiciales fueron cuestionadas por editorial *Plon* ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que procedió a examinarlas por separado.

91. Al analizar la prohibición temporal de circulación de *Le Grand Secret*, el Tribunal Europeo consideró que el libro fue publicado en un contexto de amplio debate en Francia en torno al derecho del público a ser informado en torno al estado de salud de Mitterrand, así como a la capacidad del ex mandatario para dirigir al Estado bajo tal condición.

92. En cuanto a la medida cautelar el Tribunal Europeo consideró que ésta se adecuaba al requisito de "necesidad en una sociedad democrática" porque consideró que se habían violado las leyes vigentes en Francia relacionadas a la confidencialidad médica. El Tribunal realizó esta consideración tomando en cuenta que la medida cautelar fue ordenada un día después de la publicación del libro y 10 días luego del fallecimiento de Mitterrand. Consideró así que en dicho contexto, la restricción "temporal" a la libertad de expresión de la editorial resultaba proporcional al fin de proteger los derechos de Mitterrand y sus familiares.

93. En cuanto a la medida ordenada como parte de la decisión sobre el fondo, el Tribunal Europeo consideró que el contexto era distinto. En opinión del Tribunal Europeo, dada la naturaleza permanente de la segunda medida y el debate generado en la sociedad francesa sobre dicha temática, no existía ya una necesidad social imperiosa que la justificase. El Tribunal Europeo señaló que al 23 de octubre de 1996 cerca de 40.000 copias del libro ya habían sido distribuidas, fuera de la circulación del texto en el Internet, lo que generaba que la información no tuviera en la práctica carácter confidencial. Por tanto, el Tribunal encontró que desde el 23 de octubre de 1996 la prohibición judicial de circulación de *Le Grand Secret* era violatoria del artículo 10 del Convenio Europeo. El Tribunal Europeo señaló además que la medida resultaba desproporcionada considerando que editorial *Plon* debía pagar una reparación por daños a los familiares del ex mandatario.

⁵⁸ *Editions Plon v. France*, No. 58148/00, ECHR, 2004. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Editorial%20%7C%20Plon&sessionid=10185225&skin=hudoc-en>.

*Caso Goussev y Marenk v. Finlandia (17 de enero de 2006)*⁵⁹

94. En noviembre de 1995 se produjo una manifestación en las inmediaciones de *Oyj Stockmann Abp*, una tienda por departamentos en Helsinki, en protesta por su política de venta de abrigos de piel y su presunta participación en actos de crueldad en contra de los animales. Al mismo tiempo varios panfletos y afiches fueron distribuidos en Helsinki criticando la venta de abrigos de piel y la política de ventas de *Stockmann*. En marzo de 1996 *Stockmann* solicitó a la policía que investigara la distribución de los panfletos y afiches. La policía condujo allanamientos el 31 de mayo de 1996 en casa de la señora Goussev y el 23 de julio de 1996 en casa del señor Marenk. La razón expresada para la medida fue la participación de Goussev y Marenk en una protesta de otra naturaleza en mayo de 1996. Durante la intervención policial, sin embargo, 122 panfletos relacionados a *Stockmann* fueron requisados. Goussev y Marenk iniciaron procedimientos judiciales a fin de que la medida de incautación del material fuera levantada. Goussev y Marenk fueron posteriormente acusados penalmente bajo el cargo de difamación pública. El 15 de mayo de 1997 el material requisado fue devuelto y el 18 de junio de 1997 Goussev y Marenk fueron absueltos por las cortes locales.

95. En su decisión el Tribunal Europeo se centró en determinar si la medida de incautación se encontraba "prevista en la ley". Consideró que las normas de la legislación de Finlandia sobre la materia resultaban "problemáticas" pues "no establecían claramente las circunstancias en las cuales la policía podía requisar material potencialmente difamatorio durante incautaciones realizadas con el propósito de encontrar evidencia relacionada a otros posibles delitos". El Tribunal concluyó que la incautación no "estaba prevista en la ley" dado que las normas sobre la materia no estaban formuladas con precisión suficiente que garantizase a los individuos la previsibilidad requerida en los términos del artículo 10 del Convenio Europeo.

*Caso Partido Popular Cristiano (PPC) v. Moldavia (14 de febrero de 2006)*⁶⁰

96. Hacia finales del año 2001 el gobierno de Moldavia hizo público su propósito de hacer obligatorio el estudio del ruso para ciertos niveles de la educación primaria. Dicha iniciativa recibió una fuerte crítica de parte de grupos opositores al gobierno, generando debate en la opinión pública del país. El 26 de diciembre de 2001 un grupo de parlamentarios del PPC informó al Concejo Municipal de Chişinău de su intención de llevar a cabo el 9 de junio de 2002 una reunión con sus seguidores sobre dicha temática en la plaza pública situada al frente de los edificios de la sede del gobierno. De acuerdo a los miembros del PPC, las normas aplicables no obligaban a los parlamentarios a pedir autorización alguna para la realización de este tipo de reuniones. El 3 de enero de 2002, sin embargo, el Concejo Municipal calificó la reunión como una "protesta", autorizando su desarrollo en una plaza pública distinta. Posteriormente, el 23 de enero de 2002 el Concejo Municipal informó al Ministerio de Justicia de las discrepancias existentes en la legislación interna relacionada al caso, decidiendo por ello el 26 de enero de 2002 suspender la realización de la reunión del PPC hasta que el Parlamento se pronuncie realizando una interpretación oficial de la legislación aplicable.

97. El PPC llevó a cabo la reunión el 9 de enero de 2002 en la locación original. También desarrolló reuniones en días posteriores; en todos estos casos informó al Concejo Municipal sin

⁵⁹ *Goussev and Marenk v. Finland*, No. 35083/97, ECHR, 2006. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Goussev&sessionid=10185276&skin=hudoc-en>.

⁶⁰ *Christian Democratic People's Party v. Moldova*, No. 28793/02, ECHR, 2006. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=28793/02&sessionid=10185276&skin=hudoc-en>.

solicitar su autorización. El 14 de enero de 2002 el Ministro de Justicia emitió una comunicación advirtiendo al PPC que las reuniones fueron llevadas a cabo sin la autorización debida. El presidente del PPC respondió señalando que la reunión no fue organizada por el PPC sino por un grupo de sus parlamentarios, lo que hacía que no se requiriera tal autorización. El 18 de enero de 2002 el Ministro de Justicia resolvió imponer una prohibición de un mes a las actividades del PPC. Pese a que la prohibición fue dejada posteriormente sin efecto, el 22 de febrero de 2002 la Corte Suprema de Justicia de Moldavia resolvió que las protestas fueron desarrolladas ilegalmente. Finalmente, el 17 de mayo de 2002 la Corte Suprema declaró que dado que las reuniones fueron ilegales, la sanción impuesta al PPC no resultaba desproporcionada.

98. En su decisión el Tribunal Europeo examinó las alegaciones en torno al derecho a la libertad de expresión dentro del marco del artículo 11 (libertad de reunión y de asociación) del Convenio Europeo. El Tribunal señaló que la protección de las opiniones y de la libertad de expresión es uno de los objetivos de la libertad de reunión y asociación del artículo 11. Asimismo, indicó que mientras que la libertad de expresión es importante para todos, lo es especialmente para quien es elegido como representante del pueblo. Por ello, las interferencias que se realicen a la libertad de expresión de un parlamentario de la oposición conllevan a que se desarrolle un examen muy cuidadoso de la restricción impuesta. El Tribunal señaló además que solamente las amenazas al pluralismo político y a los principios democráticos justifican una prohibición de las actividades de un partido político. Considerando que las reuniones realizadas públicamente tuvieron un carácter pacífico, el Tribunal concluyó que la prohibición temporal de las actividades del PPC era contraria a los artículos 10 y 11 del Convenio Europeo. Más aún, indicó que inclusive una prohibición temporal puede razonablemente crear un efecto intimidatorio en el ejercicio de la libertad de expresión de un partido político.

*Caso Dammann v. Suiza (25 de abril de 2006)*⁶¹

99. El 1 de septiembre de 1997 un edificio en Zurich fue objeto de un robo, hecho que fue ampliamente divulgado en los medios de comunicación suizos. El 10 de septiembre de 1997 Víctor Ferdinand Dammann, periodista del diario *Blick*, informó a la asistente administrativa del Ministerio Público del Cantón de Zurich que tenía en su poder una lista con los nombres de las personas detenidas a raíz del robo. Asimismo, le solicitó información sobre los antecedentes penales de dichas personas. El señor Dammann recibió la información de la funcionaria del Ministerio Público y la trasladó a un policía, sin publicarla. El policía informó a las autoridades respecto de este hecho, iniciándose un proceso penal en su contra. El 7 de septiembre de 1999 el señor Dammann fue condenado por "instigación a la violación del secreto de función" en base a la legislación penal suiza, obligándosele al pago de 325 Euros a título de multa.

100. En su decisión el Tribunal Europeo tomó nota que el caso no estaba referido a la prohibición de una publicación o a las sanciones impuestas con posterioridad a una publicación sino más bien a los actos preparatorios relacionados a la investigación y búsqueda de información del periodista. El Tribunal afirmó que las restricciones a la libertad de prensa impuestas en dicha fase también eran de su entera competencia y que requerían de ésta el más escrupuloso nivel de análisis.

101. El Tribunal hizo hincapié que si bien los antecedentes judiciales de las personas son *a priori* dignos de protección, la información obtenida por la víctima estaba disponible en otros medios tales como los archivos de las decisiones judiciales y las publicaciones de la prensa. El Tribunal consideró que la información solicitada era de interés público y concluyó que la condena del señor

⁶¹ *Dammann c. Suisse*, No 77551/01, ECHR, 2006. Disponible en: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/portal.asp?sessionSimilar=9985862&skin=hudoc-en&action=similar&portal=hbkm&Item=1&similar=frenchjudgement>.

Dammann era desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática. En este sentido, señaló que la sanción impuesta desincentivaba la contribución de los periodistas a la discusión sobre asuntos que interesan a la colectividad, y por tanto que ésta violaba el artículo 10 del Convenio Europeo.

D. Jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

102. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene en sus artículos 19 y 20 disposiciones específicas en relación con el derecho a la libertad de expresión. El texto de ambos artículos señala lo siguiente:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[...]

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

103. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha comparado el artículo 13 de la Convención Americana con el artículo 10 del Convenio Europeo y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, llegando a la conclusión de que las garantías de la libertad de expresión contenidas en la Convención Americana fueron diseñadas para ser las más generosas y para reducir al mínimo las restricciones a la libre circulación de las ideas⁶².

104. En su Informe Anual correspondiente al año 2004, la Relatoría Especial consideró parte de las comunicaciones resueltas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en materia de libertad de expresión, señalando su utilidad como "fuente valiosa [para] arrojar luz para la interpretación de este derecho en el sistema interamericano y [...] como una herramienta útil para los profesionales letrados y demás interesados"⁶³.

105. Las secciones que figuran a continuación se refieren a casos que merecieron decisiones del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre temas relacionados con el derecho de la libertad de expresión a partir del año 2005.

⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A No. 5, Sentencia del 13 de noviembre de 1995, párr. 50.

⁶³ CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2004. Volumen III, Capítulo III, párr. 2.

106. Los temas que se tratan en esta sección se dividen en los siguientes títulos: difamación y orden público. Los casos que figuran bajo el título de difamación refieren a situaciones en que se emprendieron acciones legales por desacato, calumnias, injurias o difamación por presuntamente dañar la reputación de otras personas a través del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Los casos examinados bajo el título de orden público están referidos a situaciones en que las restricciones cuestionadas son impuestas sobre la base de que son necesarias para la protección del orden público.

1. Difamación

Comunicación No. 1128/2002: Angola (18 de abril de 2005)
*Rafael Marques de Morais*⁶⁴

107. El 3 de julio, el 28 de agosto y el 13 de octubre de 1999 Rafael Marques de Morais publicó en el diario *El Ágora* diversos artículos en los que señalaba que el presidente de Angola era responsable “de la destrucción del país y de la situación calamitosa de las instituciones del Estado” y “de promover la incompetencia, la malversación y la corrupción como valores políticos y sociales”. El 13 de octubre de 1999 Marques de Morais, en una entrevista radial, reiteró los términos de las publicaciones. El 16 de octubre de 1999 Marques de Morais fue arrestado en su domicilio y trasladado a una unidad policial. Posteriormente, el 29 de octubre de 1999 fue trasladado a la cárcel de Viana en Luanda. El 25 de noviembre de 1999 fue liberado bajo fianza, siendo informado que había sido imputado de “cometer efectiva y continuamente los delitos característicos de difamación y calumnia contra el Excelentísimo señor Presidente de la República y contra el Fiscal General de la República”. El 31 de marzo de 2000 Marques de Morais fue condenado por difamación agravada y uso abusivo de la prensa por agravio a seis meses de cárcel, a una multa “para desalentar un comportamiento análogo” y al pago de una indemnización en favor del presidente de Angola. El 26 de octubre de 2000 el fallo relacionado al delito de difamación fue anulado, pero se mantuvo la condena por uso abusivo de la prensa por agravio; y se confirmó la pena de seis meses de cárcel, pero su aplicación fue suspendida. Posteriormente, el 2 de febrero de 2001, Marques de Morais fue amnistiado.

108. En la parte pertinente de su decisión, el Comité de Derechos Humanos de la ONU pasó a examinar si el arresto, detención y condena impuestos sobre Marques de Morais “restringieron ilícitamente su derecho a la libertad de expresión en violación del artículo 19 del Pacto”. El Comité inició su análisis reiterando que “el derecho a la libertad de expresión [...] comprende el derecho de toda persona a criticar o evaluar abierta y públicamente a su gobierno sin temor de interferencia o castigo”. El Comité estimó luego que “aún cuando considerase que [el] arresto y detención o las restricciones de viaje que se le impusieron tenían fundamento en el derecho de Angola y que tales medidas, así como su condena, perseguían un fin legítimo, como proteger los derechos y la reputación del [p]residente o el orden público, no es posible concluir que esas restricciones eran necesarias para alcanzar uno de dichos objetivos. [...] el requisito de la necesidad lleva en sí un elemento de proporcionalidad, en el sentido de que el alcance de la restricción impuesta a la libertad de expresión debe ser proporcional al valor que se pretenda proteger con esa restricción”. De esta forma, el Comité señaló que se cometió una violación del artículo 19 del Pacto puesto que “la severidad de las sanciones impuestas al autor no se pueden considerar proporcionales a la protección del orden público o del honor y la reputación del [p]residente, una personalidad política que, en calidad de tal, está sujeto a la crítica y a la oposición”.

⁶⁴ Comunicación No. 1128/2002: Angola. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.C.83.D.1128.2002.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.C.83.D.1128.2002.Sp?Opendocument).

Comunicación No. 1180/2003: Serbia (23 de enero de 2006)
Zeljo Bodrožić⁶⁵

109. El 11 de enero de 2002 Zeljo Bodrožić publicó en una revista un artículo titulado *"Born for Reforms"* en donde criticaba los vínculos políticos de diversos personajes, entre ellos el señor Segrt, director de una empresa, miembro del Partido Socialista de Serbia y líder en el año 2001 del grupo parlamentario del partido en el Parlamento Federal de Yugoslavia. El 21 de enero de 2002 Segrt presentó una denuncia penal por calumnias e insultos contra el Bodrožić por el texto publicado. El 14 de mayo de 2002 Bodrožić fue condenado al pago de una multa y costas como autor del delito de insultos en la medida que las palabras utilizadas en el texto "no eran expresiones que debieran utilizarse en críticas serias, sino que, por el contrario, la sociedad aceptaba generalmente que esas expresiones causaban escarnio y eran denigrantes", en lugar de ser un "lenguaje literario apropiado para esa crítica".

110. En su decisión el Comité de Derechos Humanos de la ONU observó que debía determinar "si la condena del autor por el delito de insultos por el artículo que publicó [...] equivale a una violación del derecho a la libertad de expresión". El Comité observó que Serbia no había presentado ninguna justificación de que el enjuiciamiento y la condena del autor fueran "necesarios para la protección de los derechos y la reputación del Sr. Segrt". En ese sentido, el Comité concluyó que la sentencia y condena impuestas habían generado una violación del párrafo 2 del artículo 19 del Pacto, en la medida que "en los debates públicos sobre figuras políticas en una sociedad democrática, especialmente en los medios de comunicación, el valor que concede el Pacto a expresiones desinhibidas es especialmente alto". El Comité consideró que Serbia tenía la obligación de "proporcionar un recurso efectivo, que incluya la anulación de la condena, la restitución de la multa impuesta [...] y la restitución de las costas [...], así como una indemnización".

2. Orden Público

Comunicación No. 1022/2001: Bielorrusia (23 de noviembre de 2005)
Vladimir Velichkin⁶⁶

111. El 23 de noviembre de 2000 Vladimir Velichkin solicitó autorización al Comité Ejecutivo de Brest a fin de organizar una reunión en el exterior de una biblioteca pública en el centro de la ciudad para celebrar el 10 de diciembre del mismo año el aniversario de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El 4 de diciembre de 2000 su solicitud para celebrar la reunión en el centro de Brest fue rechazada, pero fue autorizada para realizarse en un estadio que en una decisión anterior del Comité Ejecutivo había sido declarado "lugar permanente" para la organización de reuniones y asambleas. El 10 de diciembre de 2000 Velichkin comenzó a distribuir volantes con el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el centro de Brest. Ese mismo día un agente de policía se acercó a Velichkin y le solicitó que dejara de distribuir los volantes y se marchase. Velichkin se negó. Posteriormente, Velichkin fue conducido a las oficinas del departamento de policía local y detenido allí temporalmente. El 15 de enero de 2001 el Tribunal de Distrito de Leninsky de Brest impuso a Velichkin una multa "por celebrar una reunión en un lugar no autorizado por el Consejo Ejecutivo de la Ciudad de Brest, en violación de las disposiciones [...] de la Ley de asambleas, reuniones, marchas, manifestaciones y piquetes".

⁶⁵ Comunicación No. 1180/2003: Serbia. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.C.85.D.1180.2003.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.C.85.D.1180.2003.Sp?Opendocument).

⁶⁶ Comunicación No. 1022/2001: Bielorrusia. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.C.85.D.1022.2001.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.C.85.D.1022.2001.Sp?Opendocument).

112. En su decisión el Comité de Derechos Humanos de la ONU sostuvo que “la actuación de las autoridades [...], independientemente de su calificación jurídica, constituye una limitación *de facto* de los derechos del autor consagrados en el párrafo 2 del artículo 19 del Pacto”. Consideró que en el caso el Estado no había invocado motivo específico alguno “para justificar la imposición de restricciones a la actividad del autor (haya tenido o no lugar en el contexto de una reunión), y que indudablemente no representó amenaza alguna para el orden público, lo que debería ser necesario, a tenor del párrafo 3 del artículo 19 del Pacto”.

Comunicación No. 1009/2001: Bielorrusia (8 de agosto de 2006)
*Vladimir Viktorovich Shchetko y Vladimir Vladimirovich Shchetko*⁶⁷

113. El 27 de octubre de 2000 Vladimir Viktorovich Shchetko y Vladimir Vladimirovich Shchetko fueron condenados al pago de una multa por haber repartido el 12 de octubre de 2000 unos volantes en la vía pública y en los que incitaban a boicotear las elecciones parlamentarias previstas para el 15 de octubre de ese mismo año.

114. En su decisión el Comité consideró que para llevar a cabo su análisis debía distinguirse preliminarmente "entre la situación en que los votantes sean objeto de intimidación y coacción y la situación en que se los incite a boicotear una elección sin ninguna clase de intimidación".

115. El Comité señaló que en el caso el Estado se había limitado a argumentar “que la restricción de los derechos de los autores se había realizado conforme a la ley, sin haber aportado justificación alguna de dicha restricción”. El Comité valoró el hecho de que la ley bajo la cual los señores Shchetko fueron condenados había sido posteriormente enmendada para armonizarla con las disposiciones del Código Electoral, que solamente prohibía hacer campaña en el día de las elecciones. Lo anterior, en opinión del Comité "subraya[ba] la falta de justificación razonable de las restricciones previstas en esa ley".

116. Finalmente, el Comité consideró que de la información entregada no podía deducirse "que los actos de los autores afectaran, de la manera que fuere, a la libertad de los votantes de decidir si participarían, o no, de las elecciones generales en cuestión". Por tanto, concluyó que la multa impuesta no se justificaba con arreglo a alguno de los criterios del párrafo 3 del artículo 19.

Comunicación No. 968/2001: República de Corea (23 de agosto de 2005)
*Kim Jong-Cheol*⁶⁸

117. El 11 de diciembre de 1997 Kim Jong-Cheol publicó un artículo en un semanario en el que se incluían datos sobre unas encuestas de opinión realizadas el 31 de julio y 11 de diciembre de 1997, en el marco de las elecciones presidenciales que se llevarían a cabo el 18 de diciembre de 1997 en Corea. El 16 de julio de 1998 Jong-Cheol fue condenado al pago de una multa por haber violado las disposiciones de la Ley Electoral que sancionaba penalmente a quien divulgara encuestas de opinión durante los 23 días anteriores a las elecciones, incluido el día de la votación.

118. En su análisis, el Comité afirmó que a través de sus artículos Jong-Cheol "ejercía su derecho a transmitir información e ideas dentro del significado del párrafo 2 del artículo 19 del Pacto". Sin embargo, al examinar la restricción impuesta consideró que "el razonamiento en que

⁶⁷ Comunicación No. 1009/2001: Bielorrusia. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.C.87.D.1009.2001.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.C.87.D.1009.2001.Sp?Opendocument).

⁶⁸ Comunicación No. 968/2001: República de Corea. Disponible en: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.C.84.D.968.2001.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.C.84.D.968.2001.Sp?Opendocument).

[ésta] se basa [...] es el deseo de dar al electorado un periodo limitado de reflexión durante el cual estará al abrigo de consideraciones ajenas a las cuestiones que se debaten en las elecciones y que se aplican restricciones análogas en muchos países. El Comité observa también que las características de la historia reciente de los procesos políticos democráticos del Estado Parte, incluidos los mencionados por el propio Estado Parte. En tales circunstancias, una ley que restrinja la publicación de las encuestas de opinión por un periodo limitado de tiempo antes de una elección no parece *ipso facto* vulnerar los objetivos del párrafo 3 del artículo 19".

119. En cuanto a la cuestión de la proporcionalidad de la medida el Comité estimó que "aunque el periodo de limitación de 23 días antes de la elección es inusualmente prolongado, no es necesario que se pronuncie sobre la compatibilidad *per se* del periodo de limitación con el párrafo 3 del artículo 19, puesto que el hecho inicial del autor, a saber, la publicación de encuestas de opinión inéditas, tuvo lugar siete días antes de la elección". En ese sentido, el Comité concluyó que la condena del autor por esa publicación –aún cuando entrase en el ámbito penal- no podía considerarse excesiva "en el contexto de las condiciones establecidas en el Estado Parte", y que por tanto, no había violación del artículo 19 del Pacto.

Comunicación No. 1157/2003: Australia (10 de agosto de 2006)
Patrick Coleman⁶⁹

120. El 20 de diciembre de 1998 Patrick Coleman pronunció un discurso en un paseo peatonal en Townsville, Queensland, sin contar con la autorización del Consejo Municipal de Townsville. Como resultado de ello, el 3 de marzo de 1999 Coleman fue condenado por el Tribunal de Faltas de Townsville al pago de una multa más diez días de prisión "por pronunciar un discurso ilícito". El 29 de agosto de 1999, y al no pagar la multa, Coleman fue detenido por la policía permaneciendo recluido en la comisaría local durante cinco días.

121. El 21 de noviembre de 2000 el Tribunal de Apelaciones de Queensland desestimó la apelación de Coleman frente a la medida señalando que "la ordenanza cumplía el fin legítimo de proteger a los usuarios del pequeño paseo peatonal de las arengas de los discursos públicos. La ordenanza también era razonablemente adecuada y adaptada a cumplir esa finalidad ya que abarcaba una zona muy limitada, dando numerosas oportunidades de pronunciar esos discursos en otros lugares adecuados".

122. El Comité inició su análisis sobre el fondo de la cuestión examinando "si la restricción era necesaria para alcanzar uno de los objetivos estipulados en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, en particular el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o el orden público". El Comité consideró que Coleman había pronunciado un discurso en público que versaba "sobre cuestiones de interés público". Continuó con su razonamiento indicando que "no había indicación alguna de que el discurso del autor representase un peligro, una perturbación indebida o una amenaza de cualquier otra índole para el orden público en el paseo; de hecho, los policías allí presentes, en lugar de poner fin al discurso del autor, le permitieron continuar mientras lo filmaban en vídeo. El autor pronunció su discurso sin poseer una autorización. Por ello, fue multado y, al no pagar la multa, se le mantuvo detenido durante cinco días". El Comité concluyó señalando que la respuesta del Estado frente a la conducta era desproporcionada y equivalente a una restricción de la libertad de expresión de Coleman incompatible con el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto.

⁶⁹ Comunicación No. 1157/2003: Australia. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.C.87.D.1157.2003.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.C.87.D.1157.2003.Sp?Opendocument).

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

1. El presente informe anual revela una situación muy preocupante respecto a la situación de la libertad de expresión en la región.

2. Los 19 periodistas asesinados en la región en el año 2006 por motivos que estarían relacionados con el ejercicio de su profesión y las docenas de agresiones físicas y amenazas contra periodistas se tornan aún más graves por la impunidad. Por otra parte, la utilización recurrente de procesos penales contra periodistas por desacato, difamación, calumnia o injuria demuestra, en la gran mayoría de los casos, tanto intolerancia a la crítica por parte de funcionarios públicos como la utilización de tales figuras para frustrar investigaciones sobre hechos de corrupción.

3. En adición a las mencionadas violaciones de naturaleza más directa, existe una creciente tendencia a la utilización recurrente por parte del poder público de métodos más sutiles de coaccionar a la prensa, que incluye la aplicación de políticas discriminatorias en la asignación de publicidad oficial, discriminación en el acceso a las fuentes oficiales, despidos de medios estatales y de medios privados como resultado de presión gubernamental e inspecciones administrativas por órganos gubernamentales con el objeto de presionar por las líneas editoriales críticas.

4. Las situaciones anteriores se dan además en un contexto general caracterizado por factores de naturaleza más estructural. Uno de ellos es la concentración en la propiedad de los medios en varios países de la región, que implica frecuentemente que las personas reciban en la práctica una sola perspectiva de los asuntos que les conciernen, y eso no contribuye a la efectiva vigencia de la libertad de expresión y de la democracia, que implica pluralismo y diversidad. La Relatoría Especial resalta al respecto que la concentración y los monopolios en la propiedad y control de los medios, ya sea por parte del Estado, de individuos o de empresas, afectan el pluralismo, componente fundamental de la libertad de expresión.

5. Otro factor que afecta la libertad de expresión es la falta de una legislación apropiada en varios países de la región sobre radiodifusión comunitaria. La Relatoría Especial ha señalado que las radios comunitarias, cuando actúan en el marco de la legalidad, "se erigen como medios que canalizan la expresión donde los integrantes del sector pobre suelen tener mayores oportunidades de acceso y participación".¹ En la práctica, la falta de adecuada legislación sobre la materia contribuye a que actualmente existan en la región radios que actúan al margen de la legalidad, lo cual ocasiona interferencias en el espectro, inseguridad jurídica y acciones represivas violentas, entre otros problemas.

6. Asimismo, la falta de adecuado acceso a la información constituye también una situación estructural que afecta el derecho a la libertad de expresión en buena parte de los Estados de la región, en donde impera una cultura del secretismo y de falta de transparencia.

¹ CIDH, *Informe Anual 2002*, Volumen II, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo IV, Libertad de Expresión y Pobreza, párrafo 39.

B. Recomendaciones a los Estados miembros de la OEA

7. Tomando en cuenta la situación existente en materia de libertad de pensamiento y expresión en la región, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda a los Estados miembros de la OEA algunas acciones con miras a seguir avanzando en la materia:

1. Otorgar debida atención a la situación de violencia contra periodistas en la región y a la impunidad de los casos respectivos, emprendiendo acciones efectivas que impliquen en la práctica la imposición de sanciones a los autores materiales e intelectuales de tales crímenes.
2. Derogar de las legislaciones el delito de desacato y modificar las disposiciones pertinentes de los códigos penales y leyes relacionadas, a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor o reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público.
3. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar en relación a la línea editorial de los medios y de los periodistas, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial, procesos administrativos, presiones u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Abstenerse de adoptar acciones que afecten el pluralismo y adoptar asimismo medidas legislativas y de otra índole para garantizarlo.
5. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine parte del espectro a radios comunitarias, y que en la asignación de estas frecuencias se tomen en cuenta criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a las mismas, conforme al Principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
6. Adoptar legislación sobre acceso a la información que incorpore los estándares internacionales sobre la materia, e instrumentar prácticas en el marco de políticas de transparencia y lucha contra la corrupción.
7. Adecuar su legislación interna conforme a los estándares sobre libertad de pensamiento y expresión establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH.
8. La Relatoría Especial agradece a los diferentes Estados que han colaborado durante este año con la Oficina, así como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a su Secretaría Ejecutiva y al Secretario General de la OEA por su constante apoyo.

ANEXOS

1. Texto completo del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
2. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
3. Declaración de Chapultepec
4. Resolución adoptada por la Asamblea General XXXVI: Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión y la Importancia de los Medios de Comunicación
5. Resolución adoptada por la Asamblea General XXXVI: Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia
6. Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión: Declaración conjunta
7. Comunicados de prensa

ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PREÁMBULO

REAFIRMANDO la necesidad de asegurar en el hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho;

CONSCIENTES que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión;

PERSUADIDOS que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio;

CONVENCIDOS que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático;

CONVENCIDOS que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;

RECONOCIENDO que los principios del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos representan el marco legal al que se encuentran sujetos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos;

REAFIRMANDO el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

CONSIDERANDO la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos, el papel fundamental que le asigna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el pleno apoyo con que contó la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para la protección de este derecho en el hemisferio, en la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile;

RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

REAFIRMANDO que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

CONSIDERANDO que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adopta la siguiente Declaración de Principios;

PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "*leyes de desacato*" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

DECLARACIÓN DE CHAPULTEPEC

PREÁMBULO

En el umbral de un nuevo milenio, América puede ver su futuro afincada en la democracia. La apertura política ha ganado terreno. Los ciudadanos tienen mayor conciencia de sus derechos. Elecciones periódicas, gobiernos, parlamentos, partidos políticos, sindicatos, asociaciones y grupos sociales de la más variada índole, reflejan más que en ningún otro momento de nuestra historia las aspiraciones de la población.

En el ejercicio democrático, varios logros suscitan el optimismo, pero también aconsejan la prudencia. La crisis de las instituciones, las desigualdades, el atraso, las frustraciones transformadas en intransigencia, la búsqueda de recetas fáciles, la incompreensión sobre el carácter del proceso democrático y las presiones sectoriales, son un peligro constante para el progreso alcanzado. Constituyen también obstáculos potenciales para seguir avanzando.

Por todo ello, es deber de quienes vivimos en este hemisferio, desde Alaska hasta Tierra del Fuego, consolidar la vigencia de las libertades públicas y los derechos humanos.

La práctica democrática debe reflejarse en instituciones modernas, representativas y respetuosas de los ciudadanos; pero debe presidir también la vida cotidiana. La democracia y la libertad, binomio indisoluble, solo germinarán con fuerza y estabilidad si arraigan en los hombres y mujeres de nuestro continente.

Sin la práctica diaria de ese binomio, los resultados son previsibles: la vida individual y social se trunca, la interacción de personas y grupos queda cercenada, el progreso material se distorsiona, se detiene la posibilidad de cambio, se desvirtúa la justicia, el desarrollo humano se convierte en mera ficción. La libertad no debe ser coartada en función de ningún otro fin. La libertad es una, pero a la vez múltiple en sus manifestaciones; pertenece a los seres humanos, no al poder.

Porque compartimos esta convicción, porque creemos en la fuerza creativa de nuestros pueblos y porque estamos convencidos de que nuestro principio y destino deben ser la libertad y la democracia, apoyamos abiertamente su manifestación más directa y vigorosa, aquella sin la cual el ejercicio democrático no puede existir ni reproducirse: la libertad de expresión y de prensa por cualquier medio de comunicación.

Los firmantes de esta declaración representamos distintas herencias y visiones. Nos enorgullecemos de la pluralidad y diversidad de nuestras culturas, y nos felicitamos de que confluyan y se unifiquen en el elemento que propicia su florecimiento y creatividad: la libertad de expresión, motor y punto de partida de los derechos básicos del ser humano.

Solo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre. Solo mediante la práctica de estos principios será posible garantizar a los ciudadanos y grupos su derecho a recibir información imparcial y oportuna. Solo mediante la discusión abierta y la información sin barreras será posible buscar respuestas a los grandes problemas colectivos, crear consensos, permitir que el desarrollo beneficie a todos los sectores, ejercer la justicia social y avanzar en el logro de la equidad. Por esto, rechazamos con vehemencia a quienes postulan que libertad y progreso, libertad y orden, libertad y estabilidad, libertad y justicia, libertad y gobernabilidad, son valores contrapuestos.

Sin libertad no puede haber verdadero orden, estabilidad y justicia. Y sin libertad de expresión no puede haber libertad. La libertad de expresión y de búsqueda, difusión y recepción de informaciones sólo podrá ser ejercida si existe libertad de prensa.

Sabemos que no toda expresión e información pueden encontrar acogida en todos los medios de comunicación. Sabemos que la existencia de la libertad de prensa no garantiza automáticamente la práctica irrestricta de la libertad de expresión. Pero también sabemos que constituye la mejor posibilidad de alcanzarla y, con ella, disfrutar de las demás libertades públicas.

Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no será posible la práctica de la libertad de expresión. Prensa libre es sinónimo de expresión libre.

Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y la manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones. Pero, cuando con el pretexto de cualesquiera objetivos se cercena la libertad de prensa, desaparecen las demás libertades.

Nos complace que, tras una época en que se pretendió legitimar la imposición de controles gubernamentales a los flujos informativos, podamos coincidir ahora en la defensa de la libertad. En esta tarea, muchos hombres y mujeres del mundo estamos unidos. Sin embargo, también abundan los ataques. Nuestro continente no es una excepción. Aún persisten países con gobiernos despóticos que reniegan de todas las libertades, especialmente, las que se relacionan con la expresión. Aún los delincuentes, terroristas y narcotraficantes amenazan, agreden y asesinan periodistas.

Pero no solo así se vulnera a la prensa y a la expresión libres. La tentación del control y de la regulación coaccionante ha conducido a decisiones que limitan la acción independiente de los medios de prensa, periodistas y ciudadanos que desean buscar y difundir informaciones y opiniones.

Políticos que proclaman su fe en la democracia son a menudo intolerantes ante las críticas públicas. Sectores sociales diversos adjudican a la prensa culpas inexistentes. Jueces con poca visión exigen que los periodistas divulguen fuentes que deben permanecer en reserva. Funcionarios celosos niegan a los ciudadanos acceso a la información pública. Incluso las constituciones de algunos países democráticos contienen ciertos elementos de restricción sobre la prensa.

Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, postulamos, asimismo, una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad.

PRINCIPIOS

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación.

Porque tenemos plena conciencia de esta realidad, la sentimos con profunda convicción y estamos firmemente comprometidos con la libertad, suscribimos esta Declaración, con los siguientes principios:

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.

5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino. Nos comprometemos con estos principios.

AG/RES. 2237 (XXXVI-O/06)**DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO
Y EXPRESIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6);

TOMANDO en cuenta la resolución AG/RES. 2149 (XXXV-O/05), "Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación";

RECORDANDO que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole está reconocido en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), la Carta Democrática Interamericana (incluido el artículo 4), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales, así como en la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo IV de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre declara que "toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio";

RECORDANDO ASIMISMO que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”;

RECORDANDO ADEMÁS los volúmenes pertinentes de los Informes Anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondientes a los años 2004 y 2005 sobre la libertad de expresión;

TOMANDO EN CUENTA las resoluciones 2004/42 y 2005/38 “El Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión” de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y

RECORDANDO el valor de los estudios y aportes aprobados por la UNESCO en relación a la contribución de los medios de comunicación al fortalecimiento de la paz, la tolerancia y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo y la incitación a la guerra,

RESUELVE:

1. Reafirmar el derecho a la libertad de expresión y hacer un llamado a los Estados Miembros a respetar y garantizar el respeto de este derecho, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que sean parte, tales como, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

2. Reafirmar que la libertad de expresión y difusión de ideas son fundamentales para el ejercicio de la democracia.

3. Instar a los Estados Miembros a que aseguren, dentro del marco de los instrumentos internacionales de los que sean parte, el respeto a la libertad de expresión en los medios de comunicación, incluyendo radio y televisión, y en particular, el respeto a la independencia y libertad editorial de los medios de comunicación.

4. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que consideren firmar, ratificar o adherir, según sea el caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. Reafirmar que los medios de comunicación son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

6. Instar a los Estados Miembros a que promuevan un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación.

7. Instar a los Estados Miembros a que consideren la importancia de incluir, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos, normativa sobre la creación de medios de comunicación

alternativos o comunitarios que asegure el funcionamiento independiente de los mismos, como una manera de ampliar la difusión de información y opiniones, fortaleciendo así la libertad de expresión.

8. Instar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para evitar las violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y creen las condiciones necesarias con tal propósito, incluso asegurando que la legislación nacional pertinente se ajusta a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia.

9. Instar a los Estados Miembros a examinar sus procedimientos, prácticas y legislación, según sea necesario, para garantizar que toda limitación que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público o la salud o la moral públicas.

10. Reconocer la valiosa contribución de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como la Internet, al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la habilidad de las personas para buscar, recibir y difundir información, así como los aportes que puedan ofrecer en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas y contemporáneas de intolerancia, y en la prevención de los abusos contra los derechos humanos.

11. Reiterar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tanto el seguimiento adecuado como la profundización del estudio de los temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2004 y 2005 sobre la libertad de expresión, tomando como base, entre otros, los insumos que sobre la materia reciba de los Estados Miembros.

12. Reiterar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, celebre una sesión especial de dos días con miras a profundizar el estudio de la jurisprudencia internacional existente relativa al tema contenido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e incluir en el orden del día de dicha sesión los siguientes puntos:

- i. Manifestaciones públicas como ejercicio del derecho a la libertad de expresión;
- ii. El tema del artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los invitados a dicha sesión incluirán miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial sobre la Libertad de Expresión, y expertos de los Estados Miembros con el fin de que puedan intercambiar experiencias sobre estos temas.

13. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06)**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA^{1/}**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6) sobre el estado de cumplimiento de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia";

CONSIDERANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13 que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección";

CONSIDERANDO TAMBIÉN que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos incluye el derecho "de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión";

RECORDANDO que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec en 2001, señala que los Gobiernos asegurarán que sus legislaciones nacionales se apliquen de igual manera para todos, respetando la libertad de expresión y el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

DESTACANDO que la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 4 que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa;

CONSTATANDO que los Jefes de Estado manifestaron en la Declaración de Nuevo León que el acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos y que, en tal sentido, se comprometieron a contar también con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias, para garantizar el derecho al acceso a la información pública;

^{1/} La República Bolivariana de Venezuela reitera el planteamiento formulado a pie de página en la resolución AG/RES.2121 (XXXV-O/05) en relación a que la CIDH incluya en el estudio que le fuera encomendado en el operativo 9 de dicha resolución, tomando en cuenta el derecho de todos los ciudadanos a buscar, recibir y difundir información, cómo puede el Estado garantizar ese derecho a las poblaciones social y económicamente excluidas, en el marco de los principios de la transparencia de la información, cuando esta es difundida a través de los medios de comunicación, y con base al derecho de igualdad de las personas ante la ley.

En ese orden destacamos las importantes Conclusiones y Reflexiones de la Sesión Especial sobre Derecho a la Información Pública, efectuada el 28 de abril de 2006, en el marco de la OEA, en las cuales se reconoce que los medios de comunicación tienen responsabilidad en garantizar que los ciudadanos reciban sin distorsión de ninguna naturaleza la información que el Estado proporciona.

TENIENDO EN CUENTA la adopción de la Declaración de Santiago sobre democracia y confianza ciudadana: Un nuevo compromiso de gobernabilidad para las Américas” (AG/DEC.31 (XXXIII-O/03)), así como la resolución AG/RES. 1960 (XXXIII-O/03), “Programa de gobernabilidad democrática en las Américas”;

CONSIDERANDO que la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) ha venido identificando y facilitando el acceso a los gobiernos de los Estados Miembros a las prácticas de gobierno electrónico que facilitan la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a los procesos gubernamentales;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que la Oficina para la Promoción de la Democracia (OPD) ha venido apoyando a los gobiernos de los Estados Miembros en el tratamiento del tema del acceso a la información pública;

TOMANDO NOTA de los trabajos realizados por el Comité Jurídico Interamericano (CJI) sobre el tema, en particular el documento “Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales en formato electrónico” (CJI/doc.25/00 rev. 1);

RECONOCIENDO que la meta de lograr una ciudadanía informada debe compatibilizarse con otros objetivos de bien común, tales como la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad de las personas, conforme a las leyes adoptadas a tal efecto;

RECONOCIENDO también que la democracia se fortalece con el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas, y que todos los sectores de la sociedad, incluidos los medios de comunicación, a través de la información pública que difunden a la ciudadanía, pueden contribuir a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, propiciar una cultura de paz y fortalecer la gobernabilidad democrática;

TENIENDO EN CUENTA el importante papel que puede desempeñar la sociedad civil en promover un amplio acceso a la información pública;

TOMANDO NOTA de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como de la Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptada en 2005;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de los informes del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre la situación del acceso a la información en el Hemisferio correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005;

RECORDANDO las iniciativas adoptadas por la sociedad civil relativas al acceso a la información pública, particularmente la Declaración de Chapultepec, los Principios de Johannesburgo, los Principios de Lima y la Declaración SOCIUS Perú 2003: Acceso a la Información, así como el Foro Regional Acceso a la Información Pública: Retos para el Derecho a la Información en el Continente, realizado en la ciudad de Lima, Perú, los días 20 y 21 de enero del 2004;

RECORDANDO ASIMISMO que los medios de comunicación, el sector privado y los partidos políticos también pueden jugar un importante papel en la facilitación del acceso de los ciudadanos a la información en poder del Estado; y

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el informe del Consejo Permanente sobre la implementación de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia",

RESUELVE:

1. Reafirmar que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones y que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

2. Instar a los Estados Miembros a que respeten y hagan respetar el acceso de todas las personas a la información pública y promuevan la adopción de las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.

3. Alentar a los Estados Miembros a que, de acuerdo con el compromiso asumido en la Declaración de Nuevo León y con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, elaboren y/o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos y normativos, para brindar a los ciudadanos el amplio acceso a la información pública.

4. Alentar, asimismo, a los Estados Miembros a que, cuando elaboren y/o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos normativos, brinden a la sociedad civil la oportunidad de participar en dicho proceso e instar a los Estados Miembros a que, cuando elaboren y adapten su legislación nacional, tengan en cuenta criterios de excepción claros y transparentes.

5. Alentar a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias, a través de sus respectivas legislaciones nacionales y otros medios apropiados, para facilitar la disponibilidad de dicha información a través de medios electrónicos o de cualquier otro medio que permita un fácil acceso a la información pública.

6. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Departamento para la Promoción de la Gobernabilidad que:

- a. Apoyen los esfuerzos de los Estados Miembros, que lo soliciten, en la elaboración de legislación y mecanismos sobre la materia de acceso a la información pública y participación ciudadana;
- b. Asistan al Consejo Permanente en los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) mencionados en el punto resolutivo 13.a.

7. Encomendar al Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales que:

- a. Elabore un estudio con recomendaciones sobre el tema del acceso a la información y la protección de datos personales, basándose en los aportes de los órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil, así como los trabajos preparatorios realizados durante la sesión especial de la CAJP sobre la materia.
- b. Asista al Consejo Permanente en los trabajos de la CAJP mencionados en el punto resolutivo 13.a.

8. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano a que prosiga realizando estudios sobre la protección de los datos personales con base en la legislación comparada, y que realice una actualización del estudio "Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos

personales en formato electrónico” del año 2000, tomando en cuenta los distintos puntos de vista sobre el tema, para lo cual elaborará y distribuirá entre los Estados Miembros, con el debido apoyo de la Secretaría, un nuevo cuestionario sobre el tema;

9. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que continúe incluyendo en el Informe Anual de la CIDH un informe sobre la situación del acceso a la información pública en la región.

10. Encomendar a la CIDH que efectúe un estudio sobre cómo puede el Estado garantizar a todos los ciudadanos la libertad de buscar, recibir y difundir información pública, sobre la base del principio de libertad de expresión.

11. Encomendar a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo que identifique nuevos recursos para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros que faciliten el acceso a la información pública.

12. Tomar nota del Informe de la Secretaría de la Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos conducente a promover, difundir e intercambiar experiencias y conocimientos relativos al acceso a la información pública y su relación con la participación ciudadana, con la participación de expertos de los Estados y representantes de la sociedad civil, celebrada en la sede de la OEA, el 28 de abril de 2006 (CP/CAJP/2320/05 add. 2).

13. Recomendar al Consejo Permanente que:

- a. Solicite a la CAJP que, a partir del informe de la citada sesión especial y teniendo en cuenta el informe del Presidente del Consejo Permanente sobre el cumplimiento de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05), así como las contribuciones de las delegaciones de los Estados Miembros, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, los órganos, organismos y entidades interesados de la Organización, y los representantes de la sociedad civil, elabore un documento de base sobre las mejores prácticas y el desarrollo de aproximaciones comunes o lineamientos para incrementar el acceso a la información pública; y
- b. Solicite a la Secretaría General que promueva la realización de seminarios, talleres u otros eventos destinados a promover entre la ciudadanía y la administración pública el acceso a la información pública.

14. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión

DECLARACIÓN CONJUNTA

El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos;

Habiendo discutido estos temas en conjunto, con la asistencia de ARTICLE 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión;

Recordando y reafirmando sus declaraciones conjuntas del 26 de noviembre de 1999, 30 de noviembre de 2000, 20 de noviembre de 2001, 10 de diciembre de 2002, 18 de diciembre de 2003, 6 de diciembre de 2004 y 21 de diciembre de 2005;

Subrayando la importancia de respetar el derecho de los periodistas a publicar la información que les ha sido entregada de forma confidencial;

Enfatizando la importancia de la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Marcel Claude Reyes y otros v. Chile, que confirmó la existencia del derecho de acceso a la información en poder de los Estados;

Conscientes de la adopción por parte del movimiento de la sociedad civil Iniciativa Global de Transparencia de la Carta de Transparencia para las Instituciones Financieras Internacionales: Demandando Nuestro Derecho a Saber, que hace un llamado a la apertura por parte de los bancos de desarrollo multilateral y otros organismos financieros internacionales;

Valorando positivamente las progresivas enmiendas que varias instituciones financieras internacionales han hecho en los últimos años a sus políticas de acceso a la información;

Observando que los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales, al igual que sus contrapartes nacionales, tienen una obligación de ser transparentes y de proveer acceso a la información que manejan;

Tomando en cuenta la mayor consciencia del público respecto de las tensiones que pueden resultar de ciertos tipos de expresión debido a distintos valores culturales y religiosos, particularmente como consecuencia del incidente de las caricaturas danesas;

Preocupados por los llamados de ciertos grupos a limitar los estándares establecidos para el respeto a la libertad de expresión como forma de resolver las tensiones antes mencionadas;

Reafirmando que la libertad de expresión y una prensa libre pueden desarrollar un importante rol positivo en relación a las tensiones sociales y en la promoción de una cultura de tolerancia;

Recordando que los ataques como los asesinatos, secuestros, hostigamientos y/o amenazas hacia los periodistas y otros que ejercen su derecho a la libertad de expresión, así como la destrucción material de instalaciones comunicacionales, constituyen una amenaza significativa al periodismo independiente y de investigación, a la libertad de expresión y al libre flujo de información al público;

Notando la necesidad de que existan mecanismos especializados que promuevan la libertad de expresión en cada región del mundo y la carencia de tal mecanismo en la región Asia-Pacífico;

Adoptan, el 19 de diciembre de 2006, la siguiente declaración:

Sobre la publicación de información confidencial

- No debe atribuirse responsabilidad a los periodistas que publican información clasificada o confidencial cuando no hayan cometido ilícito alguno en obtenerla. Corresponde a las autoridades públicas proteger la información legítimamente confidencial que manejan.

Sobre la apertura de los órganos públicos nacionales e internacionales

- Los órganos públicos, sean nacionales o internacionales, manejan información en nombre del público y no de ellos mismos, y deberán, con limitadas excepciones, proveer acceso a esa información.

- Los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales deberán adoptar políticas internas de cumplimiento obligatorio que reconozcan el derecho del público de acceder a la información que manejan. Dichas políticas deben establecer la divulgación de información clave por iniciativa propia de los organismos, así como el derecho a recibir información ante peticiones concretas.

- Las excepciones al derecho al acceso a la información deben ser establecidas de manera clara en dichas políticas y el acceso debería ser autorizado a menos que (a) la divulgación causara daño serio a un interés protegido, y (b) este daño es mayor que el interés público en acceder a tal información.

- Los individuos deben tener el derecho a presentar una queja ante un organismo independiente alegando una falla en la aplicación de las políticas de acceso a la información, y ese organismo debe tener el poder de considerar tales quejas y proveer reparaciones cuando sea necesario.

Libertad de expresión y tensiones culturales y religiosas.

- El ejercicio de la libertad de expresión y una prensa libre y plural desempeñan un rol muy importante en promover la tolerancia, aplacar tensiones y constituirse en un foro para la resolución pacífica de conflictos. Instancias de alto perfil de los medios y otros que exacerbaban las tensiones sociales tienden a oscurecer este hecho.

- Los gobiernos deben abstenerse de presentar proyectos de ley que conviertan en delito la simple exacerbación de las tensiones sociales. Aunque es legítimo sancionar discursos que constituyan incitación al odio, no es legítimo prohibir meras expresiones ofensivas. La mayoría de los países ya tienen excesiva o al menos suficiente legislación en relación a los "discursos de odio". En muchos países las reglas sobre esta temática son utilizadas en forma abusiva por los poderosos para limitar voces no tradicionales, disidentes, críticas o de minorías, o debates sobre desafíos sociales. Además, no se puede resolver tensiones generadas por diferencias culturales o religiosas a través de la supresión de la expresión de las diferencias, sino a través del debate abierto sobre ellas. La libertad de expresión es por lo tanto un requisito, y no un impedimento, para la tolerancia.

- Los organismos profesionales y de autorregulación han desempeñado un papel importante en fomentar la consciencia sobre cómo informar en torno a la diversidad y cómo abordar temas difíciles y a veces controversiales, incluyendo el diálogo entre las culturas y temas contenciosos sobre asuntos relacionados con la moral, lo artístico, lo religioso, y de otra naturaleza. Debe proveerse un ambiente adecuado para facilitar el desarrollo voluntario de mecanismos autorregulatorios tales como consejos de prensa, asociaciones profesionales de ética y la figura del ombudsperson en los medios.

- El mandato recibido por los medios audiovisuales de servicio público deberá exigir explícitamente que se traten temas controversiales de forma sensible y balanceada, y que contengan programación que busque promover la tolerancia y la comprensión de las diferencias.

Impunidad en casos de ataques en contra de periodistas

- Los actos de intimidación en contra de periodistas, particularmente los asesinatos y ataques físicos, limitan la libertad de expresión no sólo de los periodistas sino de todos los ciudadanos, porque producen un efecto amedrentador sobre el libre flujo de información. Esto ocurre como consecuencia del temor que genera informar sobre abusos de poder, actividades ilegales u otras irregularidades contra la sociedad. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para evitar dichos intentos ilegales de limitar la libertad de expresión.

- En particular, los Estados deberían condenar expresamente estos ataques cuando ocurran, investigarlos pronta y efectivamente para sancionar debidamente a los responsables y compensar a las víctimas en los casos que correspondan. Los Estados también deberán informar al público en forma regular sobre estos procedimientos.

Ambeyi Ligabo
Relator Especial para la Libertad de Expresión de la ONU

Miklos Haraszti
Representante de Libertad de los Medios de la OSCE

Ignacio J. Álvarez
Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA

Faith Pansy Tlakula
Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CADHP

COMUNICADOS DE PRENSA**PREN/132/06****RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU COMPLACENCIA POR ELIMINACIÓN DEL DESACATO EN GUATEMALA**

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su satisfacción por la decisión de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala que elimina de forma definitiva el delito de desacato en ese país. La Relatoría considera que esta medida constituye un paso decisivo hacia el fortalecimiento de la libertad de expresión en el continente.

El 1 de febrero de 2006 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala resolvió declarar la inconstitucionalidad del delito de desacato que se encontraba regulado en los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal de Guatemala y que establecía penas de prisión entre seis meses y tres años. En su sentencia, el máximo tribunal guatemalteco recoge las recomendaciones de la Relatoría y de la CIDH que habían instado a eliminar las leyes de desacato por considerar que contravienen los principios democráticos otorgando un mayor nivel de protección a los funcionarios públicos, restringiendo así el debate público y disuadiendo las críticas.

Las leyes de desacato, que se encuentran contempladas en varios códigos penales del hemisferio, penalizan la expresión ofensiva dirigida a los funcionarios públicos. Desde su creación, la Relatoría ha alertado sobre el peligro del desacato, que puede convertirse en una herramienta para silenciar el debate democrático sobre la gestión pública. De acuerdo al principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, "los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad" y estas leyes "atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".

La Relatoría manifiesta su complacencia por la decisión adoptada en Guatemala pues representa un avance para la protección de la libertad de expresión, y exhorta a las autoridades guatemaltecas a fin de que tomen las medidas necesarias para implementar la decisión de la Corte de Constitucionalidad.

Washington, D.C., 3 de febrero de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA RECIENTES ATAQUES EN CONTRA DE PERIODISTAS EN MÉXICO

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por las recientes agresiones y actos de intimidación contra periodistas y medios de comunicación en México.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el 6 de febrero de 2006 dos encapuchados entraron a la sala de redacción del diario El Mañana efectuando disparos y lanzando una granada, hiriendo gravemente al periodista Jaime Orozco Trey. Preocupa este nuevo ataque contra la libertad de expresión que se suma a la serie de agresiones y amenazas en contra de periodistas y medios de comunicación en México que han sido reportados a la Relatoría en los últimos meses.

La Relatoría deplora estos atentados, los mismos que constituyen formas graves de violación al ejercicio de la libertad de expresión que persiguen silenciar a la prensa, obstaculizando además el derecho de los ciudadanos para recibir información. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[el] asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación [violan] los derechos fundamentales de las personas y [coartan] severamente la libertad de expresión”. La Relatoría enfatiza que la libertad de expresión es esencial para el fortalecimiento del sistema democrático e indispensable para la formación de la opinión pública, ambos elementos imprescindibles para que los comunicadores sociales puedan cumplir con su tarea de informar a la sociedad.

La Relatoría valora positivamente las iniciativas que desde las más altas instancias federales se vienen realizando para condenar este tipo de hechos anunciando esfuerzos para su completa investigación, tales como la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas el 14 de febrero de 2006. La Relatoría insta al Estado Mexicano a que prosiga con estas iniciativas, en especial para que las autoridades locales implementen mecanismos de prevención y protección de modo que estos atentados no se repitan, y que estos hechos se investiguen y sancionen de manera seria e imparcial.

Washington, D.C., 16 de febrero de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESION DEPLORA
ASESINATO EN VENEZUELA**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del señor Jorge Aguirre, fotógrafo del diario El Mundo, e insta a las autoridades venezolanas a que se investigue este hecho de manera rápida y eficaz y a que se sancione debidamente a los responsables.

De acuerdo a la información recibida, el señor Aguirre fue asesinado en horas de la tarde del día de ayer en una zona céntrica de Caracas, en la que se encontraba cubriendo protestas por el asesinato del señor Miguel Rivas y de los hermanos Bryan, Kevin y Jason Faddoul, quienes aparecieron muertos recientemente después de pasar varias semanas secuestrados. El asesinato del fotógrafo fue cometido por un motorizado que le disparó en plena vía pública, mientras se encontraba en el interior de un auto. Antes de morir, el señor Aguirre alcanzó a fotografiar al autor de los disparos.

Conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. La investigación minuciosa, efectiva y rápida de crímenes contra comunicadores sociales es esencial para enviar un mensaje firme en cuanto a que el Estado no tolera tales graves violaciones a la libertad de expresión y para asegurar a los periodistas que pueden continuar haciendo su trabajo con seguridad.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.”.

El Dr. Ignacio J. Alvarez, elegido recientemente como Relator Especial para la Libertad de Expresión, señaló que “nuestro Hemisferio es una de las regiones más peligrosas del mundo para el ejercicio de la actividad periodística”. Agregó que “el asesinato de periodistas constituye ciertamente la forma más brutal de coartar la libertad de expresión. La impunidad respecto a tales casos, que es una tendencia en nuestra región, constituye una agravante que contribuye a que se siga asesinando a periodistas”.

La Relatoría publicará en los próximos meses un estudio detallado sobre la situación de impunidad respecto a los asesinatos de periodistas ocurridos en los últimos años en la región.

Washington, D.C., 6 de abril de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR
DESAPARICIÓN DE PERIODISTA EN PARAGUAY**

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA expresa su seria preocupación por la desaparición del señor Enrique Galeano, periodista de Radio Azotey y editor de la revista *Aló Vecino*, en el departamento de Concepción, e insta a las autoridades paraguayas a investigar de manera rápida y eficaz su paradero.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría en esta fecha, el señor Galeano, quien habría recibido amenazas de muerte por su labor periodística, se trasladó el 4 de febrero de 2006 a Horqueta, localidad vecina a la de su residencia, en donde fue visto por última vez. Se ha informado igualmente a la Relatoría que las más altas instancias gubernamentales han condenado este hecho, y que se está impulsando su investigación.

Conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención. La investigación minuciosa, efectiva y rápida de crímenes contra comunicadores sociales es esencial para enviar un mensaje firme acerca que el Estado no tolera tales graves violaciones al derecho a la libertad de expresión y para asegurar a los periodistas que pueden continuar haciendo su trabajo con seguridad.

Asimismo, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 12 de abril de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU COMPLACENCIA POR PROCESOS LEGISLATIVOS EN MÉXICO

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su satisfacción por los procesos legislativos en curso a nivel federal en México dirigidos a garantizar el secreto profesional de los periodistas y a eliminar del Código Penal Federal los tipos penales de difamación, calumnia e injuria.

De acuerdo a la información recibida, el 18 de abril de 2006 la Cámara de Senadores del Congreso Federal aprobó una serie de reformas al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales a través de las cuales se reconoce el derecho de los periodistas a guardar reserva "respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado". Tal reforma, aprobada en el Senado, espera la promulgación presidencial para su entrada en vigor.

Estas disposiciones son compatibles con los estándares interamericanos sobre libertad de expresión. Al respecto, el principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH contempla que "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales".

Por otra parte, la Relatoría tomó conocimiento que el 18 de abril de 2006 la Cámara de Diputados del Congreso Federal aprobó una serie de reformas al Código Penal Federal y al Código Civil Federal, mediante las cuales se derogan los tipos penales de difamación, calumnia e injuria de la legislación federal, estableciendo en su lugar sanciones de carácter civil para la protección del honor y de la reputación. Se informó que el proyecto aprobado deberá pasar a la Cámara de Senadores para continuar su discusión.

Tales disposiciones son igualmente compatibles con desarrollos internacionales sobre la materia. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión consagra que: "La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público...".

Ignacio Álvarez, Relator Especial para la Libertad de Expresión, manifestó que valora positivamente los procesos legislativos adoptados señalando que "representarán un avance sustantivo para la protección de la libertad de expresión en México y un ejemplo para el hemisferio". Resaltó que "tanto el derecho a la reserva de las fuentes de los periodistas como la eliminación de sanciones penales respecto a ofensas contra el honor y la reputación son avances muy importantes para la debida vigencia del derecho a la libertad de expresión. El derecho al honor y a la reputación deben estar protegidos a través de sanciones civiles y por medio del derecho de rectificación".

Washington, D.C., 20 de abril de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR
SITUACIÓN DE PERIODISTA PERUANA**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la situación de la periodista Marilú Gambini, del programa Confidencial del Canal 31 de televisión, que debió salir del Perú con su familia con motivo de amenazas de muerte en su contra. La Relatoría insta a las autoridades peruanas a que se investiguen los hechos de manera rápida y eficaz, que se sancione debidamente a los responsables y que se garanticen las condiciones necesarias para que la señora Gambini pueda retornar al Perú y pueda seguir ejerciendo su actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, la periodista Marilú Gambini venía realizando investigaciones en torno al narcotráfico en la ciudad de Chimbote, por lo que en los últimos meses había recibido constantes amenazas en contra de su vida y la de su familia. Se indicó que la periodista había denunciado estos hechos ante la Fiscalía de Chimbote, solicitando además protección para su vida. El 28 de marzo de 2006 la periodista recibió telefónicamente una nueva amenaza de muerte, lo que motivó su decisión de abandonar el Perú con sus hijos el 10 de abril de 2006.

La Relatoría resalta que las amenazas con el objeto de silenciar a periodistas constituyen una forma grave de coacción a su derecho a la libertad de expresión, y vulneran asimismo el derecho de la colectividad de recibir información. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[el] asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación [violan] los derechos fundamentales de las personas y [coartan] severamente la libertad de expresión”.

Ignacio Álvarez, Relator Especial para la Libertad de Expresión, señaló que “los Estados tienen la obligación internacional de investigar debidamente las amenazas recibidas por periodistas, para prevenir así violaciones a sus derechos a la vida y a la integridad personal, y garantizarles el ejercicio, sin interferencias públicas o privadas, de la actividad periodística”.

Washington, D.C., 20 de abril de 2006.

INFORME ANUAL: RELATORÍA LLAMA LA ATENCIÓN SOBRE AUMENTO DE AMENAZAS Y ACOSO

En su evaluación sobre la situación de la libertad de expresión para el año 2005, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llamó la atención sobre un incremento de los actos de intimidación y amenaza, así como del hostigamiento judicial en contra los comunicadores sociales en el hemisferio. El 27 de abril de 2006, la CIDH presentó ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) su Informe Anual, cuyo segundo volumen incorpora el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Éste es el octavo informe preparado por la Relatoría desde su creación en el ámbito de la CIDH en 1998, y cubre las actividades desarrolladas durante los meses de enero a diciembre del 2005, periodo que estuvo bajo la responsabilidad y dirección del entonces Relator Especial para la Libertad de Expresión, doctor Eduardo Bertoni.

Además de la evaluación de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio (Capítulo II), el informe de la Relatoría comprende una síntesis sobre la jurisprudencia en materia de libertad de expresión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Capítulo III). El informe incorpora también importantes aportes doctrinarios en sus capítulos en torno al ejercicio de la libertad de expresión y su relación con las manifestaciones públicas (Capítulo V), y las encuestas de opinión y los sondeos de boca de urna (Capítulo VI). Asimismo, y tal como es su costumbre bianual, la Relatoría presentó su informe sobre el acceso a la información pública en el hemisferio (Capítulo IV).

Washington, D. C., 28 de abril de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SOLICITA LIBERACIÓN DE PERIODISTAS PRESOS Y CESE DE ACOSO JUDICIAL

Con ocasión de celebrarse el 3 de mayo el día mundial de la libertad de prensa, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicita a Cuba que libere a los 22 periodistas que mantiene presos, y pide asimismo el cese del acoso judicial a periodistas en varios países de la región.

Conforme a información recopilada por la Relatoría existen actualmente 22 periodistas presos en Cuba. Asimismo, entre el 2005 y lo que va del 2006 se iniciaron procesos contra al menos 50 periodistas en 15 países de la región, por difamación, injuria o calumnia; por “desacato” (leyes que otorgan especial protección al honor y reputación de los funcionarios públicos) y por no revelación de fuentes. Se observa asimismo la existencia de procesos administrativos o judiciales por asuntos tributarios, medidas judiciales cautelares (como embargos de bienes o prohibiciones de salir del país) y sanciones civiles desproporcionadas.

En lo relativo a procesos penales contra periodistas, ya sea por difamación, injuria o calumnia, o por “desacato”, la Relatoría destaca que la protección del honor y reputación de los funcionarios públicos debe garantizarse a través de la aplicación de sanciones civiles y del derecho de rectificación. Ignacio J. Álvarez, Relator Especial para Libertad de Expresión, señaló que en tales casos “una sanción de pena privativa de libertad resulta desproporcionada en tanto que en una sociedad democrática los funcionarios públicos y las personas que se involucren voluntariamente en asuntos de interés público están expuestos a un mayor nivel de crítica que posibilita un mayor debate público respecto a sus actuaciones”.

El Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión contempla que: “Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. A su vez, el Principio 11 señala que: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

La Relatoría observa que, aunque la mayoría de los procesos penales contra periodistas no implican que en la práctica terminen privados de libertad, el objeto frecuente de tales procesos es intimidar, tanto por la mera existencia del proceso como por la amenaza de encarcelamiento. Además, a menudo se procura intimidar con dichos procesos penales a otros periodistas, procurando así que se autocensuren.

Tomando en cuenta la situación en la región, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda a los Estados miembros de la OEA que: 1) Se derogue la figura del desacato en los países en los que aún se mantiene vigente; 2) Se eliminen de las legislaciones nacionales las sanciones penales respecto a calumnia, difamación e injuria, al menos en lo que se refiere a funcionarios públicos y a personas que se involucren voluntariamente en asuntos de interés público; y 3) Se consagre la protección del honor y la reputación a través del derecho de rectificación y por medio de sanciones civiles proporcionadas dictadas en procesos que tomen en cuenta los parámetros del Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

El Relator Especial, Ignacio J. Álvarez, agregó que “los periodistas prestan un servicio fundamental a la democracia, y tienen derecho a ejercer su labor sin la preocupación de ser sujetos a penas de cárcel por ello”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ofrece su colaboración y asistencia técnica a los Estados para avanzar en esta materia.

Ciudad de Panamá, 3 de mayo de 2006.

DECLARACIÓN CONJUNTA: DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA

Con ocasión del Día Mundial de la Libertad de Prensa, el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Ambeyi Ligabo; el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión, Ignacio Álvarez; el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, Miklos Haraszti; y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para la Libertad de Expresión, Faith Pansy Tlakula, desean reafirmar el rol fundamental que tiene la prensa para el progreso de la democracia y de los derechos humanos.

Los periodistas son indispensables para la difusión de la información, la promoción del debate y para facilitar el diálogo, actividades que constituyen el fundamento de una sociedad democrática basada en el pluralismo, donde los individuos y los grupos pueden intercambiar información y expresar sus opiniones libremente. En ese contexto, resulta esencial el mantenimiento y el fortalecimiento de la diversidad en los medios de comunicación, basados en el respeto mutuo y la tolerancia entre los distintos grupos.

En este Día Mundial de la Libertad de Prensa también se evidencia la relación existente entre la libertad de prensa y la erradicación de la pobreza. Una prensa libre e independiente es fundamental para combatir la pobreza pues sirve como medio para asegurar la libre circulación de ideas, y para promover la educación y la vigilancia, brindando así mayores oportunidades. Deben realizarse esfuerzos especiales para otorgar estos beneficios a los países en vías de desarrollo y a los pobres en general, pues éstos son los beneficiarios primarios de las oportunidades que ofrece la sociedad de la información global.

Sin embargo, es lamentable recordar que durante el año 2005 se registró el más alto número de periodistas asesinados o agredidos en el ejercicio de su profesión. Los ataques, las intimidaciones y el hostigamiento en contra de periodistas y comunicadores sociales fueron lamentablemente eventos diarios en varias partes del mundo. Es especialmente preocupante que la violencia en contra de los medios de comunicación y los periodistas a menudo ocurre en un contexto de impunidad. Las sanciones penales en contra de las personas y medios que se expresan críticamente continúan, incluyendo las demandas por calumnias, injurias y difamación. La concentración en la propiedad de los medios de comunicación, la censura previa, el hostigamiento judicial y administrativo, la aplicación discriminatoria en la acreditación de periodistas o en los permisos de ingreso a los países, continúan siendo reportadas. Con el rápido desarrollo de la tecnología, el Internet se ha convertido en el principal medio de difusión de la información y el intercambio de opiniones, pero al mismo tiempo, se vienen denunciando restricciones a la libertad de información en el Internet.

En esta oportunidad, los cuatro relatores especiales llaman a todos los gobiernos a combatir la impunidad en relación a las agresiones contra periodistas y comunicadores sociales, procesando a aquellos responsables por los ataques en su contra, y tomando medidas que permitan a los periodistas y al personal que trabaja en los medios de comunicación continuar brindando información de manera libre e independiente. Todos los periodistas detenidos por el ejercicio de su labor periodística deben ser liberados inmediatamente.

En este contexto, es una obligación paralela de todos el evitar utilizar formas discriminatorias de expresión, como los discursos de odio. La verdadera libertad de expresión y de prensa se encuentran basadas en una cultura de pluralismo, diversidad, tolerancia y mutuo entendimiento.

Ambeyi Ligabo
Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión

Miklos Haraszi
Representante de la OSCE para Libertad de los Medios de Comunicación

Faith Pansy Tlakula
Relatora Especial de la CADHP para la Libertad de Expresión

Ignacio Álvarez
Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión

Washington, D.C., 3 de mayo, 2006.

**RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN RECOMIENDA AL ESTADO
ECUATORIANO QUE DEROGUE DE SU LEGISLACIÓN EL DELITO DE DESACATO**

Al finalizar visita de trabajo a la República del Ecuador, realizada del 31 de mayo al 2 de junio de 2006, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Ignacio J. Álvarez, recomendó a las autoridades competentes que deroguen el delito de desacato previsto en los artículos 128, 230, 231, 232 y 233 del Código Penal del Ecuador.

Las leyes de “desacato” son aquellas que otorgan especial protección al honor y reputación de los funcionarios públicos. La CIDH ha señalado que tales leyes son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión contemplado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues en una sociedad democrática las funcionarias y funcionarios públicos deben estar expuestos a un mayor nivel de crítica que posibilite un mayor debate público respecto a sus actuaciones.

El Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

La Relatoría Especial destacó que en los últimos años nueve países de la región han derogado las leyes de desacato. Esto revela una tendencia que las autoridades de los Estados en donde aún se mantienen vigentes dichas leyes deben tener en cuenta. Asimismo, la Relatoría resaltó que la protección del honor y reputación de las funcionarias y funcionarios públicos debe garantizarse a través de la aplicación de sanciones civiles proporcionadas y del derecho de rectificación.

Durante su visita, el Relator Especial se reunió con altas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia y de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, tuvo reuniones con periodistas, representantes de medios de comunicación y de la sociedad civil. El Relator Especial agradeció a las autoridades del Estado ecuatoriano por la amplia colaboración prestada durante esta visita, y reiteró la disposición de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de colaborar y prestar asistencia técnica a los Estados en iniciativas relacionadas con avances legislativos en materia de libertad de expresión.

Quito, 2 de junio de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN RECOMIENDA A LA REPÚBLICA DE CUBA QUE
ELIMINE RESTRICCIONES AL ACCESO AL INTERNET**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA ha tomado conocimiento del crítico estado de salud en que se encuentra el director de la agencia de noticias Cubanacán Press, señor Guillermo Fariñas, quien mantiene una huelga de hambre desde el 31 de enero de 2006 en protesta por la falta de libre acceso al Internet en Cuba.

El acceso al Internet, como ha destacado la Relatoría Especial, tiene la capacidad de fortalecer los sistemas democráticos, contribuir al desarrollo económico de los países de la región y fortalecer el pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto, la Relatoría Especial observa con preocupación que el marco legal en Cuba restringe severamente el acceso de la población al Internet. La base de dicho marco legal es el Decreto No. 209/96 "Sobre el acceso de la República de Cuba a Redes de Alcance Global", el cual establece una serie de restricciones a la capacidad de recibir y difundir información por Internet, que resultan incompatibles con el derecho a la libertad de expresión.

Cabe recordar que el Principio 2 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

En ese mismo sentido, en diciembre de 2005, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, señalaron en una Declaración Conjunta que "el derecho a la libertad de expresión impone a todos los Estados la obligación de asignar los recursos adecuados para promover al acceso universal al Internet" y que "las restricciones basadas en el contenido de Internet, ya sea que se apliquen a la difusión o a la recepción de información, sólo deben imponerse en estricta conformidad con la garantía de la libertad de expresión".

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda al Gobierno de la República de Cuba que derogue de su legislación las restricciones al acceso al Internet.

Washington, D.C., 19 de junio de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN
VENEZUELA**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del señor José Joaquín Tovar, director del semanario Ahora, e insta a las autoridades venezolanas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el cuerpo del señor Tovar, quien escribía una columna editorial donde denunciaba actos de corrupción, fue hallado sin vida el 16 de junio de 2006 en la entrada del estacionamiento del edificio donde funciona el semanario Ahora, en la ciudad de Caracas. Su cadáver presentaba 11 impactos directos de bala.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que "el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. La investigación minuciosa, efectiva y rápida de los crímenes cometidos en contra de los comunicadores sociales es esencial para enviar un mensaje firme en cuanto a que el Estado no tolera graves violaciones a la libertad de expresión, y para asegurar que los periodistas pueden continuar desarrollando su labor con seguridad.

Washington, D.C., 19 de junio de 2006.

SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN LA REGIÓN (ABRIL - JUNIO 2006)

Al culminar el trimestre abril - junio de 2006, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa su preocupación por los asesinatos de 3 periodistas, los más de 50 episodios de agresiones físicas contra comunicadores sociales, los procesos penales en curso en contra de periodistas y la existencia de iniciativas legislativas regresivas en materia de libertad de expresión. Asimismo, la Relatoría expresa preocupación por la ocurrencia de una serie de otros hechos destinados igualmente a tratar de silenciar a periodistas y a medios de comunicación críticos de funcionarios públicos y de gobiernos, que incluyen: asignación discriminatoria de publicidad oficial, censura previa, señalamientos por parte de altas autoridades, despidos, denuncias de espionaje y episodios de discriminación en el acceso a actos oficiales.

En cuanto a aspectos positivos, la Relatoría Especial destaca los avances legislativos en México relacionados con la despenalización de delitos contra el honor; y en Uruguay, con el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Amparo Informativo presentado al Congreso. La Relatoría considera positivos también algunos avances en procesos penales relacionados con asesinatos de periodistas.

Este pronunciamiento trimestral, basado en el monitoreo diario que la Relatoría Especial realiza de la situación del derecho a la libertad de expresión en la región, tiene como objeto resaltar con mayor actualidad las preocupaciones y los avances en materia de libertad de expresión en la región, y tratar de contribuir con ello a impulsar la adopción de los correctivos que pudieran ser pertinentes para una mayor vigencia del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. En base a la información recibida en el último trimestre, que se detalla en el anexo al presente comunicado, la Relatoría Especial manifiesta lo siguiente:

Argentina

La Relatoría Especial observa que durante el trimestre hubo un alto número de agresiones y amenazas contra periodistas, provenientes en buena parte de funcionarios públicos. Al lado de ello, preocupa a la Relatoría Especial la información recibida sobre diversas formas de restricción indirecta a la libertad de expresión, que incluyen: discriminación en la asignación de publicidad oficial, señalamientos de altas autoridades en contra de periodistas y de medios de comunicación, denuncias sobre espionaje al correo electrónico de periodistas, despidos y restricciones hacia algunos medios y periodistas para la cobertura informativa de los actos de altos funcionarios gubernamentales.

Bolivia

La información recibida por la Relatoría Especial incluye varios señalamientos por parte de altas autoridades del Estado con respecto a la labor de la prensa, incluyendo la calificación de "enemigos del gobierno" a los propietarios de una red televisiva

Brasil

La Relatoría Especial observa que hubo dos episodios de censura previa ordenados por el Poder Judicial a través de medidas cautelares.

Canadá

La Relatoría Especial resalta que se prohibió la cobertura informativa de la ceremonia de repatriación de los cadáveres de soldados canadienses muertos en Afganistán. Al respecto, el gobierno federal señaló que la medida obedece al interés de los familiares de las víctimas.

Chile

La información correspondiente al periodo analizado incluye la confirmación de la sentencia de prisión a cuatro periodistas y las agresiones por parte de policías a periodistas que efectuaban su labor en la calles. La Relatoría Especial lamenta dichas agresiones y considera positiva la orden inmediata del gobierno de investigar y sancionar a los responsables de las agresiones.

Colombia

La información recibida indica la existencia de varios episodios de agresiones contra periodistas, incluyendo la agresión y detención de varios periodistas que cubrían una manifestación indígena, a quienes confiscaron y destruyeron sus equipos. Por otra parte, la Relatoría Especial considera positivos los avances en los procesos judiciales por el asesinato de los periodistas José Emeterio Rivas y Santiago Rodríguez Villalba.

Costa Rica

La Relatoría Especial considera que la validación del artículo 7 de la Ley de Imprenta efectuada por la Corte Suprema de Justicia es incompatible con las tendencias más recientes sobre el derecho a la libertad de expresión. Dicho artículo contempla sanciones de cárcel a periodistas por los delitos de calumnia, difamación e injuria. Por otra parte, la Relatoría Especial envió una carta al Estado sugiriendo tener presente los estándares internacionales sobre la materia respecto de un proyecto de ley presentado al Congreso relacionado con el requisito de información veraz.

Cuba

Durante el periodo bajo estudio la Relatoría Especial emitió un comunicado de prensa solicitando a Cuba que libere a los más de 20 periodistas que mantiene presos y otro recomendando al Estado derogar las restricciones para el acceso al Internet. Las agresiones a periodistas mencionadas en el cuadro anexo se inscriben en el contexto del único Estado en la región en el que no existe libertad de expresión.

Estados Unidos

La Relatoría Especial considera como un acto de censura previa la decisión de la Junta Escolar de Miami-Dade de retirar el libro "Vamos a Cuba" de las bibliotecas escolares, y espera que prosperen las acciones judiciales interpuestas para revertir la situación.

Guatemala

La Relatoría Especial sigue con atención la situación de las radios comunitarias que fueron cerradas.

Honduras

La Relatoría considera preocupante que el periodista Jesús Octavio Carvajal se haya visto obligado a salir temporalmente del país por las amenazas y agresiones recibidas. Por otra parte, la Relatoría

Especial recuerda que el requisito de la colegiación obligatoria de periodistas es incompatible con el derecho a la libertad de expresión.

México

La Relatoría Especial llama la atención al alto número de episodios de agresiones y amenazas registrados en el trimestre en México. Por otra parte, la Relatoría destaca los avances legislativos en el Distrito Federal, en donde se derogaron los delitos de calumnia e injuria y se protegió el secreto profesional de los periodistas. Asimismo, el secreto profesional de los periodistas se encuentra también protegido a nivel federal gracias a la reciente modificación del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otra parte, se destaca el proyecto de legislación federal sobre derogación de los delitos de calumnia e injuria aprobado por la Cámara de Diputados y que deberá ser discutido próximamente en el Senado de la República.

Panamá

El anteproyecto de Código Penal presentado por una Comisión Codificadora contiene disposiciones incompatibles con el derecho a la libertad de expresión. La Relatoría Especial envió una carta al Gobierno de Panamá con varias precisiones al respecto.

Paraguay

La Relatoría manifiesta su preocupación por el hecho de que continúa desaparecido desde febrero de 2006 el periodista Enrique Galeano y por los episodios de cierre de radios comunitarias.

Perú

La Relatoría Especial considera preocupante el alto número de agresiones contra periodistas y contra medios de comunicación registrados en el trimestre. La información recibida indica asimismo que se produjeron actos de censura previa, despidos y procesos administrativos.

República Dominicana

La Relatoría recibió información de un episodio de agresión a periodistas por parte de dirigentes de un partido político en el interior del país, aparentemente por filmarlos mientras recibían cheques como si fueran funcionarios públicos.

Uruguay

Preocupa a la Relatoría Especial la condena al periodista Gustavo Escanlar bajo acusación por el delito de injuria. Por otra parte, la Relatoría considera muy positivo el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Amparo Informativo presentado al Congreso, en cuya elaboración trabajaron reconocidos expertos nacionales e internacionales.

Venezuela

La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por el asesinato de los periodistas Jorge Aguirre y José Joaquín Tovar, el alto número de procesos penales iniciados contra varios comunicadores sociales, la condena a prisión a la periodista Mireya Zurita y al periodista Henry Crespo, la solicitud de demolición de la sede del diario Correo del Caroní y las declaraciones de altos funcionarios públicos del 14 de junio de 2006 conforme a las cuales se habrían ordenado revisar las concesiones a canales de televisión por motivos que podrían incluir la línea informativa de tales medios. Por otro lado, la Relatoría considera positiva la decisión de sobreseer el proceso contra el periodista Napoleón

Bravo, aunque ésta ha sido recurrida por el Ministerio Público. Asimismo, la Relatoría Especial valora positivamente el mensaje del Vicepresidente de la República del 26 de junio de 2006 señalando que “no habrá ningún atentado contra la libertad de expresión en este país, (...) no habrá un solo periodista preso, (...) jamás será utilizada la justicia militar para perseguir periodistas, (...) jamás será allanado o confiscado la edición de un periódico”.

La Relatoría Especial considera que los hechos ocurridos en toda la región en el trimestre bajo estudio revelan la existencia de diversos problemas en torno al ejercicio del derecho a la libertad de expresión que ameritan la búsqueda de los correctivos necesarios por parte de todos los sectores involucrados.

El Relator Especial por la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que el análisis de los hechos ocurridos en el trimestre revela que al lado de la existencia de violaciones directas al derecho a la libertad de expresión, “persisten en la región diversas situaciones de utilización más sutil del poder público con el mismo fin último de silenciar a la prensa”.

En los próximos meses, la Relatoría Especial publicará un manual sobre la utilización del sistema interamericano de derechos humanos para la promoción y defensa del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Asimismo, la Relatoría organizará seminarios para periodistas sobre la materia en diversos países de la región.

Las fuentes tomadas en cuenta para la elaboración del presente comunicado se encuentran citadas al final del cuadro anexo. Tanto los Estados como las organizaciones no gubernamentales, las y los periodistas, los medios y las demás personas e instituciones pueden enviar información a la Relatoría Especial al correo electrónico: cidh-expresion@oas.org. El próximo comunicado trimestral cubrirá el periodo julio - septiembre 2006.

Washington, D.C., 7 de julio de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR
DESAPARICIÓN DE PERIODISTA EN MÉXICO**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA expresa su preocupación por la desaparición del señor Rafael Ortiz Martínez, periodista del diario Zócalo y conductor del noticiero matutino Radio Zócalo en la estación local XHCCG 104.1 FM, en la ciudad de Monclova, estado de Coahuila, e insta a las autoridades mexicanas a investigar de manera rápida y eficaz en torno a su paradero.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el señor Ortiz Martínez fue visto por última vez durante la madrugada del 8 de julio de 2006, cuando salía de las instalaciones del diario Zócalo, luego de haber estado editando el material periodístico para el noticiero de ese día. Se indicó también que el señor Ortiz Martínez había publicado recientemente investigaciones sobre temas que incluyen actividades del crimen organizado en la ciudad de Monclova.

Al respecto, cabe recordar que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención. La investigación minuciosa, efectiva y rápida de crímenes contra comunicadores sociales es esencial para enviar un mensaje firme respecto a que el Estado no tolera tales graves violaciones al derecho a la libertad de expresión y para asegurar a los periodistas que pueden continuar haciendo su trabajo con seguridad.

Asimismo, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 19 de julio de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA LOS ASESINATOS DE DOS PERIODISTAS EN BRASIL Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del señor Manoel Paulino da Silva, director del diario Hoje Jornal. De acuerdo a la información recibida, Manoel da Silva conducía su automóvil en la ciudad de Guarujá, Estado de São Paulo, en la mañana del 20 de julio de 2006 cuando individuos no identificados se le acercaron desde otro automóvil, disparando varias veces en su dirección. Posteriormente, el vehículo conducido por el periodista habría chocado contra un muro, incendiándose.

Asimismo, la Relatoria Especial deplora el asesinato del señor Ajuricaba Monassa de Paula, periodista independiente y miembro de la Asociación Brasileña de Prensa. La Relatoría Especial fue informada que el señor Ajuricaba de Paula murió el 24 de julio de 2006, luego de haber sido brutalmente golpeado por un concejal de la ciudad de Guapirimirim, Estado de Rio de Janeiro. Se indica que el periodista solía publicar notas criticando la actuación del mencionado concejal y la gestión del municipio.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. En este sentido, la Relatoría Especial insta a las autoridades brasileñas a investigar estos dos asesinatos de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si los crímenes estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 28 de julio de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LIBERTAD DE EXPRESIÓN INICIA ESTUDIO SOBRE SITUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES DE 172 CASOS DE PERIODISTAS ASESINADOS EN LA REGIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA ha iniciado un estudio especial sobre el estado de las investigaciones de los asesinatos cometidos en la región durante el período 1995-2005 por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.

Al respecto, la recopilación inicial efectuada por la Relatoría, que incluye nombres, fechas y circunstancias de los asesinatos, indica preliminarmente que en el período del estudio se habrían producido 172 asesinatos de periodistas en la región, de acuerdo al siguiente detalle: Argentina (2), Bolivia (1), Brasil (24), Canadá (2) Colombia (83), Costa Rica (2), Ecuador (1), El Salvador (1), Estados Unidos (1), Guatemala (9), Haití (6), Honduras (1), México (24), Nicaragua (4), Paraguay (2), Perú (4), República Dominicana (2), Uruguay (1) y Venezuela (2).

Con base en dicha recopilación preliminar la Relatoría Especial ha solicitado información a los respectivos Estados, así como a organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones, sobre la situación de las investigaciones de dichos crímenes. El propósito del estudio es elaborar un cuadro final sobre los resultados concretos de las investigaciones en cada asesinato y un análisis general de tal situación en la región.

La información concreta solicitada incluye la relativa a si existen actualmente personas procesadas o condenadas como autores materiales, intelectuales, cómplices o encubridores respecto de tales asesinatos; la etapa procesal en que se encuentran los respectivos procesos; la existencia de personas privadas de libertad en relación con tales asesinatos y la determinación de si los asesinatos tuvieron relación con el ejercicio de la actividad periodística de las víctimas.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que la Relatoría ha decidido llevar a cabo dicho estudio tomando en cuenta que "el asesinato de periodistas constituye la forma más brutal de coartar la libertad de expresión, y la falta de una debida investigación y sanción puede propiciar la ocurrencia de nuevos asesinatos".

Washington, D.C., 1 de agosto de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ATAQUE CONTRA DIARIO EN GUYANA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el ataque perpetrado el 8 de agosto de 2006 en la planta de impresión del diario Kaieteur News en Georgetown, Guyana, donde cuatro trabajadores fueron asesinados y dos resultaron gravemente heridos. La Relatoría Especial insta a las autoridades en Guyana a investigar de manera rápida y eficaz estos hechos para que se sancione debidamente a sus responsables.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoria Especial, en la noche del 8 de agosto de 2006 un grupo de individuos armados y con el rostro cubierto ingresaron a la planta de impresión de Kaieteur News y dispararon contra el guardia de seguridad del local. Se indica que posteriormente los atacantes ordenaron a los trabajadores del diario Mark Mikoo, Chitram Persaud, Eion Wegman, Richard Stewart y Shazeem Mohamed, colocar sus rostros contra el piso, disparándoles luego en la nuca. Se informó que el guardia de seguridad se encuentra en condición estable mientras que el estado de salud de Shazeem Mohamed es crítico.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. En este sentido, la Relatoría Especial insta a las autoridades en Guyana a investigar de forma exhaustiva estos atroces crímenes y se determine si los asesinatos estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística de Kaieteur News.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en estos crímenes se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 11 de agosto de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN COLOMBIA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACION

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del periodista radial Milton Fabián Sánchez, de la emisora Yumbo Estéreo, en Colombia. La Relatoría Especial insta a las autoridades colombianas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, en la noche del 9 de agosto de 2006 el señor Sánchez recibió varios disparos por parte de desconocidos en Yumbo, departamento de Valle del Cauca. Se indica que el periodista murió poco después de ser trasladado a un centro de salud local. El periodista conducía el espacio comunitario Mesa Redonda donde se discutían temas de carácter político.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 11 de agosto de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN MÉXICO Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del periodista Enrique Perea Quintanilla, director de la revista mensual *Dos Caras, Una Verdad*, en el estado de Chihuahua, México. La Relatoría Especial insta a las autoridades mexicanas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el cadáver del señor Perea Quintanilla fue encontrado abandonado en una carretera del estado de Chihuahua el 9 de agosto de 2006, mostrando señales de tortura y dos impactos de bala. Sus familiares habían denunciado la desaparición del periodista a las autoridades el 8 de agosto de 2006. Se indica que el periodista cubría temas vinculados a las investigaciones policiales sobre asesinatos y tráfico de drogas así como al incremento de la violencia en el estado de Chihuahua.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”. Agregó que “la obligación internacional de los Estados de investigar y sancionar a los responsables de actos de violencia en contra de periodistas incluye que éstos deben determinar si los hechos estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística”.

Washington, D.C., 16 de agosto de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN COLOMBIA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACION

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del periodista Atilano Segundo Pérez Barrios en Colombia. La Relatoría Especial insta a las autoridades colombianas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, en la noche del 22 de agosto de 2006 individuos que se desplazaban en moto dispararon varias veces contra el periodista en frente a su residencia en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar. Asimismo, se indica que dos días antes del asesinato, el señor Pérez Barrios había realizado denuncias en un programa radial relacionadas al presunto financiamiento de campañas electorales en la región por parte de grupos de paramilitares desmovilizados.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 31 de agosto de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN
VENEZUELA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACION**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del señor Jesús Rafael Flores Rojas, periodista del diario Región en el estado Anzoátegui, Venezuela. La Relatoría Especial insta a las autoridades venezolanas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, en la noche del 23 de agosto de 2006 el señor Flores Rojas llegaba a su domicilio en la localidad de El Tigre, cuando un individuo le disparó ocho veces para luego huir en un automóvil que lo esperaba a pocos metros. La información recibida indica que el señor Flores Rojas escribía sobre temas que incluían denuncias de corrupción en torno a la administración pública local.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”. Agregó que “la obligación internacional de los Estados de investigar y sancionar a los responsables de actos de violencia en contra de periodistas incluye que éstos deben determinar si los hechos estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística”.

Washington, D.C., 31 de agosto de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN
GUATEMALA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del periodista radial Eduardo Heriberto Maas Bol en Guatemala. La Relatoría Especial insta a las autoridades guatemaltecas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, el 10 de septiembre de 2006 el cadáver del señor Eduardo Maas Bol, quien era corresponsal de Radio Punto, fue encontrado dentro de su vehículo en Cobán, departamento de Alta Verapaz, con cinco impactos de bala.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló desde Guatemala que “la voluntad política de los Estados de investigar adecuadamente los crímenes contra periodistas y el inicio inmediato y serio de las respectivas investigaciones son factores fundamentales para la efectividad de los procesos internos. La falta de una investigación efectiva puede hacer a los Estados incurrir en responsabilidad internacional determinada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Ciudad de Guatemala, 13 de septiembre de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EXPRESA PREOCUPACIÓN POR DETERIORO EN EL RESPETO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA REGIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por el deterioro en el respeto a la libertad de expresión en la región en el trimestre recién culminado, que cubre el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2006. Se ha producido un aumento en la violencia física contra periodistas, que en su forma más brutal se manifestó en al menos siete homicidios y una desaparición relacionados aparentemente con el ejercicio del periodismo. A esto se suma la lentitud en las investigaciones policiales y procesos judiciales respecto a los homicidios de periodistas perpetrados en la región en los últimos años, que en general conduce a que éstos queden en la impunidad y propicia su eventual recurrencia. También se registraron en el período cubierto por este informe docenas de episodios de agresiones físicas contra periodistas, varios atentados contra medios de comunicación, varios secuestros y docenas de amenazas en prácticamente toda América Latina, así como varios actos de censura previa. Muchos periodistas enfrentan además procesos penales por delitos como desacato, difamación o injuria, y algunos tribunales, incluida una Corte Suprema, han condenado a pena de prisión a periodistas en estos casos, restringiendo la libertad de expresión y desconociendo la doctrina y jurisprudencia en la materia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A estos procesos penales contra periodistas se suman procesos administrativos contra medios de comunicación.

En adición a tales violaciones de naturaleza más directa, la Relatoría Especial observa una creciente tendencia a la intolerancia hacia la crítica por parte de varios gobiernos de la región. Esto se refleja en la utilización recurrente por el poder público de métodos más sutiles de coaccionar a la prensa, que si se analizan en forma aislada pueden parecer relativamente inocuos, pero que observados en su conjunto indican situaciones y tendencias preocupantes en varios países. Tal uso ilegítimo y desviado del poder público incluye la aplicación de políticas discriminatorias en la asignación de publicidad oficial, discriminación en el acceso a las fuentes oficiales, despidos de medios estatales y de medios privados como resultado de presión gubernamental e inspecciones administrativas por órganos gubernamentales.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Alvarez, señaló que “la libertad de expresión no sólo implica tener en la práctica la posibilidad de difundir información inconveniente o crítica al poder público, sino que incluye además el no tener que enfrentar posteriormente por ello consecuencias ilegítimas provenientes del Estado”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión resalta también hechos positivos ocurridos en este período, entre ellos la confirmación de condena en Perú a dos personas por el homicidio de un periodista y el archivo definitivo del proceso penal en el mismo país contra una periodista que había sido procesada por difamación; el sobreseimiento de una periodista en Costa Rica en un caso por injurias y calumnias; y la modificación realizada en Panamá al anteproyecto de reforma del Código Penal por instrucciones del Presidente de la República y a instancias de diversos sectores de la sociedad civil para despenalizar los delitos contra el honor cuando los afectados sean funcionarios públicos o personas involucradas en asuntos de interés público. Asimismo, la Relatoría Especial destaca la aprobación en el Estado de Querétaro, México, de una normativa que protege el secreto profesional de los periodistas. También destaca como hechos positivos el veto del Presidente de Brasil a una ley que procuraba limitar el ejercicio de oficios periodísticos únicamente a personas con diploma universitario y el compromiso de la Presidenta de Chile de legislar a favor de radios comunitarias.

Este pronunciamiento trimestral, basado en el monitoreo diario que la Relatoría Especial realiza de la situación del derecho a la libertad de expresión en la región, busca destacar las preocupaciones y los avances en materia de libertad de expresión, y tratar de contribuir con ello a impulsar la adopción de los correctivos que pudieran ser pertinentes para una mayor vigencia del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. En base a la información recibida en el último trimestre, que se detalla en el anexo al presente comunicado, la Relatoría Especial manifiesta lo siguiente:

Argentina

La Relatoría Especial expresa su preocupación por las reiteradas denuncias por parte de organizaciones de prensa y medios de comunicación en torno a la situación del derecho a la libertad de expresión en el país. La información recibida menciona la utilización de diferentes formas de presión del gobierno a la prensa que mantiene una línea editorial crítica a éste; la existencia de una política discriminatoria en la asignación de publicidad oficial; recurrentes señalamientos de altos funcionarios contra la prensa; y agresiones físicas y amenazas a varios periodistas y directivos de medios de comunicación así como a sus familiares, entre ellas las amenazas telefónicas que habría recibido un periodista al día siguiente que el Presidente de la República efectuara públicamente señalamientos en su contra. Se menciona también la decisión de quitar del aire un programa del canal estatal de televisión debido supuestamente a represalias contra su conductor, crítico del gobierno.

Bolivia

La Relatoría Especial recibió información sobre actos de agresión física a periodistas. Además, un canal de televisión fue atacado el 8 de septiembre con una bomba incendiaria.

Brasil

La Relatoría Especial reitera que deplora los asesinatos de los periodistas Manoel Paulino da Silva y Ajuricaba Monassa de Paula. La Relatoría Especial lamenta el secuestro de un reportero y un auxiliar técnico de TV Globo, por parte de miembros de un grupo criminal, y expresa su preocupación por las agresiones, atentados y amenazas contra comunicadores, por la confiscación por la Policía Federal de equipos de redacción del periódico Hoje y por el cierre de dos radios comunitarias. Por otra parte, la Relatoría Especial expresa su preocupación por el alto número de casos de censura previa por parte del Poder Judicial. Asimismo, la Relatoría Especial lamenta las condenas a ocho meses de cárcel a los periodistas Edilberto Resende da Silva, Jairo Batista Nascimento y Ermógenes Jacinto de Sousa por el delito de calumnia. Como hecho positivo, la Relatoría Especial destaca la decisión del Presidente de Brasil de vetar un proyecto de ley que exigía un diploma universitario para el ejercicio de varios oficios periodísticos.

Chile

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión destaca el compromiso expresado por la Presidenta de Chile el 11 de julio de legislar a favor de las radios comunitarias.

Colombia

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora los asesinatos de los periodistas Milton Fabián Sánchez y Atilano Pérez Barrios y expresa preocupación por los casos de agresiones físicas, atentados y amenazas de muerte. También preocupa a la Relatoría Especial que un mayor de la policía y un coronel del Ejército ejercieron censura previa, el primero cuando obligó a periodistas gráficos a mostrar sus filmaciones de un enfrentamiento entre la fuerza pública y vendedores ambulantes y el segundo al impedir la exhibición de un documental sobre una masacre.

Asimismo, resulta preocupante que dos comunicadores indígenas hayan sido detenidos un día antes del inicio del Primer Encuentro de Comunicación Indígena de Colombia.

Costa Rica

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión considera positivo el sobreseimiento definitivo de la periodista Ana María Navarro, denunciada por injuria y calumnia por un alcalde.

Cuba

La Relatoría Especial reitera su preocupación por la situación de los periodistas presos y por la de los periodistas independientes que intentan trabajar en Cuba, quienes viven bajo un permanente hostigamiento por parte del gobierno dictatorial. Según información recibida, periodistas independientes fueron detenidos arbitraria y reiteradamente, y fueron agredidos físicamente y amenazados por agentes del Estado. Además les fueron confiscados materiales como libretas de notas y lápices, y en un caso desconectaron el teléfono desde el cual se emitían informes de prensa con el argumento de que era utilizado para fines contrarrevolucionarios. La Relatoría Especial destaca que, luego del traspaso de poder el 31 de julio, no ha percibido ningún cambio en la situación de total irrespeto hacia la libertad de pensamiento y expresión en Cuba. La Relatoría Especial urge una vez más al Estado cubano a liberar a los periodistas presos y a respetar el derecho de todos los cubanos y cubanas a la libertad de pensamiento y expresión.

El Salvador

La Relatoría Especial expresa su preocupación por las agresiones sufridas por catorce periodistas cuando intentaban cubrir una protesta, y por las amenazas que, según información recibida, habría efectuado la alcaldía de Guazapa en el sentido de que procedería a desmantelar la radio de circuito cerrado Voces Juveniles.

Estados Unidos

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa su preocupación por la sentencia de un tribunal federal que condenó el 21 de septiembre a pena de cárcel a los periodistas Lance Williams y Mark Fainaru-Wada, del San Francisco Chronicle, por negarse a revelar las fuentes mediante las cuales obtuvieron testimonios ante un gran jurado por un caso relacionado con el presunto uso de esteroides por parte de atletas profesionales. A diferencia de las leyes en 31 Estados y en el Distrito de Columbia, la ley federal no protege a los periodistas cuando intentan mantener en secreto la identidad de sus fuentes. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH establece que: "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales". La Relatoría Especial destaca como positivo un proyecto de ley federal sobre la materia que se encuentra actualmente bajo consideración del Comité de Asuntos Judiciales del Senado en el Congreso Federal, y espera que dicho proyecto reciba pronta consideración.

Guatemala

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora el asesinato del periodista Eduardo Heriberto Maas Bol. Además, expresa su preocupación por varios casos de agresiones físicas y amenazas contra periodistas y por el cierre de la radio comunitaria Ixchel.

Guyana

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora el asesinato a balazos de cinco trabajadores del periódico *Kaieteur News* durante la toma por asalto de su sede en agosto pasado.

Honduras

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa su preocupación por los casos de agresiones físicas contra periodistas y por el proceso judicial iniciado contra el periodista Francisco Romero por calumnias e injurias por parte de funcionarios públicos.

México

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora el asesinato del periodista Enrique Perea Quintanilla. Asimismo, reitera su preocupación por la desaparición del periodista Rafael Ortiz Martínez desde el 8 de julio en Coahuila, y por el alto número de atentados, agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación ocurridos en el trimestre, varios de los cuales se han producido en el Estado de Oaxaca, donde la Asamblea Popular del Pueblo Oaxaqueño (APPO) mantuvo ocupadas varias radios. La Relatoría Especial sigue con atención el caso de la periodista Lydia Cacho, autora de una investigación sobre pederastia que involucra a empresarios y políticos, quien denuncia ser víctima de amenazas y permanente hostigamiento. Del lado positivo, la Relatoría Especial destaca la aprobación en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso del Estado de Querétaro de una normativa que protege el secreto profesional de los periodistas.

Nicaragua

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa preocupación por expresiones públicas atribuidas al Presidente de la República, según las cuales habría urgido públicamente al periódico *El Nuevo Diario* a despedir al periodista Oliver Bodán, quien había investigado presuntas irregularidades en la gestión del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Panamá

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión destaca la modificación realizada en Panamá al anteproyecto de reforma del Código Penal, por instrucciones del Presidente de la República y a instancias de diversos sectores de la sociedad civil, en el sentido de despenalizar los delitos contra el honor cuando quienes se sientan ofendidos sean funcionarios públicos o personas involucradas en asuntos de interés público.

Paraguay

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por el hecho de que continúa desaparecido desde febrero de 2006 el periodista Enrique Galeano, y por la denuncia del Sindicato de Periodistas del Paraguay de que las investigaciones no registran avances. Asimismo, expresa preocupación por las amenazas y los hostigamientos contra periodistas, y por la detención de la periodista Soledad Viera por parte de la policía, que la interrogó sobre sus reportajes.

Perú

La Relatoría Especial expresa su preocupación por los ataques, atentados, agresiones, amenazas de muerte y los procesos judiciales contra periodistas, el despido de Karina Borrero del canal estatal de TV por declarar que no trabajaría en ese medio si se convertía en "adulador del gobierno", y el ambiente negativo para el ejercicio de la libertad de expresión generado por la investigación anunciada por la Comisión de Inteligencia del Congreso Nacional contra organizaciones no gubernamentales. Del lado positivo, la Relatoría Especial destaca el archivo definitivo del proceso

penal que un congresista inició por difamación contra la periodista Cecilia Valenzuela y la confirmación de la sentencia de 30 años de prisión a dos personas por el homicidio del periodista radial Alberto Rivera Fernández.

República Dominicana

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por la condena a prisión de tres periodistas acusados de difamación y por varios casos de atentados, agresiones y amenazas sufridos por comunicadores.

Uruguay

La Relatoría Especial expresa su preocupación por una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Uruguay que revirtió la jurisprudencia establecida por ella misma en 1997, al condenar a prisión al periodista Carlos Dogliani Staricco por el delito de difamación por la publicación de una investigación sobre presunto fraude por parte de un intendente. Tal decisión es contraria a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, conforme a los cuales no es proporcional en una sociedad democrática que se sancionen penalmente las ofensas al honor de los funcionarios públicos, quienes están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. El derecho a la reputación y al honor de los funcionarios públicos debe protegerse a través de sanciones civiles proporcionadas y por medio del derecho de rectificación o respuesta. La mencionada sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Uruguay es regresiva y tiende a crear un ambiente desfavorable para el ejercicio de la libertad de expresión. Por otra parte, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la confiscación de equipos de una radio comunitaria en Castillos, Rocha.

Venezuela

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora el asesinato del periodista y dirigente político Jesús Flores Rojas. Asimismo, la Relatoría Especial expresa su preocupación por las agresiones físicas y amenazas a periodistas registradas durante el trimestre y por la revocación del sobreseimiento que se había dictado en el proceso penal por vilipendio (desacato) contra el periodista Napoleón Bravo, por declaraciones que habrían ofendido al Tribunal Supremo de Justicia. La Relatoría Especial observa además con preocupación que subsiste la amenaza de derribar la sede del diario Correo del Caroní. Del lado positivo, la Relatoría Especial destaca la anulación parcial por parte del Poder Judicial de la censura impuesta a la publicación de información relacionada al caso del homicidio del fiscal Danilo Anderson en 2004.

Fuentes y denuncias

Las fuentes tomadas en cuenta para la elaboración del presente comunicado se encuentran citadas al final del cuadro anexo. Tanto los Estados como las organizaciones no gubernamentales, las y los periodistas, los medios y las demás personas e instituciones pueden enviar información a la Relatoría Especial al correo electrónico: cidh-expresion@oas.org.

Favor dirigir consultas y solicitudes de entrevista a la coordinadora de prensa y comunicación de la Relatoría, María Isabel Rivero, (202) 458 3796, mrivero@oas.org.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión fue creada en 1997 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para mayor información sobre la Relatoría Especial: <http://www.cidh.org/relatoria>

Washington, D.C., 12 de octubre de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU SATISFACCIÓN POR EL
EXPRESO RECONOCIMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DEL CARÁCTER FUNDAMENTAL
DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su satisfacción por el reconocimiento del carácter fundamental del derecho al acceso a la información bajo el control del Estado, realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia emitida el 19 de septiembre de 2006 en el caso Claude Reyes y otros, la cual fue publicada recientemente. La sentencia de la Corte Interamericana constituye un importante hito en la jurisprudencia internacional, dado que reconoce explícitamente que este derecho forma parte del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ignacio Álvarez, Relator Especial para la Libertad de Expresión, resaltó la importancia que la Corte, al interpretar el artículo 13 de la Convención, proteja el derecho de las personas a buscar el acceso a la información bajo control del Estado y a recibir dicha información y señaló que “esta decisión representa un avance sustantivo para contribuir al desarrollo de una cultura de transparencia y erradicación del secretismo en el hemisferio, y mejorar, a través de la publicidad del actuar de los Estados, la calidad de la democracia en nuestra región”.

La decisión de la Corte responde a una demanda que la CIDH presentó el 8 de julio de 2005 en contra del Estado de Chile por la negativa de una institución del Estado a brindar a las víctimas toda la información que requerían sobre un proyecto de deforestación con impacto ambiental. La demanda de la Comisión se fundamentó en que dicha negativa, así como la falta de un recurso judicial efectivo para impugnarla, generaban la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y del derecho a la protección judicial.

La Relatoría Especial resalta que las consideraciones de la Corte contienen importantes avances en materia de acceso a la información, tales como: a) la vigencia para las autoridades estatales del principio de máxima divulgación “el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones”; b) la obligación de los Estados de regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública para que las personas ejerzan control democrático sobre ella; c) la existencia de una obligación positiva de los Estados de suministrar la información que se solicita; d) el deber de los Estados de no exigir a quien solicita información que acredite un interés directo en ella; e) la obligación del Estado de dar respuesta fundamentada cuando, por motivo permitido por la Convención, pueda limitar el acceso a la información solicitada; y f) la necesidad de que exista un recurso sencillo, rápido y efectivo para determinar si se produjo una violación al derecho de quien solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de la información.

La Relatoría destaca además que las reparaciones ordenadas en la referida sentencia tienen efectos positivos en el fortalecimiento del contenido del derecho al acceso a la información, dado que la Corte resolvió que el Estado debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, fijando plazos para resolver y entregar información. Para ello, el Estado debe realizar la capacitación de órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes.

Desde su creación en 1997, en cumplimiento de los mandatos de la Carta de la OEA, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de distintas resoluciones de la Asamblea General de la OEA, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha realizado una serie de actividades vinculadas al derecho al acceso a la información, incluyendo la presentación de

ponencias ante distintos órganos de la OEA, la preparación de tres estudios especiales sobre el estado de este derecho en el hemisferio (2001, 2003 y 2005) y de seminarios y talleres con distintas organizaciones intergubernamentales del hemisferio, así como el asesoramiento técnico a los Estados miembros de la OEA en el tema. La sentencia de la Corte es un invaluable instrumento con el que contará la Relatoría para continuar con sus actividades de promoción y protección del derecho al acceso a la información en poder del Estado.

Washington, D.C., 31 de octubre de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN LAMENTA MUERTE DE PERIODISTA EN MEXICO
Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA lamenta la muerte del camarógrafo estadounidense Brad Will, ocurrida en Oaxaca, México. La Relatoría Especial insta a las autoridades mexicanas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determinen las circunstancias de su muerte.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, el 27 de octubre de 2006 el señor Brad Will fue herido de bala mientras filmaba un enfrentamiento entre simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y la policía local. El documentalista y reportero gráfico, quien cubría el conflicto en Oaxaca para la organización de medios independientes Indymedia, murió cuando era trasladado a un hospital. Según la información recibida, los disparos habrían proveniendo de policías municipales vestidos de civil y personal de la alcaldía, quienes habrían abierto fuego contra una barricada de la APPO cerca de la cual se encontraba el señor Brad Will.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “este hecho pone una vez más de manifiesto la vulnerabilidad de la situación de los periodistas en el ejercicio de sus tareas, vitales para la existencia y desarrollo de una sociedad informada. Es lamentable y deplorable que un camarógrafo que intentaba recoger imágenes de un hecho noticioso de interés nacional e internacional haya caído muerto durante la balacera. Urgimos a las autoridades locales y nacionales a que investiguen adecuadamente este crimen, que determinen si el asesinato del señor Brad Will fue consecuencia de su oficio periodístico, y que se lleve a los tribunales a los responsables de este hecho. La falta de una investigación efectiva puede hacer a los Estados incurrir en responsabilidad internacional determinada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

Washington, D.C., 31 de octubre de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATOS DE PERIODISTAS EN MEXICO Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA deplora los asesinatos de dos periodistas perpetrados en México en las últimas semanas. La Relatoría Especial insta a las autoridades mexicanas a investigar estos hechos de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si estos crímenes estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.

El 10 de noviembre fue encontrado el cuerpo de Misael Tamayo Hernández, director del periódico *Despertar de la Costa*, en un motel en la ciudad de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, con las manos atadas en la espalda y heridas en el antebrazo y la mano. El periodista habría recibido amenazas de muerte tras publicar noticias sobre el narcotráfico, el crimen organizado y corrupción en el gobierno local.

El 16 de noviembre fue encontrado el cuerpo de José Manuel Nava Sánchez, ex director del periódico *Excélsior*, en su domicilio en Ciudad de México, con heridas de arma blanca. El periodista escribía una columna en el periódico *El Sol de México* y el 6 de noviembre había presentado su libro *Excélsior, el asalto final*, donde criticó presuntas irregularidades en la venta del periódico.

Previamente fueron asesinados este año en México los periodistas Jaime Arturo Olvera Bravo (el 9 de marzo en Michoacán), Ramiro Téllez Contreras (el 10 de marzo en Tamaulipas), Enrique Perea Quintanilla (el 9 de agosto en Chihuahua), y Bradley Ronald Hill (el 27 de octubre en Oaxaca). Además, el periodista Rafael Ortiz Martínez desapareció el 8 de julio en Coahuila.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, dijo que “la voluntad política de los Estados de investigar adecuadamente los crímenes contra periodistas y el inicio inmediato y serio de las respectivas investigaciones son factores fundamentales para la efectividad de los procesos internos. La falta de una investigación efectiva puede hacer a los Estados incurrir en responsabilidad internacional determinada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

Washington, D.C., 21 de noviembre de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONCLUYE VISITA A COSTA RICA

Al finalizar su visita de trabajo a Costa Rica, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, resalta el rol fundamental que ha desempeñado la libertad de expresión en la larga tradición democrática del país y recomienda a las autoridades competentes continuar avanzando en la materia. Al respecto, la Relatoría Especial considera importante dar prioridad a los siguientes temas: investigar los asesinatos de dos periodistas ocurridos en el país en los últimos años y castigar a los responsables; continuar el proceso de compatibilizar la legislación con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión; y ampliar el acceso de la ciudadanía a la información en manos del Estado.

Durante su visita a Costa Rica, realizada del 27 al 29 de noviembre de 2006, el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, el abogado Carlos Zelada y la periodista María Isabel Rivero se reunieron con representantes del Estado, de la sociedad civil y de los medios de comunicación. A nivel de Estado fueron recibidos por la Primera Vicepresidenta de la República y Ministra de Justicia, Laura Chinchilla; por el Director General de Política Exterior de la Cancillería, José Joaquín Chaverri; por el Fiscal General de la Nación, Francisco Dall'Anese Ruiz; por el Presidente de la Asamblea Legislativa, Francisco Antonio Pacheco; por el Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, Luis Fernando Solano; y por la Defensora de los Habitantes, Lisbeth Quesada. Asimismo, la delegación de la Relatoría Especial se reunió con reconocidas organizaciones de la sociedad civil, incluido el Colegio de Periodistas de Costa Rica, el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX), el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, así como con representantes de medios de comunicación del país. Estas reuniones han permitido a la Relatoría Especial complementar y actualizar la información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Costa Rica. Acompaña a este comunicado un anexo con las observaciones de la Relatoría Especial en torno a algunos aspectos relacionados a la libertad de expresión en Costa Rica.

La Relatoría Especial agradece a los diferentes órganos del Estado, a las diferentes organizaciones de la sociedad civil y a los medios y periodistas por la amplia colaboración prestada durante esta visita. La Relatoría Especial, como parte de su mandato, reitera su disposición a colaborar y prestar asistencia técnica a las iniciativas en materia de libertad de expresión que se presenten en el país.

San José, 29 de noviembre de 2006.

**RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EMITE RECOMENDACIONES A
URUGUAY AL FINALIZAR SU VISITA DE TRABAJO**

Al finalizar su visita de trabajo a la República Oriental del Uruguay, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA observa una alta valoración de la libertad de pensamiento y expresión en el país, y formula al Estado las siguientes recomendaciones destinadas a seguir avanzando en la materia: 1) Impulsar las investigaciones relacionadas con la desaparición del maestro y periodista Julio Castro, ocurrida en 1977, durante la dictadura militar; 2) Hacer compatible su legislación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de libertad de expresión, lo cual incluye la derogación del delito de desacato que contempla el artículo 173 del Código Penal, así como la modificación de los artículos 333 al 336 del Código Penal, y de las correspondientes leyes conexas, a fin de eliminar sanciones penales respecto a ofensas al honor o reputación derivadas de la difusión de información sobre asuntos de interés público; y 3) Dar pronta consideración a dos proyectos de ley actualmente bajo estudio en el Poder Legislativo relacionados con libertad de expresión, uno sobre acceso a la información y otro sobre radiodifusión y medios comunitarios.

Durante la visita a Uruguay, realizada del 13 al 16 de diciembre de 2006, el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, el abogado Daniel Cerqueira y la periodista María Isabel Rivero, especialistas de la Relatoría Especial, se reunieron con representantes del Estado, de los medios de comunicación, de la sociedad civil, periodistas y miembros de la academia. A nivel de Estado mantuvieron encuentros con el Vicepresidente de la República y Presidente del Senado, Rodolfo Nin Novoa; el Secretario de la Presidencia, Gonzalo Fernández; la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, Belela Herrera; el Subsecretario de Educación y Cultura, Felipe Michelini; la Comisión de Educación y Cultura del Senado, el presidente de la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Diputados, Horacio Yanes, y uno de sus miembros, Pablo Álvarez López; y el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hipólito Rodríguez Caorsi, entre otros. A nivel de medios de comunicación, la Relatoría Especial sostuvo reuniones con la Asociación de Diarios del Uruguay; la Organización de Prensa del Interior (OPI); la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), y la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU). Asimismo, la delegación se reunió con reconocidas organizaciones de la sociedad civil, incluyendo la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU); la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC); el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR); y el Grupo Archivos y Acceso a la Información Pública (GAIP). La delegación mantuvo además reuniones con periodistas y un encuentro académico con delegados de las Licenciaturas en Ciencias de la Comunicación de la Universidad de la República y de la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga (UCUDAL), de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU), y del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Estas reuniones permitieron a la Relatoría Especial complementar y actualizar la información con que contaba sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Uruguay. La Relatoría Especial presenta sus observaciones específicas en un anexo a este comunicado.

La Relatoría Especial agradece a los órganos del Estado, a los medios de comunicación, a las organizaciones de la sociedad civil, a los periodistas y al sector académico por la amplia colaboración recibida. La Relatoría Especial reitera, como parte de su mandato, su disposición a colaborar y prestar asistencia técnica a las iniciativas en materia de libertad de expresión que se presenten en el país.

Montevideo, 16 de diciembre de 2006.

Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión

DECLARACIÓN CONJUNTA

El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos;

Habiendo discutido estos temas en conjunto, con la asistencia de ARTICLE 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión;

Recordando y reafirmando sus declaraciones conjuntas del 26 de noviembre de 1999, 30 de noviembre de 2000, 20 de noviembre de 2001, 10 de diciembre de 2002, 18 de diciembre de 2003, 6 de diciembre de 2004 y 21 de diciembre de 2005;

Subrayando la importancia de respetar el derecho de los periodistas a publicar la información que les ha sido entregada de forma confidencial;

Enfatizando la importancia de la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Marcel Claude Reyes y otros v. Chile, que confirmó la existencia del derecho de acceso a la información en poder de los Estados;

Conscientes de la adopción por parte del movimiento de la sociedad civil Iniciativa Global de Transparencia de la Carta de Transparencia para las Instituciones Financieras Internacionales: Demandando Nuestro Derecho a Saber, que hace un llamado a la apertura por parte de los bancos de desarrollo multilateral y otros organismos financieros internacionales;

Valorando positivamente las progresivas enmiendas que varias instituciones financieras internacionales han hecho en los últimos años a sus políticas de acceso a la información;

Observando que los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales, al igual que sus contrapartes nacionales, tienen una obligación de ser transparentes y de proveer acceso a la información que manejan;

Tomando en cuenta la mayor consciencia del público respecto de las tensiones que pueden resultar de ciertos tipos de expresión debido a distintos valores culturales y religiosos, particularmente como consecuencia del incidente de las caricaturas danesas;

Preocupados por los llamados de ciertos grupos a limitar los estándares establecidos para el respeto a la libertad de expresión como forma de resolver las tensiones antes mencionadas;

Reafirmando que la libertad de expresión y una prensa libre pueden desarrollar un importante rol positivo en relación a las tensiones sociales y en la promoción de una cultura de tolerancia;

Recordando que los ataques como los asesinatos, secuestros, hostigamientos y/o amenazas hacia los periodistas y otros que ejercen su derecho a la libertad de expresión, así como la destrucción material de instalaciones comunicacionales, constituyen una amenaza significativa al periodismo independiente y de investigación, a la libertad de expresión y al libre flujo de información al público;

Notando la necesidad de que existan mecanismos especializados que promuevan la libertad de expresión en cada región del mundo y la carencia de tal mecanismo en la región Asia-Pacífico;

Adoptan, el 19 de diciembre de 2006, la siguiente declaración:

Sobre la publicación de información confidencial

- No debe atribuirse responsabilidad a los periodistas que publican información clasificada o confidencial cuando no hayan cometido ilícito alguno en obtenerla. Corresponde a las autoridades públicas proteger la información legítimamente confidencial que manejan.

Sobre la apertura de los órganos públicos nacionales e internacionales

- Los órganos públicos, sean nacionales o internacionales, manejan información en nombre del público y no de ellos mismos, y deberán, con limitadas excepciones, proveer acceso a esa información.

- Los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales deberán adoptar políticas internas de cumplimiento obligatorio que reconozcan el derecho del público de acceder a la información que manejan. Dichas políticas deben establecer la divulgación de información clave por iniciativa propia de los organismos, así como el derecho a recibir información ante peticiones concretas.

- Las excepciones al derecho al acceso a la información deben ser establecidas de manera clara en dichas políticas y el acceso debería ser autorizado a menos que (a) la divulgación causara daño serio a un interés protegido, y (b) este daño es mayor que el interés público en acceder a tal información.

- Los individuos deben tener el derecho a presentar una queja ante un organismo independiente alegando una falla en la aplicación de las políticas de acceso a la información, y ese organismo debe tener el poder de considerar tales quejas y proveer reparaciones cuando sea necesario.

Libertad de expresión y tensiones culturales y religiosas.

- El ejercicio de la libertad de expresión y una prensa libre y plural desempeñan un rol muy importante en promover la tolerancia, aplacar tensiones y constituirse en un foro para la resolución pacífica de conflictos. Instancias de alto perfil de los medios y otros que exacerban las tensiones sociales tienden a oscurecer este hecho.

- Los gobiernos deben abstenerse de presentar proyectos de ley que conviertan en delito la simple exacerbación de las tensiones sociales. Aunque es legítimo sancionar discursos que constituyan incitación al odio, no es legítimo prohibir meras expresiones ofensivas. La mayoría de los países ya tienen excesiva o al menos suficiente legislación en relación a los "discursos de odio". En muchos países las reglas sobre esta temática son utilizadas en forma abusiva por los poderosos para limitar voces no tradicionales, disidentes, críticas o de minorías, o debates sobre desafíos sociales. Además, no se puede resolver tensiones generadas por diferencias culturales o religiosas a través de la supresión de la expresión de las diferencias, sino a través del debate abierto sobre ellas. La libertad de expresión es por lo tanto un requisito, y no un impedimento, para la tolerancia.

- Los organismos profesionales y de autorregulación han desempeñado un papel importante en fomentar la consciencia sobre cómo informar en torno a la diversidad y cómo abordar temas difíciles y a veces controversiales, incluyendo el diálogo entre las culturas y temas contenciosos sobre asuntos relacionados con la moral, lo artístico, lo religioso, y de otra naturaleza. Debe proveerse un ambiente adecuado para facilitar el desarrollo voluntario de mecanismos autorregulatorios tales

como consejos de prensa, asociaciones profesionales de ética y la figura del ombudsperson en los medios.

- El mandato recibido por los medios audiovisuales de servicio público deberá exigir explícitamente que se traten temas controversiales de forma sensible y balanceada, y que contengan programación que busque promover la tolerancia y la comprensión de las diferencias.

Impunidad en casos de ataques en contra de periodistas

- Los actos de intimidación en contra de periodistas, particularmente los asesinatos y ataques físicos, limitan la libertad de expresión no sólo de los periodistas sino de todos los ciudadanos, porque producen un efecto amedrentador sobre el libre flujo de información. Esto ocurre como consecuencia del temor que genera informar sobre abusos de poder, actividades ilegales u otras irregularidades contra la sociedad. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para evitar dichos intentos ilegales de limitar la libertad de expresión.

- En particular, los Estados deberían condenar expresamente estos ataques cuando ocurran, investigarlos pronta y efectivamente para sancionar debidamente a los responsables y compensar a las víctimas en los casos que correspondan. Los Estados también deberán informar al público en forma regular sobre estos procedimientos.

Ambeyi Ligabo
Relator Especial para la Libertad de Expresión de la ONU

Miklos Haraszti
Representante de Libertad de los Medios de la OSCE

Ignacio J. Álvarez
Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA

Faith Pansy Tlakula
Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CADHP

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR SITUACIÓN DE RCTV EN VENEZUELA

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA ha tomado conocimiento con preocupación de las recientes declaraciones del señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a las cuales el Gobierno habría decidido no renovar la concesión de uso de la frecuencia de televisión a Radio Caracas Televisión (RCTV).

RCTV es un medio televisivo que inició sus operaciones hace más de cincuenta años y que ha mantenido una línea editorial predominantemente crítica al actual gobierno. En mayo de 1987 el Gobierno de Venezuela renovó su concesión por un plazo de veinte años. El Gobierno actual señala que como consecuencia de ello dicha concesión se vence en mayo de 2007. RCTV sostiene que en el año 2001 se le renovó la concesión hasta el 2012.

Más allá de consideraciones legales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión estima que, de materializarse la decisión gubernamental, se privaría a los venezolanos y a las venezolanas de la posibilidad de acceder a un medio con una línea editorial crítica al gobierno.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Alvarez, señaló que "es de extrema importancia para la libertad de expresión en Venezuela que el actuar del Gobierno se oriente a garantizar que sigan existiendo medios con diferentes líneas editoriales que aseguren un ambiente de pluralismo democrático, en donde las personas estén expuestas cotidianamente a diferentes perspectivas de los asuntos que les conciernen".

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión insta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a preservar la pluralidad de los medios de comunicación masiva, y ofrece su asesoría y asistencia en la materia, en el marco de sus atribuciones.

Washington, D.C., 31 de diciembre de 2006.